

603
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

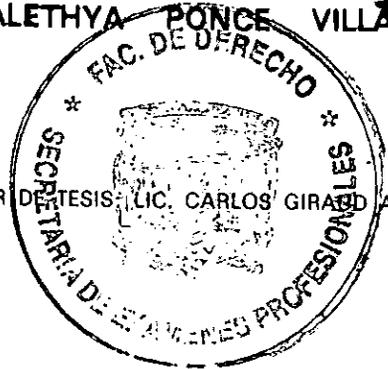
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA

SITUACION SOCIAL DEL REFUGIADO
EN MEXICO

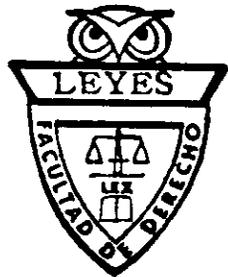
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
ELISA ALETHYA PONCE VILLANUEVA



DIRECTOR DE TESIS LIC. CARLOS GIRARD ARNAIZ



MEXICO, D. F.

1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

267362



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/42/98

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .

La pasante de la licenciatura en Derecho **PONCE VILLANUEVA ELISA ALETHYA**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado:

"SITUACION SOCIAL DEL REFUGIADO EN MEXICO", asignándose como asesor de la tesis al LIC. **CARLOS GIRAUD ARNAIZ**.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo su asesor, lo envié con la respectiva carta de terminación, considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoyado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESION**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitario D.F., a 25 de junio de 1998


LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

merg.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

México, D. F. a 28 de mayo de 1998.

LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
SOCIOLOGÍA GENERAL Y JURÍDICA
P R E S E N T E

Estimado Señor Director:

Por medio del presente, me permito remitir a usted el trabajo de tesis a cargo de mi dirección, denominado "SITUACIÓN SOCIAL DEL REFUGIADO EN MÉXICO", elaborado por la pasante ELISA ALETHYA PONCE VILLANUEVA.

El tópico que aborda la alumna Ponce Villanueva es muy interesante y, sobre todo, contempla uno de los aspectos fundamentales en materia de migración: la posición actual de los refugiados en México.

Asimismo, considero pertinente mencionar que la pasante Ponce Villanueva, fundamenta su investigación en una amplia bibliografía para hacer algunas consideraciones en torno a los antecedentes de la característica de refugiado, calidad de no inmigrante; marco jurídico y organismos protectores de los refugiados entre otros, a fin de justificar su posición respecto al tema antes mencionado.

Por lo anterior, me permito, someter a su consideración el trabajo de tesis aludido, para que, de estimarlo usted procedente, la alumna Elisa Alethya Ponce Villanueva, pueda continuar con los trámites de titulación correspondientes.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS GIRALD ARNAIZ
Profesor de la Facultad de Derecho

**Dedico la presente a mis padres,
LIC. RAQUEL VILLANUEVA DÍAZ y
DR. MIGUEL ANGEL PONCE CORONILLA,
Porque sin ellos jamás hubiera logrado
la realización de este sueño.**

**A mi hermana:
LIC. RAQUEL ANGÉLICA PONCE VILLANUEVA,
Por respetar mis razones aún quizá sin entenderlas.**

GRACIAS

CON UN AGRADECIMIENTO ESPECIAL:

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO y
A LA FACULTAD DE DERECHO,
Porque estoy convencida que de ellas egresan
los mejores profesionistas y abogados de México.**

**AL LIC. CARLOS GUIRAUD ARNAIZ
Por todo el tiempo y atención que me brindó
en la elaboración de ésta.**

AL LIC. OSCAR VICTAL ADAME

AL DR. HECTOR PEREZ AMADOR BARRON

**A TODA MI FAMILIA, Y
A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE ME APOYARON,
ALENTARON Y BRINDAN SU AMISTAD SIN MIRAMIENTOS,
A TODAS ELLAS; GRACIAS.**

SITUACIÓN SOCIAL DEL REFUGIADO EN MÉXICO

SITUACIÓN SOCIAL DEL REFUGIADO EN MÉXICO

ÍNDICE GENERAL

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN	I-III
CAPITULO I. Marco conceptual y antecedentes de la condición de Refugiado en la legislación mexicana	1
1. Refugiado	1
A) Concepto de sociedad	1
B) Concepto de población	5
C) Definición y concepto de refugiado	8
D) Concepto internacional de refugiado	10
2. Antecedentes de la condición de refugiado	16
A) Legislación anterior a la inserción de la característica de refugiado (asilado político)	16
B) Diario de Debates. Causas generadoras de la figura de refugiado	19
CAPITULO II. EL REFUGIADO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	30
A) Análisis del marco histórico de los derechos humanos hasta el Acta Constitutiva de la O.N.U.	30
B) Carta Constitutiva de la Organización de las Naciones Unidas	36
C) Declaración Universal de los Derechos Humanos	39
D) Declaración Americana de los Derechos del Hombre	43
E) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	45
CAPITULO III. CARACTERÍSTICAS DEL REFUGIADO EN LAS LEYES NACIONALES E INTERNACIONALES	48
1. Regulación jurídica del refugiado en la legislación mexicana	48
A) Garantías individuales de los refugiados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	48
B) Ley General de Población y su Reglamento	57
a) Características del refugiado	58
b) Calidad de no inmigrante	60
c) Principio de No Devolución	66
d) Principio de Reunión Familiar	71
2. Regulación jurídica del refugiado en las leyes internacionales	73
A) Convenciones sobre Asilo Político, Diplomático y Territorial	74
B) Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951	78
D) Declaración de Cartagena de Indias, Colombia, sobre refugiados	82

	PÁGINA
CAPITULO IV. ORGANISMOS PROTECTORES DEL REFUGIADO	85
A) Organización Internacional para los Refugiados (OIR)	85
B) Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)	92
C) Comisión Mexicana de Ayuda para los Refugiados (COMAR)	103
D) Otros (españoles)	108
CAPITULO V. FENÓMENO SOCIAL. PROBLEMAS DE LA ASIMILACIÓN DE REFUGIADOS A LA SOCIEDAD RECEPTORA	112
A) Problemas que enfrenta México	117
a) Económico	120
b) Laboral	122
c) Educación	123
d) Población	125
e) Salud	127
B) Ventajas y desventajas que experimenta México en los problemas de asimilación de refugiados	128
C) Los hijos de los refugiados nacidos en México	130
D) Los refugiados casados con mexicanos	131
CONCLUSIONES	133
APÉNDICES	139
BIBLIOGRAFÍA	142

***Mientras haya guerras, persecuciones,
discriminaciones e intolerancia
existirán los refugiados...***

ACNUR

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo va dirigido a estudiar la situación actual, principalmente social y jurídica, de los refugiados en México, toda vez que las afluencias de amplios contingentes humanos en las épocas de la Segunda Guerra Mundial y de Guerra Civil Guatemalteca en los ochentas, hacia diferentes partes del mundo y, en nuestro caso, hacia el territorio nacional, han adquirido, desde entonces singular importancia, tanto en el desarrollo, evolución y crecimiento de la población, como en sus implicaciones políticas, sociales y económicas.

Debido a la situación anterior, se suscitaron dos grandes consecuencias; por un lado, miles de personas guatemaltecas, con razones de carácter instintivo más que racional, impulsaron la decisión, en un acto de auténtica desesperación, para emprender la huída al lugar o lugares que les ofrecieran amplios márgenes de seguridad; es decir, al territorio mexicano inmediato a la demarcación fronteriza; y por otro, ante la laguna jurídica en materia de refugiados, el 28 de junio de 1990, el gobierno mexicano se vio obligado a plasmar la condición jurídica de refugiado en la Ley General de Población, con el objetivo de que todos aquellos que ingresarán al país por motivos de sufrir algún riesgo o violación de sus derechos humanos, obtuvieran legítimamente la calidad de no inmigrante refugiado.

Para el desarrollo de nuestra investigación, procedimos, en primer término, a estudiar la identificación de los conceptos que consideramos se relacionan directamente con el tema en cuestión: sociedad, población y refugiado; así como los antecedentes del último en la legislación nacional; o sea la característica de asilado político, establecida actualmente en el artículo 42, fracción v de la Ley General de Población; asimismo, y sin pasar por alto, analizamos el Diario de Debates que dio apertura a la regulación legal de la condición de refugiado.

En el segundo capítulo se muestra un estudio sobre los derechos humanos de los refugiados, vistos a través de ordenamientos internacionales abocados a proteger la vida, seguridad y bienes o posesiones, no solo de aquellos a los que se refiere la presente, sino de cualquier ser humano; sin embargo, pensamos que los refugiados son un grupo minoritario que sobrelleva la necesidad vital para que dichos derechos les sean respetados, pues desde el momento en que dejaron su país o residencia de origen manifestaron tácitamente que dichos derechos son ignorados por aquél que tiene la obligación de brindar protección a su población.

En el capítulo siguiente desarrollaremos las condiciones que deberá satisfacer la persona que solicita la calidad de no inmigrante, característica de refugiado en el ámbito nacional, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Población y en el Reglamento de la última; asimismo, señalamos las principales prerrogativas de los refugiados que emergen fundamentalmente de dos Principios: el de No Devolución y el de Reunión Familiar. Del mismo modo, exponemos la regulación jurídica de los refugiados en el ámbito internacional a través de un análisis de las diferentes Convenciones sobre asilo y de los dos instrumentos considerados como la principal regulación internacional en materia de refugiados: La Convención sobre el Estatuto para los Refugiados de 1951, y su adhesión, el Protocolo de 1967.

Posteriormente hacemos mención de los principales organismos protectores en materia de identificación, reconocimiento y protección de los refugiados; los cuales son: Organización Internacional para los Refugiados (OIR), Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUR) y la Comisión Mexicana de Ayuda para los Refugiados (COMAR).

Inmediatamente después, nos abocamos, en el capítulo V, al análisis de la asimilación de los refugiados al territorio nacional como país receptor, exaltándose en éste, las distintas repercusiones que provoca este hecho en el desarrollo social

de México, mismas que influyen sectores como el poblacional, económico, educacional y laboral, entre otros.

Finalmente, en las conclusiones del presente trabajo, intentamos plantear una nueva posibilidad de reforma a la Ley General de Población, con el fin de actualizar verdaderamente la problemática que se presenta en México respecto a los trámites, procedimientos y asimilación relacionados con la presencia masiva de miles de refugiados, principalmente guatemaltecos, en la zona sureste del territorio nacional, así como a lo largo y ancho de la República Mexicana.

CAPITULO I.

MARCO CONCEPTUAL Y ANTECEDENTES DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

En este capítulo desarrollaremos los conceptos que creemos están estrechamente vinculados con el de refugiados, toda vez que el refugiado es un individuo humano que ostenta ciertas características respecto al contexto en el que se desenvuelve que lo obligan a salir de su país; de su población y de su núcleo social, es decir, de su sociedad.

Por lo anterior, es necesario, para el entendimiento pleno del concepto de refugiado, desarrollar dos conceptos básicos que nos dirijan directamente al del refugiado: el de sociedad y población, tomándolos como despegue para la plena evolución del marco conceptual de la figura jurídica del refugiado en la legislación nacional.

1. Refugiado.

A) Concepto de sociedad.

La palabra sociedad, proviene "del latín: *societas, societatis, socio. Socitas, atis*, vocablo que viene de *Socius* que es lo mismo que compañero, semejante, camarada. Sociedad significa en este sentido: Una reunión mayor de personas, familias, pueblos o naciones semejantes"¹ "que constituyen unidad distinta de cada cual de sus individuos, con el fin de satisfacer mediante la cooperación de sus miembros pertenecientes fines de vida comunes."²

¹ AMAYA SERRANO, Mariano. Sociología General, Libros Mac Graw-Hillde, México. 1980, p 90.

² FERNANDEZ VAZQUEZ, Emilia. Diccionario de Derecho Público, Editorial Astrea, Argentina, 1981, p.p. 718, 719.

Sociedad se usa con frecuencia para referirse meramente a una amplia red de relaciones sociales que incluye fenómenos lógicamente también sociales.

En su uso más general, el término sociedad se refiere simplemente al hecho básico de la asociación humana o agrupación ya sea natural, por que parte de que el hombre es un ser social por naturaleza, virtud de su esencia y, en cuanto a que el mismo, está orientado a la vida social, y solamente con ella puede cumplir su destino: vivir humanamente; o pactada, manifestación de la dependencia del hombre, en todos sus aspectos, respecto a la sociedad, nace, se instituye, necesita tanto materialmente como en el orden intelectual y moral de la sociedad. La dependencia del hombre relativa a la sociedad es de carácter necesario para que su compleja naturaleza pueda actuar y desplegarse³.

En un sentido amplísimo, "la sociedad representa toda la realidad colectiva, ya que comprende a la humanidad total; la del pasado, la actual y la del futuro."⁴ Y en un sentido amplio, la sociedad es "la unidad de orden entre hombres ligados por su origen y por la unidad del fin hacia el cual tienden,"⁵ pues existe entre los hombres una real coordinación.

Definición analítica de la palabra sociedad:

"Una sociedad consiste en una *población* —hay quienes la definen en función de la organización y no de la población— relativamente independiente o autosuficiente, que se caracteriza por tener organización interna, territorialidad y cultura distintiva, además por el reclutamiento de sus miembros mediante reproducción sexual".⁶

³ CHINOY, Ely. Introducción a la Sociología, Editorial Paidós, Biblioteca del Hombre Contemporáneo, Argentina, 1975, p. 43.

⁴ AMAYA SERRANO, Mariano. Sociología General, Op. cit. p. 89.

⁵ FERNANDEZ VAZQUEZ, Emilia. Diccionario de Derecho Público, Op. cit. p. 719.

⁶ L. SILLS, David. Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales, Vol. 10 Editorial. Aguilar, España, 1977, p.p. 31-32.

Otra forma de definir analíticamente a la palabra sociedad, es: " La unión durable y dinámica entre personas, familias y grupos mediante la comunicación de todos dentro de una misma cultura para lograr los fines de vida colectiva, mediante la división del trabajo y los papeles de acuerdo con la regulación de todas las actividades, a través de normas de conducta impuestas bajo el control de una autoridad"⁷. En esta definición, podemos ver que la autoridad delimita las actuaciones de los miembros de la sociedad siendo fundamental su creación, ya que trata de controlar sus acciones para vivir en armonía para que exista su durabilidad y dinámica en el transcurso del tiempo.

Para Felipe López Rosado la concepción de la palabra sociedad concibe tres importantes acepciones:

- a) Reunión pasajera y ocasional de varias personas para un fin determinado.
- b) Reunión permanente, orgánica, total, establecida en determinado territorio y sometida a un gobierno soberano. La sociedad se identifica como Estado.
- c) Comunidad total de los hombres o complejo total de las relaciones humanas"⁸.

La idea, respecto de la palabra sociedad, del antes mencionado, relaciona ciertos elementos indispensables para la complejidad de la sociedad misma, siendo los de reunión de personas, territorio gobierno y relaciones humanas, sin los cuales no existiría. Además de que en los tres casos anteriores el autor menciona que la sociedad vista de cualquier modo es un agrupamiento, unión.

Sin alejarnos de la división de la palabra sociedad y lo que significa como tal, la autora Nicola Abbagnano la describe como sigue: "campo de las relaciones interdisciplinarias, o sea de las relaciones humanas de comunicación, y por lo tanto

⁷ AMAYA SERRANO, Mariano. Sociología general, Op. cit. p. 97.

⁸ LOPEZ ROSADO, Felipe. Introducción a la Sociología, Vigésima séptima Edición, Editorial Porrúa, México, 1978, p.45.

también, la totalidad de los individuos entre los cuales existen estas relaciones, el concepto de la Sociedad como de la totalidad de los individuos; por último, un grupo de individuos entre los cuales existen tales relaciones en forma condicionada o determinada de una y otra manera".⁹

En consecuencia, la sociedad es la trama de relaciones sociales, entendiéndose éstas cuando individuos o grupos de individuos posee, cada uno, expectativas recíprocas en lo que respecta a la conducta de los otros, componiéndose pues, de una interacción social en donde interactúan todos los miembros que la conforman.

La sociedad, como una clase especial de agregado social, "es el grupo en el cual los individuos pueden compartir una *vida común total* más que una organización limitada a algún propósito o propósitos específicos"¹⁰. Es el matiz de las relaciones sociales dentro de la cual se desarrollan otras formas de vida del grupo.

Consideramos entonces que las características de una sociedad son:

- Unidad demográfica.
- Area geográfica común (territorio).
- Instituciones. En una sociedad deben existir al menos las siguientes instituciones básicas, necesarias para la correcta satisfacción de las necesidades sociales: familia, educación, economía, política, religión y recreatividad, con el fin de que las personas que la integran, teniendo el núcleo familiar como base de la misma, una evolución constante sociocultural, económica, y de esparcimiento.
- Normas costumbres y usos comunes que constituyen parte de una cultura común; consentimiento de los mismos y valores fundamentales de los grupos que están dentro de una sociedad.
- Lenguaje común.

⁹ ABBAGNANI, Nicola. Diccionario de Filosofía, Octava reimpresión, F. C. E., México, 1991, p. 1087.

¹⁰ CHINOY, Ely. Introducción a la Sociología, Op. cit. p.p. 44-45.

Finalizamos con el concepto de sociedad diciendo, brevemente, que la sociedad es la coexistencia humana organizada en donde sus miembros o integrantes, desde las mínimas relaciones interpersonales de un par de individuos al formar una pareja, hasta la convivencia general para alcanzar un fin común compartiendo un sistema de autosuficiencia e interrelacionándose con los diferentes medios, ya sean naturales, materiales y los mismos humanos en un tiempo determinado y en un espacio de territorio definido; organizados con actividades específicas e individuales para la consecución de la realización de un fin común, en donde para su funcionamiento requiere de reglas, normas, leyes, autoridades e instituciones sociales, jurídicas, culturales, económicas y morales que contribuyan a la coexistencia de ésta un periodo superior al de la vida de un individuo, perpetuándose a través de la reproducción sexual de sus miembros.

Es necesario, para la existencia de una sociedad, mecanismos que aseguren la reproducción sexual de sus miembros, la adecuada relación con el medio ambiente por parte de sus integrantes, la diferenciación de papeles sociales y su debida asignación, concepción común del mundo y de los fines de la sociedad, regulación normativa de los medios y de la expresión emocional, socialización y control de cualquier comportamiento perturbador.

B) Concepto de población.

Si bien vimos, la sociedad se inicia desde la misma historia del ser humano nómada, en consecuencia, "la población también se resume al esfuerzo por sobrevivir"¹¹ y para poder referirnos a su concepto, no se debe olvidar esa relación estrecha, indivisible e inherente con la sociedad, ya que "se ha reconocido esta relación

¹¹ IZQUIERO ESCRIBANO, Antonio. Fundamentos de Sociología. Cuarta edición, Editorial Playor, España, 1989. p. 96.

reciproca entre la estructura social y la población"¹², pues la primera influye sobre los cambios de la segunda y viceversa.

Es frecuente confundir el concepto de pueblo con el de población, por tal motivo definiremos el primer concepto para que posteriormente desarrollemos el de nuestro interés: población.

Se define pueblo: como el que "designa aquella parte de habitantes que tienen derechos civiles y políticos plenos; solamente se refiere aquellas personas que están sujetas a nuestra soberanía ligadas por el vínculo de ciudadanía"¹³; y "al conjunto de individuos que forman una sociedad se le llama población"¹⁴, o sea al conjunto de seres humanos que viven en el territorio de un Estado, que además de cumplir con las características de la sociedad, no se toma en cuenta su nacionalidad; siendo pues, un término cuantitativo y aritmético, toda vez que exclusivamente toma en cuenta el número de sus integrantes.

La población es un concepto más amplio que el de sociedad, ya que consiste en un agregado de individuos dentro de un territorio geográfico en un momento determinado; es un sujeto colectivo.

La población es un hecho dinámico que se encuentra en movimiento constante, de dos tipos principalmente:

- Movimiento natural.- Nacimientos y defunciones en incremento o disminución de la población.
- Movimiento social.- Emigraciones (salida del territorio), e Inmigraciones (llegar a un lugar para establecerse)¹⁵. En este concepto, la función del movimiento natural es la

¹² BOTTOMORE, T.B. Introducción a la Sociología, Traducción Solé - Tura Jordi y Di Masso Gerardo. Editorial Península, España, 1987, p. 92.

¹³ FLORES GÓMEZ, Nociones de Derecho Positivo, Editorial Porrúa, México, 1989, p. 103.

¹⁴ GOMEZJARA A., Francisco. Sociología, Décimo séptima edición, Editorial Porrúa, México, 1987, p. 213.

¹⁵ GOMEZJARA A., Francisco. Sociología. Ibidem.

más importante, puesto que determina al social, luego suponemos que los inmigrantes se establecen en territorio nacional, contraen matrimonio, tienen hijos y mueren dentro del mismo.

El fenómeno de la población constituye el dominio específico de una ciencia especial, la demografía. Emilio Durkheim sostiene "la clasificación de las sociedades con relación con la población en dos criterios: por su volumen y por su densidad".¹⁶ La primera entendida como el número de unidades sociales (individuos) de la sociedad; y por la segunda, el número de relaciones sociales en una sociedad en donde la demografía también ha entrado en el terreno de la geografía humana y de la sociología urbana, con el estudio de fenómenos sociales relacionados con la concentración de la población.

Entre los demógrafos y los sociólogos de la población se reconoce este proceso histórico con el nombre de "transición demográfica"¹⁷ ya que ambas interactúan para la consecución de ciertos objetivos o fines. De lo anterior se reconocen también tres pautas mundiales en la conducta de las dos antes señaladas que encajan con cambios profundos que llevan el nombre de revoluciones dando como resultado la evolución de la sociedad y la población en torno de la mortalidad y la natalidad. Las tres pautas son: "La Revolución Industrial, La victoria contra las plagas y epidemias, en la cual, la transición de la población se reflejó en un crecimiento de la misma, puesto que la mortalidad baja mas rápidamente que la natalidad y, la tercera es la Revolución Demográfica que se produce, no solo cuando baja la mortalidad, sino también la natalidad, situación que determinamos como población estacionaria"¹⁸, ya que la población se equilibra, pues las viejas generaciones son substituidas por las nuevas; siendo el resultado una estabilización de la población entre jóvenes, adultos y ancianos.

¹⁶ BOTTOMORE, T.B. Introducción a la Sociología. Traducción Solé - Tura Jordi y Di Masso Gerardo. Op. cit. p. 91.

¹⁷ IZQUIERDO ESCRIBANO, Antonio. Fundamentos de Sociología. Op. cit. p. 97.

¹⁸ IZQUIERDO ESCRIBANO, Antonio. Fundamentos de Sociología. Op. cit. p.p. 98, 99.

Concluimos que la población constituye una acepción más amplia que la de sociedad, ya que intervienen elementos cuantitativos, como primera diferencia; territorio y relaciones sociales que se interrelacionan para la consecución de un fin u objetivo en común.

Entonces podemos afirmar que diferentes sociedades pueden desarrollarse dentro de un territorio específico que se integre por toda una población, incluyéndose las primeras, en donde las costumbres, intereses y esquemas distintos de cada una de ellas, será globalmente común en su conjunto.

C) Definición y concepto de refugiado.

El antecedente a la palabra Refugiado es, sin lugar a duda, el verbo refugiar, el cual, en su significado gramatical quiere decir "asilo, acoger o amparar a alguien sirviéndole de resguardo".¹⁹ La anterior es solo una base formal para ampliar este concepto sin dejar de tomar en cuenta que para esta investigación es necesario el estudio de preceptos legales, diversos acuerdos, organizaciones, y fundamentos sólidos para desarrollar la definición en cuestión.

Continuando, J.C. Plano y R. Olton, definen al refugiado como: "una persona expulsada, deportada o que huye del país, de su nacionalidad o residencia; sin derechos legales ni políticos"²⁰, mientras que para Edmundo Hernández, refugiado será: toda "persona desplazada de su país"²¹.

¹⁹ Diccionario Enciclopédico Quillet, Tomo VI, Editorial Argentina Aristides Quillet, S.A., Argentina, 1976. p. 464.

²⁰ OLTON Roy y PLANO C. Jack. Diccionario de Relaciones Internacionales, Quinta reimpresión, Editorial Noriega Limusa, México, 1991. p.114.

²¹ HERNANDEZ - VELA SALGADO Edmundo. Diccionario de Política Internacional, Cuarta edición, Editorial Porrúa, México 1996. p. 938.

Por su parte la legislación mexicana, en la Ley General de Población, en el artículo 42 fracción VI nos dice textualmente que:²²

Artículo 42.- No inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente dentro de alguna de las siguientes características:...

Fracción VI.- "Refugiado: Para proteger su vida, seguridad o libertad cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. No quedan comprendidos en la presente característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política prevista en la fracción anterior²³. La Secretaría de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario. Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello le sean aplicables, perderá su característica migratoria y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue procedente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el refugiado se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que hay salido con permiso de la propia Secretaría. El refugiado no podrá ser devuelto a su país de origen, ni enviado a cualquier otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.

La Secretaría de Gobernación podrá dispensar la sanción q que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quien se otorgue esta característica migratoria, atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta la institución del refugiados"²⁴.

Cabe destacar que el artículo antes citado hace referencia a las características de la calidad de no inmigrantes, entendiéndose por éstas: el hecho de que un extranjero se interne al territorio nacional temporalmente con permiso de la Secretaría de Gobernación, a través de las autoridades migratorias. (Turista, Transmigrante, Visitante, Ministro de Culto o Asociado Religioso, Asilado Político, Refugiado,

²² Reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 8 de noviembre de 1996.

²³ Hace referencia a la calidad de asilado político, que para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, se interna en el país con permiso de la Secretaría de Gobernación por el tiempo que ésta juzgue conveniente.

²⁴ Ley General de Población. Sistema Integral de Información y Documentación (S.I.I.D.) Comité de Biblioteca e Informática, Cámara de Diputados. México 1997.

Estudiante, Visitante Distinguido, Visitantes Locales, Visitante Provisional y Corresponsal).

D) Concepto internacional de refugiado.

El concepto internacional de la figura de refugiado es mas compleja y sin lugar a duda es la base de la definición que se contempla en el artículo 42 fracción VI de la Ley General de Población.

En concordancia con el rubro a desarrollar comentaremos la concepción desde un punto de vista internacionalista, existiendo, principalmente, dos instituciones que contemplan la definición de la figura del refugiado internacionalmente, las cuales son:

- a) La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (y su adhesión),
- b) El Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967;

las cuales, están estrechamente relacionadas y cuentan con la colaboración del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para el Refugiado, ACNUR.

La definición plasmada en la Convención de 1951, que se transcribe en el siguiente párrafo, era solo aplicable a refugiados procedentes de acontecimientos anteriores al 1 de enero de 1951, y su objetivo era proteger de manera internacional los derechos de los refugiados, cooperar con los gobiernos para la aplicación de convenciones y acuerdos internacionales relativos a la condición jurídica de los refugiados, así como acordar asistencia jurídica a los mismos. La palabra acontecimientos "quiere decir sucesos de particular importancia que implican cambios territoriales o cambios políticos profundos y lo programas sistemáticos de persecución que son consecuencia de cambios anteriores"²⁵.

²⁵ Manual de Procedimientos y Criterios para determinar la Condición de Refugiado. Ibidem.

La definición de la Convención de 1951 a la letra dice:

Refugiados: "Que como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1° de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones públicas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde tuviera su residencia habitual, no quiera regresar a él"²⁶.

De acuerdo con lo anterior, es necesario recordar que acontecimientos ocurridos, a los que se refiere el anterior concepto y que fueron antes del 1 de enero de 1951 es el fenómeno de todas aquellas personas desplazadas de su país debido a los problemas que trajo consigo la 1°Guerra Mundial, en donde, también por primera vez se presentó el problema de los refugiados políticos en Europa y Asia Menor a escala de millones de seres humanos.

Otro de los antecedentes para reconocer la figura del refugiado por acontecimientos ocurridos antes del 1 de enero de 1951 fue, la victoria del nazismo en Alemania, en donde el 30 de enero de 1933 provocó una ola de refugiados procedentes de este país, y la del 3 de marzo de 1938, en donde hubo refugiados procedentes de Austria que emigraron de su país debido a la invasión de la Alemania nazi.

Consideramos necesario aclarar que la fecha límite de acontecimientos ocurridos antes del 1° de enero de 1951 se refiere a las situaciones a raíz de las cuales, una persona se convierte en refugiado y no a la fecha en que esa persona adquiere tal calidad ni la fecha en que salió de su país, pero en realidad la fecha límite de 1951, obedecía al deseo de los Estados, en el momento de adoptarse a la Convención, de limitar sus obligaciones a las situaciones de refugiados que sabían que existían, a la razón o a las que pudieran surgir ulteriormente de sucesos ya ocurridos, ya que la

²⁶ Manual de Procedimientos y Criterios para determinar la Condición de Refugiado. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Convención 1951 y Protocolo de 1967 sobre Estatutos de los Refugiados. Ginebra 1988. p. 11.

Convención dio la posibilidad a los Estados contratantes de limitar sus obligaciones a las personas que hubieran llegado a ser refugiados como resultado de hechos ocurridos en Europa.

Es pues, la Convención, la que da a escoger a los Estados contratantes el poder reconocer a una persona como refugiada entre acontecimientos:

- a) Ocurridos en Europa antes del 1 de enero de 1951, o
- b) Acaecidos antes del 1 de enero de 1951 en Europa o en otro lugar.

Todo Estado contratante que haya adoptado la fórmula a) podrá adoptar en cualquier momento la fórmula b), extendiendo así sus obligaciones frente a los refugiados, siempre que se le haga notificación al Secretario de las Naciones Unidas.

La expresión de "*fundados temores de ser perseguida*" la consideraremos como la más importante de la definición refugiado, toda vez que indica que las personas que deciden abandonar su país de origen lo hacen porque éste no puede brindarles la protección adecuada y necesaria para su desarrollo, libertad y seguridad sin dejar de considerar que una persona no abandona su lugar de origen y/o su país sin alguna imperiosa razón que lo obligue.

De lo anterior podemos separar dos acepciones, una subjetiva y otra objetiva. La subjetiva es el temor que comprende un estado de ánimo que forzosamente debe estar acompañado de la otra acepción objetiva, que es la situación real de peligro (el temor fundado).

Para comprender si los temores del solicitante están fundados, éste deberá mostrar, en la medida de sus posibilidades, que la pertenencia en su país de origen se le ha hecho intolerable por las razones expuestas anteriormente tales como lo son: la persecución de su persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones públicas. A una persona que se encuentre en el

supuesto anterior, se le determinará como refugiado, pero en la mayoría de los casos, no sólo es un individuo el que lo solicita, sino un grupo, en donde se le determinará la condición de refugiado a cada uno.

Otro factor importante que tenemos que destacar es la *persecución* como elemento integral de la definición de refugiado; entendiéndose ésta: como la violación sostenida y sistemática de los derechos humanos básicos de que es objeto una persona o conjunto de ellas, lo que constituye demostrativamente una falla respecto a la obligación de protección del Estado en la administración de los beneficios para su población.

La *discriminación*²⁷ existe en todas las sociedades, ya sea en mayor o menor proporción, y sólo en determinadas circunstancias es constitutiva, de tal forma, el grado de la discriminación puede dar lugar a temor justificado en la persona traduciéndose en un sentimiento de desconfianza e inseguridad con respecto a su existencia futura. Cabe hacer la aclaración respecto a las personas que huyen de su país de origen por causas de enjuiciamiento o castigo por un delito no pueden ser refugiados, a menos que pudiere estar expuesta a un castigo excesivo.

Dicha discriminación, por motivos de *raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas*, ha sido condenada universalmente como una de las violaciones más palpables de los derechos humanos, pues se vulnera la dignidad humana de una persona hasta un punto incompatible con los derechos humanos existentes más elementales e inalienables.

Respecto a la religión, cada persona tiene el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de credo, derecho que incluye, si es decisión de la

²⁷ Discriminación es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, religión o creencia religiosa, origen étnico, idioma o sexo, que tiene por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, social, cultural o cualquiera otra en la vida de un ser humano.

persona, cambiar de fe y la libertad de manifestarla, tanto en público como en privado, por la enseñanza, el culto, y la observancia. Es necesario hacer mención que el simple hecho de profesar cierta creencia no constituye un elemento de persecución, pero si la constituirán los hechos de la prohibición a la libertad de expresión de esa religión, la prohibición de manifestarla y las demás circunstancias especiales que afecten directamente a los derechos del ser humano.

La persecución por motivos de *nacionalidad* puede constituirse en medidas y comportamientos contrarios a una minoría nacional en determinadas circunstancias, ya que el hecho de pertenecer a esa minoría puede, de por sí, suscitar temores de persecución.

La *pertenencia a determinado grupo social* comprende a las personas de antecedentes, costumbres o condiciones social similares que pueden constituirse en causas de persecución pues, suelen ser obstáculo a la política gubernamental por la misma emisión de opiniones que generan desconfianza al Estado en donde se encuentran.

Las *opiniones políticas* implican la persecución que sufre una persona porque generalmente sostiene una opinión que cuestiona y desacredita a las autoridades de su país y que ha sido expresada o que ha llegado a conocimiento de las mismas. En este caso, no es necesario demostrar que sus opiniones son en contra del Estado de donde ella es originaria porque quizá nunca las externó, pero el simple hecho de no querer regresar a su país de origen o salir de él implica causa determinante de su condición, *sur palace*²⁸, de refugiado. En cuanto a los delinquentes políticos, estos podrán obtener la calidad de refugiado siempre y cuando se demuestre que el castigo que pudiere recibir por su actuar, por parte de la autoridad del país de su origen, se considera arbitrario y/o excesivo, por lo que los siguientes factores para la determinación de la condición antes

²⁸ El refugiado "sur palace" es aquella persona que no era un refugiado al dejar su país, pero que adquiere posteriormente tal calidad en virtud de circunstancias que hayan surgido en su país de origen durante su ausencia.

mencionada son coadyuvantes para que la persona delincuente, se pueda erigir como refugiado, siendo trascendentales, para dichos efectos, su personalidad, sus opiniones políticas, la motivación del acto, la naturaleza del acto realizado, la naturaleza del enjuiciamiento, y sus motivos y, por último, la naturaleza de la ley en que se basa el enjuiciamiento.

Se encuentre fuera del país de su nacionalidad, en esta frase se hace referencia al término de nacionalidad, el cual se traduce en "la relación legal entre un individuo y el Estado, mediante la cual el primero reclama la protección del segundo y, a su vez, el Estado exige su fidelidad y el cumplimiento de ciertas obligaciones. La nacionalidad se adquiere por nacimiento o por naturalización"²⁹. La nacionalidad, entonces, denota la afiliación a un Estado. Aquí cabe reafirmar que es el Estado el obligado a brindar seguridad (a la vida, la libertad, la propiedad) a su población.

Por otro lado, el Protocolo de 1967, que se adiciona a la Convención de 1951, repite la definición, pero omite las palabras "*como resultado de acontecimientos ocurridos antes el 1 de enero de 1951 y a consecuencia de tales acontecimientos*", siendo entonces, el concepto de refugiado, aplicable a todos los Estados partes sin ninguna restricción geográfica en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. El texto del Protocolo entró en vigencia desde el día que se adicionó al de la Convención de 1951 extendiendo también la calidad de refugiado a aquellas personas que no entraban en la fecha límite del 01 de enero de 1951, que se manejaba en dicha Convención.

²⁹ OLTON Roy y PLANO C. Jack. Diccionario de Relaciones Internacionales, Quinta reimpresión, Editorial Noriega Limusa, México, 1991. p. 365.

2. Antecedentes de la condición de refugiado.

A) Legislación anterior a la inserción de la característica de refugiado. (asilados políticos).

Iniciaremos el presente inciso manifestando que México siempre se ha caracterizado por ser un país receptor que brinda asilo y refugio a personas que emigran de sus estados natales, o bien de aquellos en donde se desenvolvían debido a causas diversas, brindándoles protección y garantías individuales como si fueran ciudadanos por el simple hecho de permanecer dentro del territorio nacional; por lo que, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen los derechos a que son esenciales de cualquier ser humano.

Es preciso pues, definir la palabra asilo que quiere decir: "refugio y protección que buscan y solicitan las personas, y deben brindar los Estados en su territorio o en una instancia o lugar bajo su jurisdicción, debido a la persecución que sufren en diferentes formas, ya sea en su propio país o en aquel que tengan su residencia habitual"³⁰ sin ser eximidos de una posible responsabilidad frente al derecho internacional por los delitos del orden común, que hubiere cometido en su caso.

Asimismo, asilo significa, la protección constante al individuo que ingresa al territorio de un Estado, en todas las condiciones y actividades que realice dicho individuo para que le permitan establecerse permanentemente en una nueva comunidad.

En consecuencia, entenderemos al asilo como el derecho de un Estado de acordar protección a un individuo, que busca refugio, en su territorio en virtud de su

³⁰ HERNANDEZ - VELA SALGADO Edmundo. Diccionario de Política Internacional, Cuarta edición, Editorial Porrúa, México 1996. p 27.

propia soberanía y con la única reserva de límites eventuales que derivan de convenciones de que forma parte.

En México, el derecho de asilo tiene su sustento constitucional en los artículos 1, 15, 33 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los artículos anteriormente señalados, son la base del derecho de asilo político en nuestro país, toda vez que es aquel mediante el cual una persona puede solicitarlo al gobierno mexicano, siempre y cuando sufra la desgracia de ser perseguido debido a su pensamiento político, y sin olvidar que no se encuentra limitado por los tratados de extradición ya que éstos no podrán ser autorizados en este rublo.

El asilo político entonces debemos proclamarlo como una obligación del Estado en relación con los individuos que finalmente son víctimas de persecución política dentro de su país de origen, congruente a los derechos fundamentales y humanos de todo hombre.

Sobre el tema de asilo en México, y para la protección de las personas que lo solicitan, nuestro país ha ratificado distintos Acuerdos y Convenciones, entre los cuales mencionaremos, basándonos en el libro *Temas de Derecho Internacional*, de Alonso Gómez, los siguientes³¹:

→ La Convención de Montevideo sobre Asilo Político del 26 de diciembre de 1933, en la Séptima Conferencia Internacional Americana. Ratificado el 27 de enero de 1936, en donde se contemplan las normas en donde el asilo político, por su carácter de institución humanitaria, señala que todos los hombres pueden estar bajo su protección, sea cual fuere su nacionalidad.

³¹ GÓMEZ, Alonso, Temas Selectos de Derecho Internacional, 2ª edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1994, p. 251-264.

- La Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático, firmada en Caracas, Venezuela, el 28 de marzo de 1954, en la Décima Conferencia Internacional Americana, incluyendo a México que ratificó el 6 de febrero de 1967; en donde se establece que el asilo otorgado a personas perseguidas por motivos o delitos políticos, será respetado por el Estado territorial, pues todo Estado tendrá derecho de conceder asilo; sin embargo, no estará obligado a otorgar ni a declarar por qué lo niega.
- Convención de Caracas sobre Asilo Territorial, firmada en Venezuela, en el marco de la Décima Conferencia Internacional Americana. Dicha Convención, en sus artículos IX y X, estipula que el Estado que ha concedido asilo o refugio, es el interesado para que proceda la vigilancia o la internación, hasta una distancia prudencial de sus fronteras, de aquellos refugiados o asilados políticos que fueren notoriamente dirigentes de un movimiento subversivo, así como de aquellos de quienes haya pruebas de que se disponen a incorporarse a éste. Y en el caso de asilados políticos, estos darán aviso al gobierno del Estado en que se encuentren siempre que resuelvan salir del territorio. "La salida les será concedida, bajo la condición de que no se dirijan al país de su procedencia, y dando aviso al gobierno interesado"³², por lo anterior, México firmó la Convención en comento con una reserva expresa de los artículos anteriormente señalados, pues los consideró contrarios a las garantías individuales que gozan todos los habitantes de la República de acuerdo a la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos

La redacción del artículo 42, fracción V de la Ley General de Población hace referencia a la calidad de no inmigrante característica de asilado político, misma que la letra dice:

Artículo 42.- No inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente dentro de alguna de las siguientes características:...

³² HERNANDEZ - VELA SALGADO Edmundo. Diccionario de Política Internacional, Op. cit. p 32.

fracción v.- "Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurren. Si el asilado político viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ello sean aplicables, perderá su característica migratoria, y la misma Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya sido con permiso de la propia Dependencia"³³.

El asilo político, como antecedente de la figura de refugiado, es indudablemente un precedente a la protección que actualmente reciben las diferentes personas que huyen de su país por circunstancias internas y externas, subjetivas y objetivas, reales e imaginarias, y sobre todo por estar, vivir y sentir un temor respecto su vida, libertad e ideología. Así llegamos a la conclusión que la figura del derecho de asilo establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dio apertura a la creación de una nueva característica de no inmigrante aunado a la evolución mundial en esta materia y a las demandas de los individuos que solicitaban asilo, protección y refugio. Asimismo, podemos concluir que la figura de asilo político no es suficiente para abarcar la condición de refugiado, pues está restringida en términos individuales a personas que huyen de su país por sufrir persecuciones por motivos políticos y que sus respectivos gobiernos califican como delitos.

B) Diario de debates. Causas generadoras de la figura de refugiado.

La Ley General de Población se creó por iniciativa de ley propuesta por el Ejecutivo Federal, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de diciembre de 1947, siendo revisada el 13 de septiembre de 1973³⁴, fecha en la cual, el Ejecutivo

³³ Publicación de la Ley General de Población en el Diario Oficial de la Federación. 7 enero de 1974; Tomo cccxxii, No. 4, p.4.

³⁴ Iniciativa de la Ley General de Población. 23 de diciembre de 1947. Sistema Integral de Información y Documentación (S.I.I.D.) Comité de Biblioteca e Informática, Cámara de Diputados. México 1997.

presentó ante el Congreso de la Unión, reformas en materia de migración, las cuales, dieron origen a la nueva Ley, que es la actual.

Las causas para actualizar a la realidad la legislación migratoria fueron, en resumen, las siguientes:

1. El fenómeno de la población deberá estar contemplado en un elemento integral de desarrollo, ya que constantemente presenta transformaciones substanciales que en su momento, y ahora, son necesarias conocer, interpretar e instrumentar, regulándolas jurídicamente en beneficio de la comunidad.
2. La preocupación mundial en materia de demografía, en mayor o menor grado, fue suficiente justificación para la elaboración de un ordenamiento que legislara el crecimiento de la población en México. (En 1973 la población ascendió a 56 millones de habitantes con un futuro de duplicarse en 20 años).
3. El crecimiento avanzado que la población presenta, repercute directamente en las limitaciones considerables a la economía del país y, por lo tanto en su capacidad de ahorro por parte de la misma que origina la pobreza.
4. Este crecimiento poblacional, repercute también directamente en la demanda de empleo, ya que la mano de obra se multiplica, lo que hace necesario el aumento insuficiente del número de fuentes de trabajo.
5. Lo anterior implica directamente, además en la educación popular, la generación de empleos y la multiplicación de servicios municipales, provisión de artículos de primera necesidad, salud.
6. Con base en lo anterior se vio la imperiosa necesidad de la existencia de un ordenamiento que de respuesta a los problemas del crecimiento de la población, a

las necesidades de ésta y realidades del país, apoyándose en un respeto por la libertad y la dignidad de la persona humana.

7. En materia migratoria, nuestro país necesitaba una apertura internacional y una política migratoria autónoma con mecanismos firmes de control; en donde a los inmigrantes extranjeros investigadores, científicos, y técnicos deberían ser objeto de tratamiento especial, pues su ingreso al país podrían beneficiar en el desenvolvimiento y desarrollo nacional. La iniciativa de ley extiende los beneficios del asilo territorial a los perseguidos de cualquier nacionalidad, reafirmando y enriqueciendo la convicción humanista de nuestra nación. Las calidades migratorias que reconoce la iniciativa que crea la Ley General de Población son la de *no inmigrante*: Extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna al país temporalmente (turista, transmigrante, visitante, estudiante, visitante distinguido, visitante local, visitante provisional) y la de *Inmigrante*: Extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en el en tanto adquiere la calidad de inmigrado³⁵. (rentista, inversionista, profesional, cargos de confianza, científico, técnico, familiares).

Posteriormente, el dictamen que se le dio en la Cámara de Diputados de la primera lectura respecto a las modificaciones y adiciones a la Ley General de Población se efectuó el 22 de noviembre de 1973, en donde se analizó a fondo la creación simultánea de un órgano que incluya a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental y vincule los objetivos de éstas con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos, siendo tal órgano, el Consejo Nacional de Población, quien tendrá a su cargo, además de las anteriores, la planeación demografía del país.

³⁵ Extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país. (a juicio de la Secretaría de Gobernación con el requisito de residir legalmente en el país durante cinco años).

Asimismo, el segundo dictamen sobre las reformas, modificaciones y adiciones a la Ley General de Población, fue aprobado, sin ningún considerando con relación al pasado, el 27 de noviembre de 1973.

Es entonces que, el 7 de enero de 1974, cuando las reformas, modificaciones y adiciones a la iniciativa de creación de la Ley General de Población, se convierten en la nueva Ley General de Población siendo publicada en la fecha antes señalada en el Diario Oficial de la Federación; y entrando en vigor a los 30 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

* La Ley General de Población en su texto original ha sido reformado ocho veces; y solo como dato preciso las señalamos.

1. 31 diciembre 1974.
2. 3 enero 1975.
3. 31 diciembre 1979.
4. 31 diciembre 1981.
5. 17 de julio 1990.
6. 26 diciembre 1990.
7. 22 julio 1992.
8. 8 noviembre 1996.

Es preciso señalar, que sobre la reforma número cinco a la Ley General de Población, se hizo la inserción de la figura del refugiado, por lo que analizaremos para efectos de esta tesis, el diario de debates y el proceso que le dio vida a esta condición migratoria.

El gobierno mexicano se vio obligado a establecer en su legislación interna la inserción de la característica migratoria de refugiado; siendo, algunas de las causas la situación que imperaba en nuestro país respecto a las personas refugiadas en el mismo, y la urgencia de entender el reconocimiento y la atención al conjunto de dicha

población refugiada; anando a la necesidad de regularizar jurídicamente las medias de carácter político y administrativo que el gobierno debería adoptar para su ejercicio con relación a los refugiados asentados en territorio nacional, ya sea en campamentos y/o zonas urbanas; comparado además con los avances que a nivel internacional se estaban dando en torno a la conceptualización del refugio, y a la "sensibilidad por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas ante los fenómenos de migración forzada a niveles masivos, en que las personas afectadas no se apegaban a la definición dada por la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967"³⁶, que responden a las resoluciones adoptadas por el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)³⁷.

Por otro lado, existía la necesidad de actualizar, establecer y fundamentar la tradición del asilo en América Latina a la nueva situación que se vivía en lo que se refiere a los refugiados, y que se caracterizaba por la manifestación de los desplazamientos y el incremento numérico de personas que buscan refugio y protección, siendo el último parte integral del derecho humanitario e internacional.

Otro motivo o causa importante que surgió con posterioridad a la situación que prevalecía en México y el mundo respecto a los refugiados que fue trascendental para adecuar la legislación nacional, fue la Declaración de Cartagena, que tuvo como resultado el Acta del Coloquio sobre Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios, en noviembre de 1984, en donde la definición de refugiado asumió un carácter masivo respecto a las migraciones forzadas que se originan como resultado de la amenaza, que experimentan, las personas a su vida, seguridad o libertad, teniendo derecho, en consecuencia, a solicitar refugio a otro país.

³⁶ REYERMULT, Graciela y HERNANDEZ, Aida (Compiladoras). Una Década de refugio en México. Los Guatemaltecos y los Derechos Humanos, SEP, Centro de Estudios Superiores de Antropología Social, Instituto Chiapaneco de Cultura, Academia Mexicana e Derechos Humanos; 1a. Edición, México 1992, p.p. 50, 51.

³⁷ Ver Capítulo IV.

En el caso de México, no costó gran trabajo adecuar a su legislación y marco jurídico la realidad migratoria prevaeciente, pues su tradicional política de asilo era vigente tácitamente, siendo entonces, forzosa la necesidad de la creación de la figura jurídica del refugiado junto con los lineamientos y fases procedimentales para garantizar su estancia dentro del territorio nacional.

La inserción de la figura del refugiado a la legislación mexicana fue realizada el 28 de junio de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de julio del mismo año, por medio de una minuta de decreto que reformó los artículos 6o, primer párrafo; 35, 42, fracciones III y IV; 47, 48 fracciones I, II, III, y IV, adicionándole una fracción VII; 56, 63, 64, 66, 67, 106 y 121 de la Ley General de Población, enviada por el Presidente Constitucional, Carlos Salinas de Gortari, y remitida como Cámara origen, a la de Senadores.

Las propuesta de reforma estaban orientadas a:

1. Incorporar al orden jurídico, en materia de migración, la figura del "refugiado".
2. Adecuar los criterios y mecanismos para la admisión de extranjeros en el país, de acuerdo a las nuevas circunstancias del desarrollo nacional.
3. Reforzar el Consejo Nacional de Población en su función de diseñar la política demográfica del país, atendiendo las necesidades que resulten del volumen, estructura, dinámica y distribución de la población.
4. Procurar que los planes del Consejo Nacional de Población correspondan a las acciones que llevan a cabo otras dependencias y entidades del Ejecutivo Federal en materia.
5. Otorgar especial importancia al principio de la no devolución, que implica que ninguna persona que haya adquirido la calidad de refugiado podrá ser devuelta a su país de origen contra su voluntad, o enviada a otro en el que su seguridad, su vida o libertad pudiesen verse amenazadas.
6. Permitir el concepto de la no penalización del refugiado por su internación ilegal al país, en donde la Secretaría de Gobernación tendrá la facultad de dispensar la

sanción que se hubiere hecho acreedor el extranjero a quien se le otorgue la característica de refugiado.

7. Tener como objetivo una tendencia sustancial a la protección de los derechos humanos a todos aquellos que ingresen al territorio nacional en condiciones de excepción o sin cumplir con los trámites correspondientes migratorios, en donde, deberá de ser la Secretaría de Gobernación la encargada de velar por ese respeto de los derechos humanos y la integración familiar.
8. Incorporar al marco jurídico mexicano el principio de respeto a la dignidad del ser humano con el objetivo de proteger a las familias que acompañan a los inmigrantes.
9. Anexar un principio de congruencia entre los extranjeros y el trato que reciben los nacionales en el exterior.

Sobre los puntos anteriormente expuestos consideramos que fueron los idóneos para que la figura del refugiado, en la legislación mexicana se adecuara en ese momento, toda vez que era necesario que se legislara jurídicamente en México; sin embargo no se vislumbró el futuro, pues a la larga cayó en una serie de inconvenientes debido a que no se contaba con una legislación reglamentaria, y, sobre todo al establecer una serie e trámites que solo pocos individuos podían cumplir llegándose incluso a que la condición plenamente establecida de refugiado por la legislación resultara improcedente.

La discusión sostenida con relación a las reformas y adiciones a la Ley de General de Población se efectuó en la Cámara de Senadores, siendo publicada el 28 de junio de 1990, en el Diario de Debates³⁸. A continuación analizaremos los argumentos que se dieron para llevar acabo dicha reforma y adición.

El hecho de incluir, en artículo 42 de la Ley General de Población, una adición consistente en la fracción vi que hace referencia al condición de refugiado, fue para

³⁸ Diario de los Debates, 28 de junio de 1990, Comisión de Bibliotecas e Informática, Dirección General de Biblioteca, "Melchor Ocampo", Cámara de Senadores, México 1997.

otorgar el cambio de calidad migratoria a quien cumpliera con las características de dicha condición y se encontrara sustentando otra, pues la naturaleza de esta institución es la protección temporal de los individuos que emigran del mismo solicitando protección a un Estado receptor mientras se restablezcan en su país de origen las condiciones que les permitan el pleno ejercicio de sus derechos; considerándose que la prolongación de su estancia podrían generar vínculos que plantean la necesidad de cambio de calidad migratoria.

Asimismo, con la reforma a la Ley General de Población se pretendía que los refugiados son sujetos de gozar de las garantías que otorga la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en donde, por el solo hecho de permanecer en el territorio nacional son susceptibles para recibir la protección que la ésta brinda, como ya lo mencionamos.

Las adiciones hechas fueron aprobadas en votación económica, dispensando el trámite previsto en el "artículo 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos"³⁹.

La reforma y adición a la Ley General de Población fue un asunto imperante en donde se involucraron elementos de peso importante, como la existencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados, la que ha tenido un substancial desarrollo en los últimos años debido al paso y medidas que oleadas de refugiados atraviesan de una frontera a otra buscando protección, identidad cultural y la posibilidad de mantener a sus familias; la existencia de las organizaciones no gubernamentales que han tenido un papel de singular revelación en favor de la protección de los Derechos Humanos de los refugiados; y el avance de las instituciones internacionales en materia de refugio.

³⁹ Leída por primera vez una adición, y oídos los fundamentos, no habiendo oradores, se admitirá, turnándose a la Comisión Respectiva para su estudio y dictamen correspondiente. Diario Oficial de la Federación, 20 marzo de 1934.

De igual forma, los refugiados, junto con los desplazados y los repatriados, son en gran medida consecuencia de las crisis políticas y económicas que han habido en su países de origen, por lo tanto, las reformas y adiciones a la legislación en materia de migración en nuestro país constituyeron un paso positivo en el diseño de una normatividad mexicana ante la cuestión de refugio que se inspiró en las grandes corrientes y compromisos de la esencia internacional.

Basándonos en lo anterior, proponemos que contra el refugio no debe proceder la aplicación de sanciones, sino a la atención del carácter humanitario y de protección a quienes lo soliciten para entrar al territorio nacional.

Para la reforma y adición en cuestión, es conveniente indicar que se consultó a innumerables organizaciones no gubernamentales, a grupos de solidaridad, a instituciones de gobierno, a instituciones internacionales, como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, La Comisión Mexicana de Ayuda para los Refugiados, y con personas que son actores protagonistas de esta situación concretamente.

Finalmente, y como información legislativa, consideramos importante señalar que las reformas y adiciones a la Ley General de Población fueron aprobadas en votación económica en lo general por 44 votos a favor; y en lo particular con la misma cantidad; siendo turnada a la Comisión de Población y Desarrollo de la Cámara de Diputados, misma que emitió dictamen el 5 de julio de 1990, mediante el cual, destacó la necesidad de crear mecanismos acordes con la realidad y con la modernización, para que las formas de trámite migratorio sirvieran realmente para ayudar a quienes lo solicitan y no para entorpecerlos; la incorporación al marco jurídico de la protección a la vida, seguridad y libertad que debe gozar toda persona que es objeto de persecución política; el otorgar beneficios a miles de centroamericanos, que por situaciones externas han abandonado sus países de origen, pues se han visto amenazados en su vida o seguridad, y México, con solidaridad los acepta brindándoles una nueva

oportunidad de vida. El dictamen de la primera lectura fue también aprobado en lo general y en lo particular por mayoría, pero ahora con 206 votos a favor y 92 en contra; concluyéndose así su aprobación a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del 17 de julio de 1990, adicionándose concretamente la nueva característica de no inmigrante refugiado.

La última reforma que tuvo la Ley General de Población fue el 8 de noviembre de 1996 en donde el fenómeno de la migración reúne principalmente tres características: origen, tránsito y destino de los migrantes. Bajo este tenor, se modificó el artículo 42 de dicha ley, al crearse nuevas características migratorias para poder responder a las distintas hipótesis que la dinámica social impone; tal es el caso de la inclusión, dentro de la característica de visitantes, la de consejero; así como la creación de las características de ministro de culto o asociado religioso y la de corresponsal establecidas en las fracciones IV y XI⁴⁰.

Además, de igual modo, al mismo artículo se le adicionó un párrafo final enfocado a la familia como núcleo fundamental de la organización social del Estado Mexicano, otorgando, para este fin una serie de facilidades a las familias de los extranjeros que pretenden ingresar al país de tal manera que se pueda lograr su integración.

De igual forma se adicionó el Capítulo IX a la misma Ley, teniendo como título el "Del Procedimiento Migratorio", establecido en los artículos 145, 146, 147, 148, 149 y 150, siendo los motivos principales para su elaboración y aprobación, la creciente importancia y complejidad de los flujos migratorios que exigen los tiempos actuales, en concordancia con los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000; la necesidad de cubrir de manera permanente, en la definición y actualización, una política migratoria que responda a los objetivos nacionales alentando

⁴⁰ Diario Oficial de la Federación del 08 de noviembre de 1996, Poder Ejecutivo, Secretaría de Gobernación, p.p.2-5.

así, los flujos migratorios que beneficien al país; dar mayor protección a los derechos humanos, mayor seguridad jurídica en los trámites y procedimientos migratorios; propiciar la integración familiar y combatir con mayor rigor los delitos vinculados con el tráfico de seres humanos.

CAPITULO II.

EL REFUGIADO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Consideramos que es preciso que hagamos hincapié en la relación de los derechos humanos y los refugiados, toda vez que éstos son, al igual que nosotros, seres humanos a los que no se les respetan los derechos más elementales del hombre, pues la persecución les limita, y en algunos casos se puede considerar inoperante, el goce de dichos derechos, así como se les maltrata y se les margina, motivos por lo que se ven obligados a abandonar su lugar de origen, trasladándose a un nuevo Estado en donde lo único que buscan es ser tratados siempre acorde a sus derechos más fundamentales como primicia esencial; razón suficiente para que expongamos el presente capítulo.

A) Análisis del marco histórico de los derechos humanos hasta el Acta Constitutiva de la O. N. U.

Hablar de refugiados, es hablar de un indiscutible fenómeno universal que crece en distintas latitudes, implica hablar de solidaridad y fraternalidad respecto a los derechos más esenciales del hombre, implica llevar a la práctica la afirmación de los valores del espíritu a una idea del derecho como caracterización de la justicia; por eso, una de las formas más sensatas de ver el fenómeno de los refugiados es a través del espejo de los derechos humanos, pues, como dice Fereyermuth, "la defensa del derecho de los refugiados es un hecho que nos coloca del lado del conflicto que genera este fenómeno de expulsión de innumerables personas de sus propios países que buscan la supervivencia en otros lugares del mundo"⁴¹, por tal razón el derecho a dar y

⁴¹FEREYERMUTH, Graciela y HERNANDEZ García Rosalva (Compiladoras), Una década de refugio en México. Los guatemaltecos y los derechos humanos, SEP, Centro de investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Chiapaneco de Cultura, Academia Mexicana de Derechos Humanos, Primera edición, México, 1992, Los derechos humanos y los refugiados, Samuel Ruiz, p. 398-399.

recibir solidaridad es un derecho que tiene que reconocer la dignidad personal y que incluso va más allá de un atropello que sufre aquel que solicita refugio, toda vez que la solidaridad ha operado en los refugiados como una transformación para brindarles las condiciones reales con el fin de que puedan articularse en una mayor unidad.

A continuación, de modo sucinto, señalaremos los antecedentes de los Derechos Humanos en la historia mundial comenzando por los orígenes de los mismos en Egipto y Mesopotamia, en donde se consideraba como legítimo el uso de la fuerza para proteger los derechos de los desprotegidos y débiles a través de la ley⁴².

Posteriormente encontramos el Código de Hammurabi que data de 1690 a. de C., en donde se describen los derechos comunes de los hombres sobre la vida, la familia, la propiedad, el honor y la buena fama, enalteciendo al derecho por encima del atributo del Rey.

Posteriormente, "500 años antes de Cristo, Buda, en la India, habla de la igualdad de origen de los hombres, mientras que en Grecia es en donde realmente aparecen testimonios de la conciencia de que el hombre es libre y responsable de sus actos".⁴³

Después, el cristianismo lanzó al mundo un mensaje dirigido a todos los hombres con el fin de romper la desigualdad entre ellos influyendo decisivamente en la fundamentación de los derechos de la persona al dignificarla.

En la época de la Edad Media, se reconocieron los derechos humanos en diversos documentos jurídicos, sobre todo en Europa occidental que le dio paso al desarrollo social y económico de las ciudades, y en materia de refugio o asilo, se

⁴² VALENCIA Echávarri, César. La Defensa de los Derechos Laborales ante las Comisiones de Derechos Humanos, México, Junio 1997, p.33.

⁴³ Idem.

protegía a los extranjeros contra las ofensas de otros y se les brindaba la oportunidad de residir en la ciudad; como resultado, las ciudades que asimilaban a dichos extranjeros protegidos, evolucionaban más rápido en su estructura social, cultural, económica y políticamente hablando, como lo fueron las Curias de León (año 1188), la Carta Magna de San Juan sin Tierra en 1215 promulgada en Inglaterra, la Declaración de la Bula de Oro de 1222, en Hungría, el Código de Magnus Erikson de Suecia de 1350; y para el siglo XV, debido a la Pragmática de los Reyes Católicos de 1840, los derechos humanos evolucionan y declaran la libertad de residencia para cualquier hombre y mujer, vecinos o moradores de los distintos Reinos⁴⁴.

Al último documento, del párrafo anterior, le siguen otros como las Leyes de Burgos del 27 de diciembre de 1512 y el Decreto de Carlos I sobre la esclavitud en las Indias de 1524.

Durante el siglo XVI proliferaron las disposiciones de protección a los derechos humanos principalmente en las Indias; y en el siglo XVII, son también muchos los documentos que se inclinan a la protección de los derechos del hombre, considerándose como el siglo en el cual se emitieron los más importantes para la historia de los derechos humanos al igual que la figura del amparo en muchos países tal como la Petición de Derechos del 02 de junio de 1628, el Cuerpo de las Libertades de la Bahía de Massachusetts, del mes de diciembre de 1641, que consagraba los derechos a la vida, al honor, a la libertad, a la familia, al trabajo; el Acta de Habeas Corpus, del 26 de mayo de 1679 y la Declaración de Derechos de junio de 1688.

Es en el siglo XVII cuando se asientan formalmente los derechos humanos como derechos del individuo sin distinción de raza, color, sexo, religión, etcétera, puesto que los documentos creados en este lapso del tiempo se ligaban directamente con el movimiento constitucional que opero primordialmente en un cambio en la estructura

⁴⁴ PECES BARBA, Gregorio y otros. Derecho Positivo de los Derechos Humanos. (Colección Universitaria). Debate, España 1987. p. 30 y 31.

política de los Estados al anexarse a ellas una parte dogmática que formaban un conjunto de derechos formales bien constituidos que se tornó, de una posición liberal de los Estados, a una posición social plenamente establecida.

“Lo más importante que se observó en este siglo fue el conjunto de declaraciones de Derechos de los Estados Unidos de América del Norte, ya que al independizarse el 04 de julio de 1776, ésta fue considerada como la primera formulación legal de los derechos del hombre, toda vez que contenía la obligación tajante de proteger las derechos naturales; y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789”⁴⁵, que se originó a raíz de la revolución francesa en el año de 1789, y que actualmente reconoce los derechos individuales, colectivos, civiles y políticos como principios esenciales del ser humano.

La Constitución francesa dio pasos agigantados en el reconocimiento de los derechos humanos del hombre, pues establece desde su principio, que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos, siendo su aportación una influencia trascendente para muchas Constituciones en el mundo.

En el siglo XIX los derechos humanos dejan de proclamarse en declaraciones abstractas y pragmáticas para incluirse en la norma jurídica fundamental de cada país, la Constitución, alcanzando así las garantías y seguridades establecidas en la misma.

Por último, el siglo XX, en donde se produjo una integración de los derechos humanos con los derechos económicos, políticos, civiles, sociales y culturales a través de un esfuerzo de síntesis que encontramos en los textos de principios de este siglo, empezando por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que en su parte dogmática establece las garantías individuales que todo hombre goza en el territorio mexicano reconociendo una serie de derechos fundamentales del hombre que

⁴⁵ VALENCIA Echávarri, César. La Defensa de los Derechos Laborales ante las Comisiones de Derechos Humanos, Op. cit., p. 9.

analizaremos en el capítulo siguiente enfocándonos al tema central de este trabajo, los refugiados.

Los Derechos Humanos, doctrinalmente, significan, según César Valencia: "un conjunto de facultades y prerrogativas que atañen a la persona en lo individual y lo colectivo para asegurar los valores de libertad, igualdad y seguridad, que corresponden por su naturaleza intrínseca, a la dignidad humana y que debiera tener todo ser humano para alcanzar un desarrollo pleno buscando los fines como persona misma, dándose así una mejor sociedad; lo anterior dentro de los contextos económico y cultural en donde todo Estado y Comunidad Internacional se obliguen a reconocer, respetar, preservar y garantizar, a través de la creación de mecanismos de protección"⁴⁶ que deberán tener las características de universalidad, inalienabilidad, imprescriptibilidad e inmutabilidad.

La universalidad representa un régimen de protección en favor de todo el género humano, considerado jurídicamente como tal.

La inalienabilidad consiste en que los derechos concedidos por el hecho de ser humano no pueden ser objeto de enajenación, transacción o transferencia, incluso no pueden ser renunciables.

La imprescriptibilidad quiere decir que los derechos humanos nacen con el mismo hombre y permanecen con él en el transcurso de su vida misma.

Finalmente, la inmutabilidad reconoce el respeto a los derechos humanos plenos, lisos y llanos, pues no se pueden ser alterados, reducidos o modificados.

⁴⁶ VALENCIA Echávarri, César. La Defensa de los Derechos Laborales ante las Comisiones de Derechos Humanos. México, Op. cit., p.69-70.

Basándonos en la anterior definición entenderemos el derecho de los refugiados, como un sistema especial de normas jurídicas que forman parte del derecho internacional humanitario en donde es evidente que la protección jurídica de la persona humana corresponde principalmente al Estado al cual pertenece, y a esta obligación, él mismo no puede renunciar. A pesar de esto, en la mayoría de los casos, sino es que en todos, el Estado no renuncia a su obligación de proteger a su población, sino es total y absolutamente incapaz de brindarla debido a diferentes circunstancias que alteran su estabilidad como tal, entonces, *las huidas* hacia otro lugar, país o territorio se concretizan en la búsqueda de la protección y seguridad que el primero no puede brindar.

En la actualidad los Derechos Humanos no sólo van dirigidos al hombre individualmente considerado, sino incluso también a la colectividad o grupos extendiéndose por lo tanto también los grupos minoritarios. Verbigracia, las migraciones masivas en todo el mundo que solicitan refugio debido a las circunstancias que imperan sobre cierto grupo de una comunidad que sufre el mismo contexto y que trata de desarrollarse en tal, así que unidos se trasladan hacia otro lugar, como es el caso de los refugiados guatemaltecos en México.

Bajo este rubro, existen una serie de principios que deben observarse en el tratamiento de los refugiados, tales como el derecho a la libertad, que es una facultad inherente a la persona que le permite actuar de cualquier modo, de hacer o no hacer, sin más limitaciones que las señaladas por la moral y el derecho; el derecho a la igualdad como reflejo de que todos en sociedad tenemos los mismos derechos y obligaciones, teniendo como finalidad establecer que todos los hombres posean los mismos derechos, y por consiguiente, debemos ser tratados de igual forma ante la ley; misma que debe ser imparcial, lo que significa que todos los hombres deben recibir el mismo trato en todas las circunstancias; sin embargo "la igualdad jurídica de los hombres no significa que éstos tengan siempre los mismos derechos y obligaciones, ya que existen ciertas distinciones entre los individuos que obligan a establecer

determinadas consideraciones en atención a su condición⁴⁷, como lo, es en el caso de los refugiados, a los que el país receptor les deberá respetar su identidad, cultura y patrimonio, sus derechos laborales; el derecho al libre tránsito, aunque por razones de seguridad se les confina en circunscripciones determinadas, limitando así su plena libertad; la regularización de su estancia, la libertad de creencia, el principio de no devolución para no ponerlo de nueva cuenta en riesgo y; finalmente el derecho a la seguridad que es, según Rafael de Pina, una "garantía que representa la organización estatal en orden al mantenimiento del derecho y a la consiguiente protección del individuo, nacional o extranjero"⁴⁸, es decir, al hombre en general; entre muchos otros como derechos básicos de la persona humana.

B) Carta Constitutiva de la Organización de las Naciones Unidas.

Desgraciadamente, dos Guerras Mundiales dieron el ejemplo de que no servía verdaderamente el sólo reconocimiento de los derechos humanos, sino que debería existir un acatamiento real a éstos legislados debidamente, y a raíz de la Segunda Guerra Mundial se manifestaron patentemente necesidades de un sinnúmero de personas que solicitaban asilo y refugio debido a que millones de vidas fueron el trágico saldo de los excesos cometidos por diferentes Estados convertidos en auténticos verdugos⁴⁹ al violar incesante y repetidamente los derechos humanos de todos aquellos que en su momento fueron víctimas de la situación mundial, entre ellos los refugiados; por ello nació en la Ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, la Conferencia de las Naciones Unidas que se caracteriza por concebir un carácter humanitario y antifascista; siendo firmada el "25-26 de junio de 1945 por cincuenta y un países considerados como *Miembros Originales u Originarios*, y que en orden

⁴⁷ AGUIRRE, San Miguel. Derechos Humanos, Legislación Nacional y Tratados Internacionales. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Primera edición, México, 1994, p. 41 y 42.

⁴⁸ DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Novena edición, Porrúa, México 1990, p. 428.

⁴⁹ Revista Jurídica Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, No. 22, México 1993 p. 287.

alfabético son: *Africa del Sur, Arabia Saudita, Australia, Bélgica, Bielorrusa, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Dominicana, Egipto, El Salvador, Ecuador, Estados Unidos, Etiopía, Filipinas, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Holanda, Honduras, India, Irak, Irán, Líbano, Liberia, Luxemburgo, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Perú, Polonia, Reino Unido, Siria, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia*⁵⁰.

La Conferencia de las Naciones Unidas entró en vigor, a través de su Carta Constitutiva el 24 de octubre de 1945, fecha que desde entonces se conoce como *Día de las Naciones Unidas*. En esa época representó un esfuerzo de las Naciones para fijar normas internacionales de conducta y respeto a los derechos humanos, toda vez que desde el principio de su texto declara:

*"Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas reafirmamos la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes o pequeñas..."*⁵¹;

siendo su propósito primordial una cooperación multinacional para resolver problemas internacionales de cualquier carácter, sean económicos, sociales, culturales o humanitarios sin distinción alguna entre los Estados integrantes con el fin de crear condiciones de estabilidad y bienestar entre las naciones sustentadas en el principio de la igualdad, de los derechos y la autodeterminación de los pueblos.

La Carta Constitutiva de los Derechos Humanos contiene, en su texto vigente, a pasar de las enmiendas a las que se sujetó: un preámbulo y ciento once artículos, repartidos en XIX capítulos; en la cual, el tema de los Derechos Humanos se repite a lo largo de su cuerpo fundados, efectivamente, en una moral, sin la cual no sería posible que tuviera sustento y tampoco podría aplicarse eficazmente, misma además contiene

⁵⁰ OSMAŃCZYK, Jan Edmundo, Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y de las Naciones Unidas, F.C.E., Primera edición, México, 1976. p. 269-270

⁵¹ OSMAŃCZYK, Jan Edmundo, Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y de las Naciones Unidas, Op. cit. p. 195-203.

la idea de justicia, paz, buena fe; y el principio de *Pacta Sunt Servanda*⁵², que es una regla de derecho internacional general que establece que los tratados son obligatorios y habrá que cumplirlos y que la base legal que hace que los tratados san contratos entre los Estados signatarios; asimismo establece la noción de abuso del derecho.

Corroborando lo anterior, la Carta Constitutiva de las Naciones Unidas en su artículo 13.1 menciona que la Asamblea General, órgano de las Naciones Unidas⁵³, podrá, como una de sus funciones, hacer recomendaciones sobre asuntos de paz y seguridad internacional, y para tal efecto promoverá estudios y se allegará de información con el fin de "fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativa y sanitaria; y ayudar a hacer efectivos los Derechos Humanos y las libertades de todos sin distinción"⁵⁴; misma facultad otorgada al Consejo Económico y Social establecida en el artículo 62.1 de la misma Carta.

Finalmente, la Carta de las Naciones Unidas, en su Capítulo IX, Cooperación Internacional Económica y Social, establece que la Organización de las Naciones Unidas promoverá el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como la efectividad de tales derechos y libertades.

Fue así como se inició propiamente lo que puede denominarse como *internacionalización de los Derechos Humanos* que en la actualidad se encuentran evolucionando constantemente y cada día en progreso, aunque desgraciadamente, la protección jurídica internacional de los mismos continúa teniendo un carácter subsidiario por parte de la comunidad mundial, por lo tanto es necesario agotar primero los recursos internos de un Estado antes de acudir a la jurisdicción internacional; sin embargo, paradójicamente esto contribuyó considerablemente a que los individuos en

⁵² Expresión latina que afirma la obligación de los Pactos libremente establecidos.

⁵³ Los órganos que integran la Organización de las Naciones Unidas son: Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social, Consejo de la Administración, Corte Internacional de Justicia y Secretaría.

⁵⁴OSMAŃCZYK, Jan Edmundo, Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y de las Naciones Unidas, Carta Constitutiva de las Naciones Unidas, artículo 13.1. Op. cit. p. 197

el caso de que sus derechos humanos fueran violados pudieran ejercer interpretaciones que se inspiraran y fortalecieran en la noción de una garantía colectiva concebida internacionalmente, reconociéndose que los derechos humanos protegidos son inherentes a la persona humana y no derivan de la voluntad o concesión o de los legisladores de un Estado.

Por lo tanto, los refugiados que se encuentran asilados y protegidos por algún Estado en cualquier parte del mundo son beneficiarios de los derechos humanos, mismos que se brindan universalmente a la persona humana.

C) Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Carta Constitutiva de la Organización de las Naciones Unidas, se dispuso la creación de una Comisión de Derechos Humanos, que de inmediato se entregó a la tarea de preparar el texto de una resolución sobre Derechos Humanos, y fue de este modo que la Comisión realizó la que sería la famosa Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, fecha que desde entonces se llama *Día de los Derechos Humanos*, y que es mejor conocida como Declaración Universal de los Derechos Humanos⁵⁵; la cual, enmarca un contenido que comprende una larga introducción y 30 artículos.

Las prerrogativas relevantes que establece, a nuestro parecer, en materia de refugiados son:

1. *Universalidad de los derechos.* Consiste en que toda persona tienen los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social,

⁵⁵ Revista Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana. No. 22, México 1993, p. 289

posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, por lo no dejar a la aventura el reconocimiento de los mismos, pues en ningún modo son limitativos, al contrario, todos los merecemos.

2. *Derecho a la vida.* Consecuencia de la anterior y lógicamente, ésta se deberá llevar a cabo en un Estado de Derecho y bajo un contexto de plena seguridad.

3. *Derechos a la personalidad jurídica y a la igualdad ante la ley; y Principio de legalidad y no retroactividad.* El Estado de derecho plenamente establecido al que nos referimos anteriormente, significa una garantía de que las personas son consideradas como tales, con personalidad para ser derechohabientes o para tener obligaciones con base a preceptos y normas ya establecidas; así como la igualdad de ser tratados por los mismos contra cualquier tipo de discriminación.

4. *Libertad personal.* Especialmente, debemos hacer énfasis en este derecho, ya que es uno de los que beneficia directamente a los refugiados en cualquier sitio donde se encuentren, al establecer que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, o preso, o desterrado; por lo que razonamos que se encuentra involucrado directamente con la situación de los refugiados, porque cuando las personas son forzadas a abandonar sus hogares, toda una serie de otros derechos se ve amenazada simultáneamente, principalmente los derechos a la vida, la libertad y a la seguridad que toda persona debe gozar; a la no discriminación, al derecho a la privacidad y a la vida familiar y que "el derecho a no ser forzado al exilio implica el deber concomitante del Estado de proteger a las personas contra el desplazamiento bajo coerción".⁵⁶

5. *Vida privada.* Este es otro de los derechos principales para los refugiados, ya que establece que ellos, al igual que todos los humanos, no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, en su familia, en su domicilio o en su

⁵⁶ Procurador de los Derechos Humanos. Refugiados y Derechos Humanos 4-95. Colección de Cuadernos Humanos, Primera edición, Guatemala, 1995 p. 17.

correspondencia, o ataques a su honra o reputación puesto que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

6.Libertad de tránsito y residencia. Derecho que también atañe directamente a los refugiados, aunque en la realidad están confinados a ciertas circunscripciones territoriales determinadas por el país que los recibe; y su libertad se ve coartada por este hecho para circular libremente y elegir su residencia en el territorio de un Estado, así como para salir del mismo y regresar a su país. Las anteriores limitaciones están consideradas en la legislación mexicana, sin embargo, estos derechos podrán llevarse ala práctica, siempre y cuando, se le de aviso a la Secretaría de Gobernación, quien podrá otorgar permisos para que puedan trasladarse por la República, o bien para cambiar de residencia dentro de la misma.

7.Derecho al asilo. Primordial derecho que beneficia directamente a los refugiados al señalar que en caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de el en cualquier país, y que no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. En base a lo expuesto, este derecho lo consideraremos análogo al que establece el artículo 15 de nuestra Constitución Política, "principio de no devolución", toda vez que la protección que se le brinda a una persona que hubiere cometido algún delito de orden común y se encuentre refugiado en un país, éste no podrá estar autorizado para permitir extradición alguna,

8.Protección a la familia. Derecho que paralelamente acciona respecto al anterior, pues lo consideraremos como el "Principio de Reunión Familiar" toda vez que considera a la familia como un elemento natural y fundamental de la sociedad y, por lo tanto, tiene derecho a la protección de la sociedad misma y el Estado.

9.Propiedad, libertad de religión, libertad de asociación, seguridad social y trabajo digno. Es evidente que cuando una persona huye de su país de origen desea

construir lo que dejó en su pasado, iniciando una nueva vida digna en el lugar que lo acogió, una vida con empleo y con un mejor nivel de vida, así que si el refugiado decide trabajar, éste tiene el derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la igualdad y dignidad humana que será complementada con los medios de protección social que le brinda el Estado receptor como miembro de su sociedad, al que le deberá respetar el libre desarrollo de su personalidad y su seguridad familiar obteniendo así el acceso, especialmente, a la alimentación, al bienestar, así como al vestido, vivienda, asistencia médica y demás servicios sociales necesarios para él y para su familia.

En cuanto a la religión, el refugiado podrá profesar la de su preferencia, y este derecho incluye la libertad de cambiar dicha religión o creencia, individual o colectivamente, y tendrá también la facultad de reunirse y asociarse con quien más le convenga, sin que pueda ser obligado a pertenecer a alguna en particular.

10. *Cumplimiento de las Garantías.* En el actual orden internacional, en donde los derechos humanos son reconocidos por casi la totalidad de los países del mundo, sería imperdonable que no se respetaran o que algún ser humano no los ostentara en su beneficio, por eso, toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en que los derechos y libertades proclamados se hagan efectivos; así como los deberes respecto a la comunidad que, en el caso de los refugiados, los asimiló, traducándose en un respeto a las limitaciones a las que se sujeta por la legislación interna, siempre y cuando no se afecten los derechos intrínsecos de la persona humana con el fin de satisfacer las exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática, como lo es en el caso de la mexicana.

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos se pretendió, y en su mayor parte, se logró establecer que los derechos fundamentales de todo hombre fueran respetados en el mundo, ya que la dignidad humana persigue el bienestar social

del desarrollo de cada uno y de la comunidad en la que se desenvuelven así, en la actualidad, los derechos humanos son el objetivo primordial que caracteriza la nueva era de evolución a nivel regional e internacional, eh ahí su importancia.

D) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

El sistema americano de derechos humanos tiene como norma originaria la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, preparada por un Comité Jurídico Interamericano que elaboró un anteproyecto con fecha del 31 de diciembre de 1945, mismo que fue revisado y aprobado el 08 de diciembre de 1947, quedando como vigente desde el 30 de abril de 1948⁵⁷; y adoptado en la misma fecha a través de la Novena Conferencia Internacional Americana.

Los países que integran la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre son: Antigua y Barbada, Argentina, Bahamas, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, estados Unidos, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, St. Kittis y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

La Declaración Americana enumera una serie de Derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en los artículos del primero al veintisiete; y en los artículos del veintinueve al treinta y ocho, establece una lista de Deberes del Hombre, que al analizarlas en conjunto, nos permite observar la estrecha correlación que existe entre los primeros y los segundos en cualquier sistema de protección a los mismos, toda vez que casi siempre los derechos van aparejados de deberes u obligaciones.

⁵⁷ Revista Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana. No. 22, Op. cit. p. 303.

En el rubro de los refugiados, principalmente, se establecen los derechos de residencia y tránsito, al señalar que toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado del que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su propia voluntad (art.8).

Dijimos ya, que un refugiado es aquella persona que decide abandonar, huir del lugar de su residencia en el país de donde es originario debido a temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o debido a causas persecución que ponen en riesgo o peligro su vida, su libertad y su seguridad; tomando en cuenta la situación que obliga a la persona a ser refugiado, en el artículo de la Declaración Americana establece que la persona podrá abandonar su país voluntariamente, así que en la situación de los refugiados, esta voluntad consiente de salir de su territorio o del su lugar de residencia, está completamente justificada y razonada ya que buscan su propio beneficio y el de sus familias en un lugar pacífico en donde no sufran agresiones a sus derechos humanos.

Otro derecho que establece la Declaración Americana es el de asilo, manifestando que toda persona podrá solicitarlo, buscarlo y recibirlo en algún otro territorio aunque este fuese en el extranjero, siempre y cuando la persecución por la cual abandona su país de origen no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales.

Finalmente, uno de los deberes a los que estarán sometidos los refugiados por la Declaración Americana es el deber de abstenerse de actividades políticas en el país extranjero receptor, pues la intervención en esta materia estará reservada única y exclusivamente para los nacionales del Estado.

E) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Pacto Internacional de derechos civiles y políticos fue adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (xxi) el 16 de diciembre de 1966, que está en vigor desde el 23 de marzo de 1976. En la actualidad cuenta con 101 Estados Partes, incluyendo México que depositó su ratificación el 23 de marzo de 1981.⁵⁸

Dicho Pacto, establece que cada uno de los Estados Partes que lo integran se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, sin distinción alguna respecto a su físico, ideología o condición social; lo que igualmente significa respeto y garantía a los derechos civiles y políticos.

Para garantizar y respetar los derechos civiles y políticos de cualquier persona dentro de su territorio o en distinto territorio al de origen señala tres procedimientos de protección civil y político, uno obligatorio y dos optativos:

A. El obligatorio consiste en la presentación de informes por parte de los Estados integrantes sobre las disposiciones que los mismos hayan adoptado y como se ha dado efecto a los derechos reconocidos por el Pacto al Comité de Derechos Humanos que se encontrará integrado por 18 individuos que actúan a título personal y son elegidos por cuatro años por una Conferencia de los Estados Partes.

B. Los otros dos procedimientos opcionales se harán:

a. El primero por la reclamación de un Estado Parte que hace a otro por no haber cumplido con las obligaciones del Pacto; y

⁵⁸ Hernández Vela - Salgado, Edmundo. Diccionario de Política Internacional. Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos. Editorial Porrúa. p. 485.

b. el segundo, existe por reclamaciones individuales de personas que hayan sido víctimas de violaciones del Pacto, lo cual, será posible sólo cuando el estado demandado ha expresado su consentimiento en obligarse a través del Protocolo Facultativo del Pacto, que establece la competencia del Comité de Derechos Humanos a este respecto. Actualmente, de los 101 miembros que integran el Pacto, "60 han aceptado la competencia del Comité para examinar denuncias de particulares, mismos en los que México no se encuentra.

El Pacto establece derechos de asilo y residencia al señalar que toda persona que se halle legalmente, en el territorio de un Estado, tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente también, su residencia; así como para salir del mismo o del propio, sin que estos derechos puedan ser objeto de restricciones, salvo las que se hallen previstas en la ley interna por considerarse necesarias para la protección de la seguridad nacional y la conservación del orden público, la salud o la moral pública, o los derechos y libertades de terceros.

Por otra parte, el pacto manifiesta su rechazo absoluto para expulsar o devolver a una persona hacia otro Estado en el que hay razones fundadas de ser sometida a torturas que violen sus derechos humanos, teniendo la misma intención del principio de no devolución.

Es indudable que las poblaciones migratorias se encuentran por decenas de millones distribuidas en distintos países y en diferentes sistemas legales, migraciones que son el resultado de numerosas causas sociales y económicas principalmente, por tal razón, consideramos necesario que la reglamentación de la posición de los inmigrantes y no inmigrantes y los derechos humanos de tales personas se ajusten a la realidad "con vistas a facilitar en todo lo posible su adaptación, permitiéndoles mantener su identidad grupal, en la medida en que ello es compatible con el respectivo

sistema jurídico⁵⁹ y legal de cada país receptor, como en México, ya que lo concibe en relación con los miles de guatemaltecos que habitan actualmente el territorio nacional en las fronteras del estado Chiapaneco en campamentos de refugio.

Los instrumentos que hemos desarrollado, indiscutiblemente ratifican la importancia que juegan los derechos humanos en el ámbito mundial y americano, ya que los éstos coinciden plenamente con lo que en la actualidad brindan los países a los refugiados de diferencias nacionalidades, en esa búsqueda por la dignidad humana y el bienestar de los pueblos perseguidos, protegiéndolos en dimensiones incluso masivas y familiares con el fin de alcanzar cada día una mayor educación social respeto a los derechos y deberes que como seres humanos tenemos, fortaleciéndose día con día las legislaciones nacionales, internacionales hasta llegar a una legislación uniforme que, a lo mejor, en un futuro pueda respetarse por la comunidad mundial debido a la importancia que conllevan como derechos inherentes a los individuos como tales, con necesidades de vivir tranquilamente, en paz, en armonía y pleno alcance para desarrollarse como seres humanos, tanto individual, familiar y dentro de alguna comunidad y/o sociedad en la que se desenvuelven y participan.

⁵⁹ LERNER, Natan. Minorías y Grupos en el Derecho Internacional. Derechos y Discriminaciones. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Serie Folletos 1991/17, México, 1991 p. 169.

CAPITULO III.

CARACTERÍSTICAS DEL REFUGIADO EN LAS LEYES NACIONALES E INTERNACIONALES.

1. Regulación jurídica del refugiado en la legislación mexicana.

Las características, derechos y obligaciones, así como sanciones a los que se debe sujetar el refugiado en la legislación nacional están establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Población y en su respectivo reglamento.

Por lo anterior, para que se cumpla con el presente trabajo, analizaremos las leyes que nacionalmente regulan la vida de un refugiado dentro del territorio nacional; asimismo, es importante que estudiemos, en qué consiste la calidad de no inmigrante y los Principios de No Devolución y Reunión Familiar, toda vez que los dos últimos los consideramos la base de la protección y refugio que ofrece el Estado Mexicano a miles de refugiados una vez internos dentro del país.

A) Garantías individuales de los refugiados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 es, por su naturaleza y esencia, protectora de los derechos individuales y sociales del hombre; en el primer rubro consagra las garantías individuales en sus artículos del primero 1° al 29, y dentro del segundo rubro, los artículos 1°, 4°, 5°, 27 y 123.

Iniciaremos pues, realizando un breve análisis de las garantías que gozan los refugiados en la República Mexicana, a través de las cuales se establece, desde su inicio, principios fundamentales por medio de los cuales, el refugiado, por el hecho de

ser un humano, es beneficiario de derechos que lo protegen independientemente de cualquier característica que éste tenga sin distinción de nacionalidad, sexo, edad, raza o creencia, siendo éstos, susceptibles de ser restringidos o suspendidos en los casos y condiciones que la propia Constitución de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 29 (art.1).

Cabe hacer mención, que la misma Ley Fundamental establece el procedimiento para defender los derechos individuales que se estimen violados mediante el juicio de amparo, considerado como una máxima protectora de la libertad y las prerrogativas del hombre; teniendo como antecedente de esta plena libertad, el documento "Sentimientos de la Nación" que data del 14 de septiembre de 1814, presentado ante el Congreso de Anáhuac por José María Morelos y Pavón, por el que se estableció que la esclavitud se proscribía para siempre, quedando todos como iguales.

Por lo tanto y coherente al párrafo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la concesión de títulos de nobleza, prerrogativas u honores hereditarios, y al mismo tiempo no se le dará efecto alguno a los anteriores aunque sean otorgados por cualquier otro país; reiterándose así, la igualdad entre todos los miembros de la población mexicana, siendo las únicas diferencias, las reconocidas cívica y moralmente que deriven del talento y mérito cultural, intelectual o científico de cada individuo; por lo que el refugiado, será reconocido única y exclusivamente por su actuación dentro la sociedad, ya sea por su personalidad, profesión o inteligencia.

Con base en lo anterior, afirmamos que México ha tenido una visión permanentemente protectora hacia la libertad de todos los hombres, pues es concedida a todo aquel individuo que ingrese a territorio nacional, por ese hecho (art.2). Cuando un refugiado se encuentre en territorio nacional, haya obtenido, o no, por parte de la Secretaría de Gobernación esa característica migratoria es un hombre libre, derechohabiente a las garantías que la Constitución establece, como ya lo

mencionamos, por lo tanto, podrá viajar y mudar su residencia por toda la República sin la necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes (art. 11); sin embargo, este derecho de libertad de tránsito enmarca los límites que la libertad, como tal establece, los cuales son:

Judiciales, como lo es el arraigo⁶⁰ y,

Administrativas que son las que puede ejercer el Presidente de la República, a través de la Secretaría de Gobernación, quien, al aplicar la Ley General de Población puede impedir la entrada de determinada persona al territorio nacional o bien, que establezca en él su domicilio, cuando no haya cumplido con las prescripciones del ordenamiento antes citado.

Asimismo, en ejercicio de la facultad otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 33), el Ejecutivo podrá hacer abandonar el país a un extranjero cuando estime que su presencia perturba la vida nacional, y sin necesidad de perjuicio, a pesar del goce que tiene respecto a las garantías individuales que otorga el Capítulo I de la Constitución. Cabe hacer mención que en la Ley General de Población se presentan los casos en que un extranjero deberá de ser expulsado del país en su artículo 125.

La característica natural del ser humano es la facultad de concebir ideas y poderlas transmitir, por esto la libertad de expresarlas se convierte en un derecho individual a la información (art.6) que comprende el derecho del particular y de grupos para acceder a los medios de comunicación, derecho a recibir información veraz, y a obtenerla de los órganos públicos para salvaguardar sus intereses.

Del mismo modo, esta protegido el derecho de imprenta (art.7) que representa una manifestación de la libertad de expresión. De ésta, se destaca una libre crítica que

⁶⁰ El arraigo se dará en el caso que, por orden de un juez, se le prohíba a una persona abandonar determinado lugar.

conduce a obtener el cumplimiento de las leyes y el funcionamiento eficaz de los órganos estatales y, en los campos de la ciencia y la cultura interactúa como una retroalimentación por medio del intercambio de ideas y la evolución de las mismas produciéndose, de esta forma, el conocimiento.

En el caso de los refugiados, éstos tendrán la libertad plena de transmitir sus ideas, costumbres y usos a los habitantes del lugar que les brinda asilo, y al mismo tiempo, los pobladores del lugar, podrán también transmitir su ideología y forma de vida llevando a cabo acciones entre sí para su coexistencia y armonía social.

La mayor parte de los refugiados que radican en México son personas con una tendencia semejante en cuanto a la forma de pensar, principios y costumbres a la de nosotros, difiriendo sólo en menor grado, en consecuencia, el abrigo que México ofrece a las personas que en condiciones de riesgo y/o peligro que tienen la necesidad de un asilo, de protección y sobre todo, de respeto a sus derechos individuales, no puede ser rechazado.

Aunado al derecho de la libertad de expresión y de imprenta, se enlaza el derecho de petición, que será restringido para los refugiados cuando se tratare de un contenido político (art.8), pues dicho texto esta reservado únicamente a los ciudadanos de los Estados Unidos Mexicanos.

El derecho de petición consiste en la facultad que tendría el refugiado para solicitar, por escrito, de forma pacífica y respetuosa, cualquier situación que le aqueje, sin olvidar que el contenido político esta reservado para los ciudadanos mexicanos, a la autoridad federal, estatal o municipal, quien tendrá que emitir una respuesta congruente a la solicitud del peticionario.

Asimismo, y en aumento de la relación de los derechos con los que cuentan los habitantes del territorio nacional, se enlistan el derecho asociación y reunión, los que

deberán de ser en forma pacífica, siendo, el primero de carácter más o menos permanente, y el segundo indistintamente transitorio. Los refugiados podrán ejercerlo, siempre que no se trate para formar parte de los asuntos políticos del país, puesto que también está reservado para los ciudadanos mexicanos (art.9).

Ya mencionamos que todo individuo es libre para pensar, expresar y transmitir su ideología; en consecuencia y en unión a las anteriores libertades, se encuentra la de profesar la creencia religiosa que más le agrade, pero no debe constituir un delito o falta penados por la ley (art.24).

Todo hombre, también tiene el derecho a transitar por toda la República (art.11), así como para mudar de residencia sin necesidad de pasaporte, sin embargo, los refugiados deberán cumplir con las limitaciones que determinen Ley General de Población y su Reglamento con relación a las inmigraciones, asimismo, en este rubro, el Ejecutivo de la Unión podrá ejercer la facultad que le confiere la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expulsar del país a algún extranjero cuando estime que su presencia perturba la vida nacional (art. 33). Es importante recalcar que las limitaciones al ejercicio de la libertad de los extranjeros están establecidas en la Ley General de Población y en su Reglamento.

Por otro lado, la educación del individuo, a nivel secundaria, es obligatoria, laica, democrática, nacional y subsidiada por el Estado, siendo su objetivo, el coadyuvar hacia una mejor convivencia humana (art.3), sin embargo para que ésta pueda ser impartida, es necesario, y como requisito mínimo, presentar el acta de nacimiento; problema actual que sufren "más de 100,000 niños nacidos en territorio nacional, hijos de padres extranjeros indocumentados refugiados en Chiapas, quienes son rechazados por los registros civiles"⁶¹, aun cuando constitucionalmente son nacionales, y es deber de la sociedad y del Estado construir la educación como patrimonio de todos los

⁶¹ Periódico El Universal, Sección Estados, martes 14 de octubre 1997, p. 2.

hombres. Increíble y paradójicamente las personas que necesitan de protección y auxilio respecto a sus garantías individuales, en la actualidad, dentro del territorio nacional, son convertidos por las autoridades en refugiados dentro de su propio país.

La mayoría de los refugiados que ingresan y se asientan en el territorio nacional, lo hacen generalmente en los estados de la federación fronterizos; tal es el caso de Chiapas con relación a Centro América, debido a que las costumbres semejantes de los pueblos indígenas hacen más factible y viable su asimilación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también prevé esta composición pluricultural sustentada en la gran cantidad de población indígena que habita en la República Mexicana, siendo, en este rubro la obligación del Estado el proteger y promover el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de su organización social; garantizando al mismo tiempo, el acceso a la jurisdicción del Estado (art.4).

De igual manera, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, no obstante en esta materia cabe destacar la mención que hicimos con anterioridad, pues existen pobladores refugiados, que debido a que no cuentan con actas de nacimiento, estos servicios de salud y demás atenciones sociales les son negadas.

El hombre sobrevive y progresa mediante su propio trabajo, teniendo, por lo tanto, cualquier persona que habite en el territorio nacional, el derecho de dedicarse a la actividad laboral que desee con una libertad absoluta, siempre y cuando esa actividad sea legítima, sin poder ser privada de su remuneración o producto (art.5). La materia laboral es prioridad para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues protege y garantiza, además de la libertad del ejercicio, en el artículo 123 de misma Ley Fundamental, los preceptos que contienen los derechos sociales.

En consecuencia, los refugiados son libres para decidir la actividad laboral que más les convenga y así deseen, para hacerse de ingresos, contribuyendo de esta forma a la

economía del país, a pesar de las "restricciones que en esta materia son establecidas, en su caso, por medio de una resolución gubernamental".⁶²

Por medio del trabajo y la remuneración recibida por el primero, cualquier persona podrá adquirir la propiedad de tierras y aguas, que originalmente corresponden a la Nación, la que tiene el derecho de transmitir las al dominio de particulares para que así se constituya la propiedad privada; sin embargo, y con relación a los refugiados, sólo los mexicanos por nacimiento tienen derecho para adquirir dicho dominio, así como para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. Al argumento anterior, el Estado podrá ser flexible y conceder el mismo derecho a los extranjeros cuando hayan convenido con la Secretaría de Relaciones Exteriores, siendo considerados en dicho caso como nacionales respecto de dichos bienes y con la prohibición de invocar la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder los bienes que hubieren adquirido. Asimismo, los extranjeros no podrán, por ningún motivo, adquirir el dominio de tierras y aguas en una franja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 kilómetros en las playas mexicanas (art.27).

En materia penal, por cualquier ilícito o delito cometido por algún refugiado, éste deberá ser juzgado por leyes y tribunales previamente establecidos, pues los tribunales especiales son prohibidos por el Estado de Derecho de los Estados Unidos Mexicanos (art.14).

Otra de las garantías de protección y una de las más importantes para los refugiados y los asilados esta plasmada en contrario sensu en la Constitución (art.15), al no autorizar la celebración de Tratados para la extradición de reos políticos, ni delincuentes del orden común. Específicamente, se hace mención sobre la imposible

⁶² FREYERMUTH Graciela. y HERNANDEZ Rosalva. (Compiladoras). Una Década de Refugio en México y los Derechos Humanos, Editado por la SEP, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Chiapaneco de Cultura y Academia Mexicana de Derechos Humanos. Primera Edición, México, 1992, p. 85.

autorización de Convenios o Tratados por medio de los cuales, México, entregue o extradite a otro país a personas que con seguridad se les aplique, con posterioridad a su entrega, alguna alteración en sus garantías y/o derechos establecidos para el hombre en la Ley Fundamental de la República Mexicana.

En el caso de los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o de reos de fuero común en el Distrito Federal, solo podrán ser trasladados a su país de origen con su pleno y expreso consentimiento (art.18), empero, lo ideal sería, a nuestra opinión, que los reos mexicanos sentenciados en el extranjero cumplieran su pena en la República, y que los sentenciados extranjeros lo hicieran en su país de origen, pero las garantías y derechos individuales, en el segundo caso, no podrían de ser violadas, pues sólo se le devolvería a su país de origen si el sentenciado autoriza su traslado, éste se podrá llevar a cabo, y para el caso de que no fuera así, se tendrá que respetar su decisión para que cumpla su sentencia en el territorio nacional.

La nacionalidad mexicana se adquiere a partir del momento del nacimiento o por actos posteriores a él, por medio de la naturalización (art.33). En el caso de México, la nacionalidad es otorgada:

- a. por el lugar de nacimiento,
- b. por la nacionalidad de los padres, y
- c. por naturalización.

Sin embargo, por la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de marzo de 1997 se abrió la posibilidad en este rubro, a fin de establecer la llamada "doble nacionalidad". Esta reforma tiene por objeto la no pérdida de la nacionalidad mexicana, independientemente de que se adopte alguna otra nacionalidad o ciudadanía. Así las personas que opten por alguna nacionalidad distinta a la mexicana, puedan ejercer con plenitud sus derechos en el lugar de residencia, en igualdad de circunstancias respecto a los nacionales del lugar. El resultado es pues, la

obtención de un doble beneficio, una mejor defensa de los intereses y la conservación de la nacionalidad mexicana. (art.30).

Cabe señalar, que los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, en los casos de cualquier tipo de concesiones, así como para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno, siempre y cuando, la calidad de ciudadano no sea necesaria para desempeñarlos; pero en el supuesto de diputados, senadores, gobernador o presidente, secretarios de estado o ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, éstos se deberán elegir mediante un especial rigorismo selectivo, pues dichos puestos, únicamente son exclusivos para los mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, excluyéndose así también para el mismo caso, a las fuerzas armadas y a algunas calidades en la marina, convirtiéndose éste en una excepción al principio de la doble nacionalidad (art.32).

La legislación mexicana tiene como ley suprema su Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado (art.133). En lo anterior hacemos énfasis respecto a los tratados internacionales, puesto que, a pesar de que en 1990 la ley nacional no establecía el estatus de refugiado, éste se encontraba ya protegido por los diferentes tratados internacionales celebrados por México para garantizar sus derechos dentro del territorio nacional, tal es el caso de la Convención de Montevideo sobre Asilo Político del 26 de diciembre de 1933 celebrada en la Séptima Conferencia Internacional Americana y ratificada el 27 de enero de 1936; la Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático, firmada en Caracas, Venezuela, el 28 de marzo de 1954 en la Décima Conferencia Internacional Americana, incluyendo a México, que ratificó el 6 de febrero de 1967, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 y, finalmente la Conferencia Internacional sobre Refugiados Centroamericanos, celebrada en mayo de 1989, mediante la cual, México, a través de su Delegación ofreció su actualización en

materia de refugiados, detonador, para que el Ejecutivo propusiera reformar, en 1990, la legislación mexicana incorporando a ésta, el estatus antes referido.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos demuestra, en relación con los derechos antes mencionados, una actitud de máximo respeto a la dignidad de la persona, incluyéndose a los refugiados, así como el reconocimiento de que sólo los hombres libres pueden ser dueños de su futuro para realizar con responsabilidad su vida y la del pueblo al que pertenecen.

B) Ley General de Población y su Reglamento.

La legislación mexicana en materia de migración esta contemplada en la Ley General de Población y en su Reglamento, ambos tienen como objetivo regular los fenómenos que afecten a la población directamente, aplicar la política poblacional, la organización, atribuciones y funciones del Consejo Nacional de Población, y preceptuar las actividades de los extranjeros durante su estancia en territorio nacional; todo lo anterior, con el fin de lograr que la población participe justa y equitativamente en y de los beneficios del desarrollo económico y social.

Particularmente, la Ley General de Población en materia de refugiados tiene los fines de:

Promover la plena integración de los grupos marginados al desarrollo nacional; sujetar la inmigración de los extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes a través de la Secretaría de Gobernación y, procurar la asimilación de éstos al medio nacional; así como su adecuada distribución en el territorio, y en ejercicio de las facultades que le confiere esta ley, velándose siempre por el respeto a los derechos humanos y, especialmente, por la integridad familiar de los sujetos.

Por su parte, el Reglamento a la Ley General de Población, puesto en vigor desde el 31 de agosto de 1992, establece el precepto en donde se explica cual es el procedimiento que deberá llevar a cabo una persona, para que, una vez realizando éste, sea considerada con una calidad de no inmigrante, y a su vez como refugiada.

Asimismo, será la Secretaría de Gobernación la encargada, previos estudios demográficos, de definir el número de extranjeros que podrán internarse en el país, ya sea para desarrollar ciertas actividades, o bien para residir en él según las posibilidades que tenga para contribuir al progreso nacional, en el caso de personas que hayan huído debido a persecuciones políticas o cualquier otra razón que les obligue a emigrar de su país de origen, deberán ser admitidos provisionalmente por las autoridades migratorias, mientras que la Secretaría de Gobernación resuelve cada caso, siendo la resolución del modo más expedito, ofreciendo al mismo tiempo, las condiciones necesarias para que el arraigo de dichas personas se facilite, preferentemente en los casos de investigadores, científicos y técnicos extranjeros.

a) Características del refugiado.

En el capítulo anterior, al desarrollar el marco conceptual del refugiado, se señalaron intrínsecamente las características que debería cubrir un refugiado, sin embargo, a continuación las enumeraremos de forma sucinta, reservándose su explicación para evitar redundar en lo ya expuesto, por otro lado, cabe hacer mención de que las características que deben determinar a una persona como refugiada están dentro de la misma definición de refugiado, y en la legislación mexicana se encuentra, como ya lo hemos mencionado, en el artículo 42 fracción IV de la Ley General de Población.

Una vez hecha la salvedad, las características del refugiado serán:

Se tratará de un individuo que deberá ser respetado en sus derechos humanos, sin embargo no lo es.

Los derechos mas elementales, en la República Mexicana, se traducen en el derecho a la vida, a la libertad, y sobre todo a la seguridad, ya que este último derecho coadyuva a que los dos anteriores se lleven a cabo y así se logren, finalmente los tres.

El individuo al que nos referimos debe gozar del ejercicio de sus derechos fundamentales establecidos por la Constitución Política, siendo éstos, las garantías individuales, sin embargo y desgraciadamente por sus condiciones limitadas de desarrollo e inseguridad que lo aquejan, se ve obligado a abandonar su país de residencia y/o origen, ya que dicho país no puede responder su obligación de protección respecto de su propia población que se desenvuelve, o trata de desenvolverse en su territorio y por lo tanto, en su precaria jurisdicción de esos derechos de protección causados por diferentes acontecimientos que le son más fuertes debilitan su principal función: buscar incansable del bienestar para toda su población.

Ante la imposibilidad que experimenta un Estado para brindar dicha seguridad, el individuo que solicita refugio se convierte en blanco perfecto de maltrato, persecución y violación a sus derechos, por consiguiente éste prefiere desplazarse del sitio en donde vive por las circunstancias mas conflictivas, a otro lugar, con el único fin de buscar protección, puesto que su vida, libertad y su propia seguridad se ven inminentemente amenazadas por alguna violencia generalizada por conflictos internos, agresión extranjera o bien cualquier otra circunstancia que haya perturbado gravemente el orden público.

Los motivos por los cuales el individuo se desplaza hacia otro país, que se convertirá en el receptor, son diversos, sin embargo y como mínimo deberán contener dos elementos principalmente, el subjetivo y el objetivo, siendo el primero el temor

fundado de ser perseguido, y el segundo la discriminación, ya sea a su raza, religión, nacionalidad o bien por el hecho de pertenecer a determinado grupo social con opinión política.

Finalmente, en el caso México, la persona extranjera que quiera obtener la calidad de refugiado, o sea la calidad de no inmigrante para así permanecer en el territorio nacional deberá llevar a cabo un procedimiento⁶³ ante la Secretaría de Gobernación cubriendo adecuadamente los requisitos que señale, para este caso, la Ley General de Población y su Reglamento, y una vez cubiertos los requisitos, que más adelante desarrollaremos, el individuo tendrá la oportunidad de llevar una vida segura, tranquila y con expectativas, siempre hacia la evolución benéfica de su persona, como persona misma y como profesional, artesano, ama de casa, e independientemente de cual sea la actividad que realice con el fin de adquirir riqueza para su propia subsistencia y, en su caso, la de su familia.

b) Calidad de no inmigrante.

Para poder saber en que consiste la calidad de no inmigrante es necesario tener en claro quién o quiénes pertenecen a la condición de migrantes, cuál es su concepto y el objetivo por el cuál ingresan al territorio nacional, así como las causas que lo obligan para abandonar su país de origen.

Por el anterior razonamiento definiremos al migrante como aquella persona que se traslada de forma voluntaria, transitoria, temporal o definitiva a otro territorio, que no es el suyo o bien que no es el de su residencia; siendo las causas de diversa índole, pero generalmente para mejorar su economía debido a que las situaciones que viven son las de extrema pobreza y las pocas posibilidades de crecimiento, y por tal

⁶³ El procedimiento al que se hace referencia se encuentra establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley General de Población.

situación, "el factor económico juega en el hombre un rol de gran trascendencia, que puede llegar a ser el único que cuente para su determinación de emigrar"⁶⁴; razones como la de excesivo incremento de la población, escasez de tierra para trabajar la cosecha de tierras; y que aunadas al nuevo contexto que les brinda otro país, que evidentemente le beneficia individual, colectiva y familiarmente su internación en el territorio receptor se traduce en una asimilación que comúnmente termina por convertirse y volcarse en un estancamiento indefinido que les proporciona mejores oportunidades de trabajo y condiciones para elevar su nivel de vida, sin embargo existen otras personas que también son inmigrantes y que las causas que originan su traslado hacia otro país son diferentes a la ya expuesta, tal es el caso del espíritu de aventura, o bien para lograr un desarrollo en las actividades artísticas o profesionales, o por los rigores del clima, la falta de capitales, entre otros, pues sin lugar a dudas existen infinidad de causas meramente subjetivas; siempre ingresando al país de forma legal y con el propósito de radicar en él.

Por otra parte, la calidad de no inmigrante legalmente⁶⁵ se conceptualiza como aquel extranjero que, con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente dentro de alguna de las características que enumera la Ley General de Población en su artículo 42.

Los extranjeros que pueden internarse en el territorio nacional se clasifican en dos, aquellos que solicitan la calidad de no inmigrantes y los inmigrantes, la primera calidad consiste en que un extranjero se interne con el permiso que la Secretaría de Gobernación le otorgue, siempre que esta internación sea temporal, tal es el caso de los turistas, transmigrante (aquel que va en tránsito hacia otro país y que solo podrá permanecer en el territorio nacional hasta por treinta días), visitante, ministerio de culto, asociado religioso, asilado político, refugiado, estudiante, visitante distinguido, visitante

⁶⁴ Enciclopedia Jurídica Omeba, Inmigración, Tomo XV, Edit. Driskill, S.A., Argentina 1991. p. 897.

⁶⁵ Artículo 42 de la Ley General de Población. Centro de documentación. Centro de Investigación y Seguridad Nacional, 1998.

local, visitante provisional y corresponsal; teniendo la facultad de solicitar, en el caso del refugiado, la misma calidad y la internación de su cónyuge y familiares en primer grado bajo la modalidad de dependiente económico, siempre y cuando los anteriores no sean titulares de una característica migratoria propia. En el mismo rubro, los extranjeros que sean admitidos en el territorio nacional deberán verse obligados a cumplir con las condiciones que se les fijen en el permiso de internación que se establecen en la Ley General de Población y en su Reglamento.

Es sumamente importante mencionar, que ningún extranjero podrá ostentar dos calidades o características migratorias simultáneamente, y que los requisitos que deberán ser cubiertos por aquellos que deseen internarse legalmente como no inmigrantes al país, tal es el caso de la persona que quiera obtener la calidad el refugiado, son⁶⁶:

- Presentar, certificado de buena salud física y mental, expedido por las autoridades del país donde procedan, en los casos que fije la Secretaría de Gobernación; si los documentos antes mencionados no pudieren ser exhibidos por aquel que solicita el refugio, entonces, la misma Secretaría será quien, a su arbitrio, otorgue la calidad migratoria.
- Ser aprobados en el examen que efectúen las autoridades sanitarias;
- Proporcionar a las autoridades de Migración, bajo protesta de decir verdad, los informes que les sean solicitados;
- Identificarse por medio de documentos que sean idóneos y auténticos y, en su caso, acreditar su calidad migratoria;

⁶⁶ Idem.

- Presentar certificado de sus antecedentes de residencia expedido por la autoridad del lugar donde hayan radicado habitualmente, en los casos que fije la Secretaría de Gobernación; y
- Llenar los requisitos que se señalen en sus permisos de internación, en los que se encuentra su nombre, última dirección, motivos por los cuales abandonó su país, edad, personas que dependen económicamente de él, entre otros generales.

En la situación de los refugiados, la Ley establece que tendrán la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los primeros treinta días siguientes a su internación, o bien, una vez que hayan obtenido, legalmente, cualquier calidad migratoria que les permita establecerse dentro del territorio nacional (art. 63 de la Ley General de Población).

Es necesario hacer la observación de que la Secretaría de Gobernación es la encargada, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 27, en la materia que nos ocupa de:

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:...

Fracción iv.- Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales, y dictar las medidas administrativas que requiera ese cumplimiento.

Fracción v.- Aplicar el artículo 33 de la Constitución Política.

Fracción xxv.- Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo.

Fracción xxxiv.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Con base en la última fracción del citado artículo, la misma Secretaría esta facultada, según la Ley General Población, en su artículo séptimo, y en ejercicio de sus facultades, como son las de organizar y coordinar diversos servicios migratorios, vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros y revisar la documentación de los

mismos; para aplicar la Ley General de Población y su Reglamento; velar por el respeto a los derechos humanos, y por la integridad de los sujetos que en su caso se encuentren, debido a su situación, en alguna de las condiciones que establezca la misma Ley; y en el caso específico de los refugiados, con fundamento en el artículo 35 de ésta, la Secretaría de Gobernación deberá admitirlos provisionalmente, a través de las autoridades migratorias, mientras ella misma resuelve cada caso, de forma expedita. En el mismo rubro, también deberán de tomarse las medidas necesarias y pertinentes para que México, como país receptor ofrezca las condiciones que faciliten el arraigo y la asimilación, principalmente, de investigadores, científicos y técnicos extranjeros; quienes una vez admitidos se verán obligados a cumplir estrictamente con los requisitos que se les fijen en el permiso de internación.⁶⁷

El procedimiento que deberá llevar a cabo una persona para ostentar la característica migratoria de refugiado y para que sea reconocida como tal por el gobierno mexicano, aunado con los requisitos ya señalados del Reglamento de la Ley General de Población, consta de un formato que deberá, una vez que se interne al país; llenar, éste será expedido por la autoridad migratoria, en el "interior del país por parte de la Oficina Central de la Dirección General de Servicios Migratorios (Distrito Federal) o por las Delegaciones Migratorias de la Dirección General de Servicios Migratorios (en provincia); y en el caso de solicitarla desde el exterior, por los Delgados de la Secretaría de Gobernación o los Consulados mexicanos"⁶⁸ (actualmente es el Instituto Nacional de Migración), lo antes posible.

Además, y con fundamento en el artículo 89 del Reglamento de la Ley General de Población, estas personas que quieran adquirir la característica migratoria de refugiado, se deberán sujetar a las siguientes reglas:

⁶⁷ Idem.

⁶⁸ Derechos y obligaciones de los extranjeros en México. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Serie folletos 1991/19, p. 9.

1. Tendrán que permanecer provisionalmente en las Oficinas de Migración, en el puerto de entrada, mientras la Secretaría de Gobernación resuelve cada caso particularmente, durante el tiempo ésta estime y considere necesario.
2. El solicitante deberá expresar los motivos por los cuales huyó de su país de origen, así como sus antecedentes personales y los datos necesarios para su identificación y, medio de transporte que utilizó para dicha internación.
3. Una vez otorgada la autorización por parte del Servicio Central de Migración, se tomarán las medidas necesarias para la seguridad del refugiado y; su traslado se vigilará hasta llegar al lugar en donde deberá residir, mismo que será determinado en la autorización de internación.

Una vez concluida la autorización de internación, el refugiado quedará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Se trasladará al lugar físico en donde residirá y, como excepción a la garantía individual establecida en el artículo 5° de la Constitución Mexicana, se le determinarán las actividades a las que podrá dedicarse, lo que estimamos constituye un violación a dicho artículo constitucional, toda vez que la Suprema Corte de justicia de la Nación, a través de una jurisprudencia emitida el 24 de noviembre de 1988, por unanimidad de votos, facultó al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para conocer de los conflictos laborales que se deriven de la Comisión de Ayuda para los Refugiados (COMAR)⁶⁹.
- b) Podrá ausentarse del territorio nacional, siempre y cuando previamente de aviso y solicite permiso al Servicio Central, pues si lo hiciera sin el último o bien excedieran en tiempo al autorizado, perderán sus derechos migratorios.

⁶⁹ CD de lectura óptica. Publicaciones Electrónicas, S.A. de C.V. Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- c) Los permisos de estancia se otorgarán por un año y si tuviesen que exceder de éste, podrán prorrogarse por uno más y así sucesivamente. Al efecto, los interesados deberán solicitar la revalidación de su permiso dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del mismo. Esta revalidación será concedida si subsisten las circunstancias de agresión hacia su persona en el país de origen o si las situación de mismo siguiere presentando desequilibrio interno, ya sea por guerra civil u otros, las que determinarán el refugio, esto, siempre que se haya cumplido con los requisitos y modalidades señalados por la Secretaría de Gobernación.
- d) Cuando un refugiado se ve obligado a cambiar de residencia o a cambiar su actividad, se sujetará a un nuevo permiso y a nuevos requisitos, aunque la mayoría de los anteriores se repitan.
- e) Cuando un refugiado se encuentre en México bajo esta condición, no importando el tiempo en meses o años, no creará derechos de residencia.
- f) Finalmente, los refugiados están obligados a dar aviso a la las autoridades migratorias respecto a sus cambios de estado civil, así como el del nacimiento de sus hijos en el territorio nacional en un periodo máximo de treinta días contados a partir del cambio de estado civil, celebración del acto o del nacimiento.

c) Principio de No Devolución.

En origen, el Principio de No Devolución implica que ninguna persona que haya adquirido la calidad de refugiado pueda ser devuelta al país de donde huyó en contra de su voluntad; o enviada a otro en el que su seguridad, vida o libertad pudiesen verse amenazadas, ya sea "porque no existe un gobierno eficaz o bien porque los

gobernantes toleran o fomentan la persecución injusta contra el individuo, poniendo en peligro actual e inminente su dignidad como ser humano"⁷⁰.

Este principio concibe el derecho del refugiado para permanecer en el país receptor, y el derecho que tiene el último para no expulsarlo y no restringir su libertad por enjuiciamiento, como un cobijo a la vida misma del refugiado; además contiene unas disposiciones que obligan al Estado a conceder una permanencia prolongada en su territorio.

El Principio de No Devolución tiene su origen derivado de la expresión alemana *non refoulement* que significa repeler o echar para atrás, y de esta expresión proviene, de forma muy amplia, el concepto de que ningún refugiado pueda ser regresado a un país donde seguramente será perseguido, o su vida, o libertad corra peligro.⁷¹

La historia del Principio de No Devolución comenzó entre inicios y mediados del siglo XIX, y estuvo orientado a beneficiar a los perseguidos por crímenes políticos a través de los reformadores políticos; empero, el primer instrumento internacional que consagró el Principio de No Devolución fue la Convención de 1933 relativa al Estatuto Internacional de los Refugiados que, en su artículo 3, expresaba la idea de que no se obligaría a salir del territorio de un Estado a los refugiados que estuviesen viviendo legal y pacíficamente en dicho territorio, salvo cuando se tratase de circunstancias que afectasen el orden público y la seguridad nacional; desde entonces, el Principio de No Devolución ha evolucionado hasta llegar al estado actual, considerado como el cimiento de la protección internacional de los refugiados.⁷²

⁷⁰ PALMA, José Augusto. *Revista de Investigaciones Jurídicas*. "La no devolución de los refugiados: Principio Protector de la vida humana", Escuela Libre de Derecho, Año 15, No. 15, México 1991. p. 599.

⁷¹ PALMA, José Augusto. *Revista de Investigaciones Jurídicas*. Escuela Libre de Derecho, Año 15, No. 15, Op. cit. p. 502.

⁷² Idem.

En Latinoamérica este principio se encuentra reconocido en la Convención sobre Asilo Territorial de Caracas de 1954, y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, o Pacto de San José; el primero establecía el Principio de No Devolución de manera ambigua y débil, sin embargo, en el segundo caso del "Pacto de San José, la aplicación de este principio se concebía de la siguiente manera: "En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas"⁷³. Ambos ordenamientos reconocidos por el gobierno mexicano, por lo que señalamos con énfasis que México, establece en su Constitución, la observancia del Principio de No Devolución de los refugiados, pues no autoriza la celebración de Tratados para la extradición de reos políticos ni delincuentes del orden común en cuanto a su entrega o extradición a otro país, en donde, se les aplique con posterioridad, alguna alteración en sus garantías y/o derechos establecidos para el hombre en la Ley Fundamental y, en el caso de la Ley adjetiva al citar que los refugiados serán admitidos provisionalmente por las autoridades de migración, mientras que la Secretaría de Gobernación resuelve, de modo expedito, la situación que le aqueje al extranjero.

Sin embargo, el Principio de No Devolución se sujeta a la facultad discrecional de los Estados para otorgar asilo permanente y, para poder decidir la duración y términos del mismo; tal es el caso de nuestra legislación, pues recordemos que el Presidente de la República se encuentra facultado constitucionalmente, a través del artículo 33, para expulsar del país a un extranjero cuando estime que su presencia perturba la vida y la seguridad nacional, convirtiéndose esta facultad en una de las excepciones a este Principio que gozan los refugiados, asimismo, lo serán las sustentadas, específicamente, en el artículo 125 de la Ley General de Población, toda vez que se hace mención de los casos en que un extranjero, refugiado, podrá ser expulsado del país sin perjuicio de que se le apliquen las penas establecidas cuando él

⁷³ Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, artículo 22.8. Versión Provisional, ACNUR, División de Protección Internacional, 1984, p. 32.

recaiga en las hipótesis previstas por los artículos: 115, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127 y 138 de la misma Ley relativos al Capítulo VIII, de las sanciones, mismas, que debido a su importancia, transcribimos a continuación:

"Artículo 115; El que auxilie, encubra o aconseje a cualquier individuo violar las disposiciones de la Ley General de Población y su Reglamento en materia que no constituya delito, será castigado con multa hasta de cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, o bien arresto hasta por treinta y seis horas si no pagare la multa;

Artículo 117; Se impondrá multa hasta de cinco mil pesos al extranjero que no haya cumplido la orden que la Secretaría de Gobernación para salir del territorio nacional dentro del plazo que para efecto se le fijó, por haber sido cancelada su calidad migratoria;

Artículo 119; Se impondrá pena hasta por seis años de prisión y multa de cinco mil pesos, al extranjero que habiendo obtenido legalmente su autorización para internarse en el país, por incumplimiento o violación de las disposiciones administrativas o legales a que se condicionó su estancia, se encuentre ilegalmente en el mismo;

Artículo 120; Se impondrá multa hasta de tres mil pesos y pena hasta de dieciocho meses de prisión, al extranjero que realice actividades para las cuales no esté autorizado conforme a la Ley General de Población o al permiso de internación que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado;

Artículo 121; Por realizar actividades ilícitas o deshonestas que violen los supuestos a que se condiciona su estancia en el país (pena de dos años de prisión y multa hasta por diez mil pesos);

Artículo 122; Se impondrá pena de hasta cinco años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, al extranjero que dolosamente haga uso o se ostente como poseedor de una calidad migratoria distinta a la que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado;

Artículo 123; Se impondrá pena hasta de dos años de prisión y multa de trescientos hasta cinco mil pesos, al extranjero que se interne ilegalmente al país;

Artículo 124; Al extranjero que para entrar al país o que ya internado, proporcione a las autoridades datos falsos con relación a su situación migratoria, se le impondrán la sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente;

Artículo 125; Al extranjero que incurra en las hipótesis previstas en los artículos 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127 y 138 de la Ley General de Población, se le cancelará la calidad migratoria y será expulsado del país, sin perjuicio de que se le apliquen las penas establecidas en dichos preceptos;

Artículo 126; En los casos en que se atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional, la expulsión será definitiva: En los demás casos la Secretaría de Gobernación señalará el período durante el cual, el extranjero no deberá reingresar al país. Durante dicho período, sólo podrá ser readmitido por acuerdo expreso del Secretario de Gobernación o del Subsecretario respectivo;

Artículo 127; Se impondrá pena hasta de cinco años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que la Ley General de Población establece para estos casos. Igual sanción se aplicará al extranjero contrayente;

Artículo 138; Se impondrá pena de seis a doce años de prisión y multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta, a quien por sí o por interpósita persona, con propósito de tráfico, pretenda llevar o lleve mexicanos o extranjeros a internarse a otro país, sin la documentación correspondiente.

Igual pena se impondrá a quien por sí o por medio de otro u otros introduzca, sin la documentación correspondiente expedida por autoridad competente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano o, con propósito de tráfico, los albergue o transporte por el territorio nacional con el fin de ocultarlos para evadir la revisión migratoria.

A quien a sabiendas proporcione los medios, se preste o sirva para llevar a cabo las conductas descritas en los párrafos anteriores, se le impondrá pena de uno a cinco años de prisión y multa hasta el equivalente a cinco mil días de salario mínimo conforme al que esté vigente en el Distrito Federal.

Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en los párrafos anteriores precedentes, cuando las conductas descritas se realicen respecto de menores de edad, o en condiciones o por medios que pongan en peligro la salud, la integridad o la vida de los indocumentados; o bien cuando el autor del delito sea servidor público⁷⁴.

⁷⁴ Ley General de Población. Sistema Integral de Información y Documentación (S.I.I.D.) Comité de Biblioteca e Informática. Cámara de Diputados. México 1997.

En esta última circunstancia, la disposición hace referencia a los llamados "polleros" que constituyen un verdadero tráfico de personas que ocasiona corrupción, engaños, violaciones, robo y en ocasiones homicidios, por lo que esta actividad se ha convertido en el *modus vivendi* ilícito con dimensiones y repercusiones internacionales, toda vez que se han llegado a detectar verdaderas redes de delincuencia organizada que deben ser combatidas por el Estado Mexicano, el cual, en la lucha de este fenómeno ha adoptado el programa estratégico: Acuerdo Interinstitucional de Coordinación entre las Secretarías de Gobernación, Comunicaciones y Transportes y, la Procuraduría General de la República con el único fin de combatir el tráfico de indocumentados, que generalmente usan a México como un "trampolín" para ingresar con posterioridad a los Estados Unidos de América.⁷⁵

En sí, el Principio de No Devolución del refugiado, consiste en gozar de asilo provisional en tanto se decida la situación jurídica del mismo y, por lo tanto, se deduce, que ninguna persona refugiada debe ser rechazada en la frontera o no permitir que ingrese al territorio mexicano; teniendo este hecho, repercusiones sociales como lo son la residencia, el empleo, la educación, la salud y la economía interna del lugar en donde se encuentran establecidos dichos refugiados que se protegen a través de este principio.

c) Principio de Reunión Familiar.

De la mano del Principio de No Devolución se encuentra el Principio de Reunión Familiar, principio que concuerda con la legislación mexicana que entiende el concepto de familia como la unidad básica de la sociedad y medio natural para el desenvolvimiento y bienestar de todos sus miembros, específicamente de los niños y

⁷⁵ Políticas Migratorias. Análisis de Migración. Secretaría General, Coordinación de Asuntos Jurídicos, Centro de Investigación y Seguridad Nacional, 1996.

los jóvenes, que debe ser ayudada y protegida para que pueda asumir plenamente sus responsabilidades en la comunidad poblacional, en donde los padres del núcleo familiar tienen el derecho exclusivo de determinar libre y conscientemente el número y espaciamiento de sus hijos (art. 4° constitucional); en el caso específico de los refugiados la integridad de su familia debe ser protegida y velada por la Secretaría de Gobernación a través de los órganos encargados de darle cumplimiento a la Ley General de Población, tal y como la establece el artículo 7° de dicho ordenamiento.

No es congruente pensar, que de una población, en donde todos sus miembros e integrantes, corren peligro respecto a su vida, libertad y seguridad, sólo uno o algunos de sus integrantes se vean obligados a abandonar esa situación, dejando atrás a sus seres queridos; sin embargo lo anterior sucede con frecuencia, sobre todo cuando el jefe de familia, debido a la situación en que se encuentra, busca asilo en otro lugar en donde su condición económica mejora y así poder atender "a control remoto", como trabajador migratorio, a su familia; por consiguiente en la mayoría de los casos los integrantes de la familia se ven en circunstancias de desintegración, cuando el que sustenta a su familia económicamente se separa en busca de mejores oportunidades, quedándose en lugar distinto del de los hijos y la compañera del que salió en busca de paz y seguridad para él mismo y su familia.

Lo anterior sucede con frecuencia en México con relación a los refugiados guatemaltecos, pues debido a la búsqueda frenética de hallar asilo, los jefes de familia, arriesgando su vida, buscan inalcanzablemente una oportunidad de un bienestar que permita reunir a su familia en un país tranquilo y seguro.

El Reglamento de la Ley General de Población, establece dicha situación, de desprendimiento familiar dando opciones mediante las cuales el núcleo familiar se vuelva a reunir en el país receptor, pues "los refugiados podrán solicitar a México la internación de su esposa e hijos y/o incapaces para que vivan bajo su dependencia

económica, a quienes se les podrá otorgar la misma característica migratoria. También podrá ser otorgada a los padres del refugiado cuando se estime conveniente".⁷⁶

El Principio de Reunificación Familiar constituye un precepto fundamental en materia de refugiados, el cual, se inspira en el régimen de tratamiento humanitario que ostenta el país del asilante, y de la misma manera las facilidades que otorguen en los casos de repatriación voluntaria.

En el caso que los familiares del refugiado fuesen aceptados para su internación por México como país receptor, deberán de realizar las mismas actividades y cubrir los mismos requisitos para que la característica de refugiado se les conceda; y en el caso de los menores de edad la revalidación de la condición migratoria se hará cada cinco años, y no cada año como lo es para los mayores mientras no cumplan la mayoría de edad.

Los refugiados asimilados por la cultura mexicana deberán dar aviso a las autoridades migratorias en los siguientes casos: cuando su estado civil cambie, o bien cuando exista en una pareja el nacimiento de hijos, el cambio de actividad económica y el cambio de residencia, según lo establecido por el artículo 89 fracción V incisos b), f), g) y j) del Reglamento de la Ley General de Población.

2. Regulación jurídica del refugiado en las leyes internacionales.

Tal y como lo analizamos en la legislación nacional, consideramos necesaria la para la evolución congruente de este trabajo, mencionar cuáles son los instrumentos legales internacionales que regulan la actuación, los derechos, las obligaciones, los

⁷⁶ Reglamento de la Ley General de Población. Diario oficial de la Federación 31 de agosto de 1992. Artículo 89, Fracción V. Inciso b). p. 42

deberes, y las características que una persona goza, está obligada y ostenta la calidad jurídica de refugiado.

A) Convenciones sobre Asilo Político, Diplomático y Territorial.

El concepto de asilo es genérico, pues, como dice Edmundo Hernández Vela, cubre todas las actividades protectoras emprendidas por un Estado en beneficio de aquellos que han encontrado refugio en un territorio ya que implica una protección constante en condiciones para establecerse⁷⁷, pero en la actualidad, desgraciadamente, prevalece el criterio de que el asilo político se trata de un derecho y no de una obligación del Estado de otorgarlo o concederlo en ejercicio de su soberanía a aquellas víctimas de persecución política.

Ahora bien, comprenderemos al asilo político como un antecedente de la figura del refugiado y, por tal razón, expondremos algunas de las Convenciones Internacionales que califican dicho fenómeno hasta llegar a la protección internacional que actualmente gozan las personas que huyen de un país en donde sus opiniones políticas son una causa, de muchas, para que se sientan perseguidos y violados en sus derechos.

Bajo este tenor, los ordenamientos de los cuales México forma parte son:

La Convención sobre Asilo, firmada en la Habana, Cuba, el 20 de febrero de 1928, cuenta con catorce Estados Partes, incluyendo México, que depositó su ratificación el 06 de febrero de 1929; su contenido hace referencia a disposiciones que afirman que "no es lícito a los Estados dar asilo en Embajadas, Consulados, Legaciones y otros, a personas acusadas por delitos comunes, y que cuando el asilo

⁷⁷ Hernández Vela - Salgado, Edmundo. Diccionario de Política Internacional. Op. cit. p. 27.

sea concedido, éste debe serlo sólo en casos de urgencia y por el tiempo estrictamente indispensable⁷⁸ para que el asilado, con posterioridad, se traslade a otro lugar en donde encuentre la seguridad deseada, puesto que el Gobierno del Estado podrá exigir que el éste sea puesto fuera de su territorio nacional dentro del más breve plazo posible y durante su estancia no se le permitirá practicar actos contrarios a la tranquilidad pública.

Es sino hasta la Convención de Montevideo sobre Asilo Político, firmada el 26 de diciembre de 1933, incluyendo a México, que ratificó el 27 de enero de 1936, que los asilados políticos serán admitidos en lugares señalados por el Estado asilante y deberán ser remitidos tan pronto lo requiera el Gobierno Local, sin embargo la calificación de la delincuencia política corresponderá al Estado que presta el asilo político, el cual, no esta sujeto a reciprocidad.

Continuando con las convenciones, el asilo político puede definirse como una institución jurídica del Derecho Internacional Público destinado a garantizar, supletoriamente, la protección de los derechos esenciales del perseguido, cuando un Estado, por ineficaz, no logra hacerlo; en consecuencia y respuesta a dicho contexto, dice Alonso Gómez: "que surgieron la Convención sobre Asilo Diplomático y la Convención sobre Asilo Territorial, ambas en Caracas, Venezuela acaecidas en 1954⁷⁹, y ratificadas por México el 06 de febrero de 1957, la primera; y la segunda, el 03 de abril de 1982, siendo considerados los dos como los instrumentos más importantes que México ha ratificado en la materia.

La primera Convención citada en el párrafo anterior, define al asilo diplomático como "aquel que puede otorgarse no solamente en la sede de la Misión misma, sino en las residencias de los jefes de la Misión e inclusive en las naves de guerra o areonaves

⁷⁸ GÓMEZ Robledo Verduco, Alonso, El Derecho de Asilo en el Sistema Jurídico Internacional Edit. Porrúa, México 1984, p. 368.

⁷⁹ GÓMEZ Robledo Verduco, Alonso, El Derecho de Asilo en el Sistema Jurídico Internacional. Op. cit. p. 369.

militares, siempre que no se encuentren, provisionalmente para su reparación, en el Estado territorial⁸⁰; asimismo precisa que el otorgamiento de asilo es un acto discrecional del Estado, el cual, no está obligado a otorgarlo ni a declarar por que lo niega.

Por lo anterior, la concesión del asilo está condicionada principalmente al hecho de que se constate el carácter político del delito imputado al que busca dicho asilo y, al hecho de que se esté frente a una situación o circunstancia de urgencia.

Por situaciones o circunstancias de urgencia se entenderán, según Edmundo Hernández Vela como: "aquellas en donde el individuo sea perseguido por personas o multitudes que hayan escapado al control de la autoridad o por las autoridades mismas, así como cuando se encuentre en peligro de ser privado de su vida o de su libertad por razones de persecución política y no pueda, sin riesgo, ponerse de otra manera en seguridad".⁸¹

Finalmente la Convención sobre Asilo Diplomático señala que la ruptura de relaciones no extingue al asilo, simplemente obliga al Estado asilante a que los asilados salgan con el representante diplomático o queden al cuidado de la representación de otro Estado, situación que se presentó en 1964 cuando la mayoría de los pueblos latinoamericanos rompieron relaciones con Cuba y, México, tomo a su cargo a los asilados que estaban en otras embajadas.

En lo que se refiere a la Convención sobre Asilo Territorial, ésta consta de 15 artículos, en donde, esencialmente, establece que el otorgamiento del asilo es un derecho que corresponde al Estado en ejercicio de su soberanía y que el asilo territorial

⁸⁰ HERNÁNDEZ - Vela Salgado, Edmundo. Diccionario de Política Internacional. Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático. Artículo 1. Op. cit. p. 30.

⁸¹ HERNÁNDEZ - Vela Salgado, Edmundo. Diccionario de Política Internacional. Op. cit. p. 30, 31.

procederá cuando existan persecuciones políticas, y al igual que el asilo diplomático, la calificación del delito corresponderá al Estado asilante.

Asimismo establece la prohibición hacia los firmantes para poder extraditar reos políticos, así como los derechos de libertad y de asociación de reunión de los asilados.

Es conveniente señalar que los artículos noveno y décimo de la Convención sobre Asilo Territorial fueron objeto de reserva por parte de la Delegación Mexicana puesto que consideró que dichos artículos contravenían y violaban la garantía establecida en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dicha Convención incluye limitaciones al derecho de libertad de tránsito, o sea de viajar dentro del territorio asilante; y al derecho de establecer cada cual su hogar en el sitio que más prefiera, pues señala que estos dos derechos, en el caso de los asilados y refugiados, se impondrá lo establecido en las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República.

B) Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

Poco después de la Segunda Guerra Mundial, con el problema de los refugiados que no tenía resolución alguna en el momento, se dejó sentir la necesidad de un instrumento que definiera la condición jurídica de los refugiados, misma que incluyese la definición general de quienes habían ser considerados como tales; así surgió la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 que fue adoptada en Ginebra, Suiza el 28 de julio de 1951, en vigor desde el 22 de abril de 1954 y que en la actualidad cuenta con 107 Estados Partes⁸² que son los países que han depositado su rectificación o adhesión, o nuevos Estados que han notificado al Secretario General de las Naciones Unidas que continuarán sujetos a los derechos y obligaciones del tratado correspondiente firmado por el Estado del que era dependiente su territorio; de los cuales siete (Brasil, Italia, Madagascar, Malta, Mónaco, Paraguay y Turquía) firmaron un acuerdo en el sentido de que por las palabras, de la definición del refugiado, *de enero de 1951* debe entenderse *los acontecimientos ocurridos en Europa antes del 01 de enero de 1951*; los demás países integrantes (100) aplican la Convención sin restricciones geográficas. Del mismo modo, Alemania Federal hizo la aclaración de que la Convención igualmente se aplicara en la zona de Berlín, Australia con relación a la Isla Norfolk; y el Reino Unido a las Islas Malvinas, Isla de Man, Islas de la Mancha y Santa Helena; por último, Francia, que declaró que la Convención era aplicable a todos aquellos territorios de cuyas relaciones internacionales ella es responsable.⁸³

Cabe hacer mención que la fecha límite de 1951, obedecía al deseo de los Estados, en el momento de adoptarse a la Convención, de limitar sus obligaciones a las situaciones de refugiados que se sabía que existirían a la sazón o a las que pudieran surgir ulteriormente como consecuencia de acontecimientos ya ocurridos.

⁸² HERNÁNDEZ - Vela Salgado, Edmundo. Diccionario de Política Internacional. 1. Op. cit. p. 484.

⁸³ Manual de Procedimientos y Criterios para determinar la Condición de Refugiado. Anexo IV, lista de Estados Partes. ACNUR, Ginebra 1998. p. 94 y 95.

Hasta hoy día, México no ha ratificado la Convención de 1951, y deducimos que las razones por las cuales no lo ha hecho, son porque existen diferencias o incompatibilidades entre algunas normas del derecho interno mexicano con relación a algunas de las disposiciones de dicha Convención.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 contiene múltiples disposiciones internacionales que, en síntesis, se refieren a la definición básica del refugiado, a los derechos y libertades que deben gozar los mismos, como la libertad de practicar su religión, el derecho de asociación, el derecho de acceder a los tribunales de justicia, el derecho a un empleo remunerado, derecho a un a vivienda, a asistencia pública, a la libertad de circulación; a los deberes de todo refugiado respecto del país donde se encuentra, los que deberán, específicamente, acatar la obligación de sus leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público, pues si no lo hiciera, el Estado contratante podrá expulsar al refugiado al igual que por razones de seguridad nacional. En esta situación el Estado contratante le concederá; al refugiado, un plazo razonable para que pueda gestionar su admisión legal a otro país (Art. 32 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951); además prevé la prohibición de manera terminante a la expulsión o devolución (*refoulement*) de un refugiado hacia otros territorios en donde sus derechos individuales peligren o se encuentren en riesgo (Art. 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951).

Finalmente, la codificación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 la conforma un cuerpo de 46 artículos divididos en siete capítulos que se desglosan de la siguiente manera: Capítulo I, Disposiciones Generales (1-11); Capítulo II, Condición Jurídica (12-16); Capítulo III, Actividades Lucrativas (17-19); Capítulo IV, Bienestar (20-24); Capítulo V, Medidas Administrativas (25-34); Capítulo VI,

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Disposiciones Transitoria y de Ejecución (35-37); y Capítulo VII, Cláusulas Finales (38-46).⁸⁴

C) Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967.

Al correr del tiempo y considerando que habían surgido nuevas situaciones de refugiados desde la Convención que no quedaban comprendidas en la misma, y aunado a la aparición de nuevas instituciones de refugiados se volvió a sentir la necesidad de que las disposiciones de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 pasaran a ser aplicables a las personas nuevas que serían considerados como refugiados, por consiguiente se elaboró el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados y, una vez examinado por la Asamblea General de las Naciones Unidas quedó abierto a la adhesión el 31 de enero de 1967, entrando en vigor hasta el 4 de octubre de 1967⁸⁵, siendo su objetivo principal la aplicación universal de las disposiciones sustantivas de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, como es el caso de que la aplicación de la definición de refugiado de la Convención de 1951, a todos los refugiados comprendidos de esa actualidad, pero con la salvedad de hacerlo sin la fecha límite del primero de enero de 1951; debido a que el Protocolo es un instrumento independiente y la adhesión al mismo no está limitada a los Estados Partes de la Convención de 1951, quienes pueden pertenecer también a uno, a otro o a ambos.

En la actualidad solo existen tres países que son miembros exclusivamente de la Convención de 1951, y en el caso del Protocolo solo cuatro países se han limitado a este instrumento, pero, en total existen 101 países Partes que lo integran.

⁸⁴ SZÉKELY, Alberto, Compilador. Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público. Tomo I. UNAM, México 1997, Segunda edición Ampliada. p. 8-412

⁸⁵ Manual de Procedimientos y Criterios para determinar la Condición de Refugiado. ACNUR, Ginebra 1998. Op. cit. p. 4.

En el Protocolo sobre Estatuto de los Refugiados de 1967, a igual que la Convención de 1951 comprende disposiciones que contienen la definición básica del refugiado, así como las disposiciones que definen el Estatuto Jurídico de los refugiados, los derechos y obligaciones en el país que los recibe; y otras disposiciones versan sobre la aplicación de los instrumentos desde los puntos de vista administrativo y diplomático, pero además, éste consideró conveniente que los refugiados comprendidos en la definición de la Convención de 1951, independientemente de la fecha límite del primero de enero de 1951, deberían gozar, de igual, forma el Estatuto de los refugiados, omitiendo, para que su objetivo se pudiera llevar a cabo, la fecha límite del primero de enero de 1951 y sin ninguna limitación geográfica.

El contenido del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 lo integran únicamente once artículos, desglosándose de la siguiente manera: Artículo I, Disposiciones generales; Artículo II, Cooperación de las autoridades nacionales con las Naciones Unidas; Artículo III, Información sobre legislación nacional; Artículo IV, Solución de controversias; Artículo V, Adhesión; Artículo VI, Cláusula Federal; Artículo VII, Reservas y Declaraciones; Artículo VIII, Entrada en vigor; Artículo IX, Denuncia; Artículo X, Notificaciones del Secretario General de las Naciones Unidas; Artículo XI, Deposito en los Archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas.⁸⁶

La conclusión a la que llegamos respecto al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, es que mediante éste, se hizo aplicable, universalmente, la Convención de 1951, ya que se suprimieron las limitaciones de tiempo y geográficas para y en su aplicación.

⁸⁶ SABORIO Valverde, Rodolfo, Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos Vigentes. Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, Página: <http://www.nexos.co.cr/cesdepu/protrefu.htm>.

D) Declaración de Cartagena de Indias, Colombia, sobre refugiados.

Emitida el 05 de diciembre de 1984 por los representantes de diez gobiernos (Belice, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y Venezuela) y expertos de doce países latinoamericanos, al término de su participación en el *"Coloquio sobre la protección internacional de los Refugiados en América Centro, México y Panamá: Problemas jurídicos y humanitarios, celebrado en Cartagena, Colombia del 19 al 22 de noviembre de 1982"*⁸⁷, debido a que traza un notable marco conceptual para la protección de los refugiados pues extendió la definición de *refugiado* en Centroamérica a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad, han sido amenazadas por violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos y la violación masiva de los derechos humanos, u otras causas que hayan perturbado gravemente el orden público; ya que particularmente la cuestión de los abusos de los derechos humanos no siempre ha sido comprendida por los Estados que aplican literalmente los términos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967.

Dicha Declaración se realizó debido al reconocimiento respecto a la situación que prevalecía en Centroamérica en lo que se refiere a los refugiados, ya que la presencia masiva de los refugiados en Centro América, México y Panamá respondía a un común denominador, el conflicto armado por móviles políticos dentro de un marco de convulsiones sociales, violencia generalizada y subdesarrollo económico, factores que son aplicables a fenómenos en zonas de Asia y Africa; por lo que se necesitó una evolución en la materia, de tal forma que ha adquirido dimensiones en las que se requería una especial consideración para que se afrontara el fenómeno ante las crisis económicas que sufrieron los países centroamericanos, así como los problemas jurídicos y humanitarios, principalmente México y Panamá, que sólo verían solución

⁸⁷ Página de internet, Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, Dirección: http://www.Unher.ch/refword/legal/instruments/asylum/cart_spa.htm.

cuando, éstos fueran enmarcados en los sistemas universales, regionales y con esfuerzos nacionales.

Las recomendaciones que surgieron de este nuevo instrumento, en síntesis, son:

- ° Realizar, si aún no lo han hecho, los tramites constitucionales para adherirse a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, hacemos la aclaración que México aún no se ha adherido a ninguno de los dos;
- ° Actualizar las normas y leyes con el objeto de adecuar la figura del refugiado, diferenciándola de las otras calidades migratorias. Actualmente, en México, la figura del refugiado tiene su fundamento legal en el artículo 42 fracción VI de la Ley General de Población y es considerada como una característica de no inmigrante, plenamente establecida y distinguida de las demás;
- ° Establecer los mecanismos internos y de consulta entre los países centroamericanos con representantes de las oficinas gubernamentales responsables de atender el problema de los refugiados en cada Estado Parte;
- ° Apoyar la labor que realiza el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en Centroamérica;
- ° Fortalecer los programas de protección y asistencia a los refugiados, sobre todo en aspectos de salud, educación, trabajo y seguridad. México se ha caracterizado por su actitud humanitaria, ya que desde su Carta Fundamental establece los derechos ya conocidos como garantías individuales;
- ° Establecer el Principio de No Devolución para el refugiado como piedra angular imperativa de protección internacional que debe ser reconocido y respetado en el

Estado actual del derecho internacional público, como un principio *jus cogens*, así como facilitar la repatriación voluntaria de los mimos; y

° Total respeto a los derechos humanos de los refugiados a través de medidas conducentes para evitar la participación de los refugiados en actividades que atenten contra de la seguridad y el orden público del país receptor.

Sin duda, la Declaración de Cartagena de Indias recoge la mejor tradición latinoamericana en materia de asilo y refugio y derechos humanos; es con esto que damos por terminado el presente capítulo.

CAPITULO IV.

ORGANISMOS PROTECTORES DEL REFUGIADO.

En el presente capítulo, desarrollaremos los mecanismos que han de brindarle protección a los refugiados, desde sus antecedentes internacionales, exponiendo a la Organización Internacional para los Refugiados, hasta la regulación del organismo regional mexicano, la COMAR.

La protección que se le debe de brindar al refugiado, es sin lugar a dudas, la misma que merece cualquier otra persona, podríamos afirmar que incluso mayor, toda vez que éste tiene la necesidad de buscarla, conseguirla y luchar por ella, debido a que abandona su país de origen por el hecho de sentirse discriminado y perseguido, por lo tanto, no puede vivir con plena libertad el goce de todos sus derechos ni de la protección adecuada.

A) Organización Internacional para los Refugiados (OIR).

Quando dio inicio la Segunda Guerra Mundial, el problema de los refugiados adquirió caracteres de una catástrofe universal pues "despertaban más temor que lastima y los distintos gobiernos se rehusaban a atenderlos porque pensaban que se convertirían en una carga pública"⁸⁸ que con el devenir de los años cobraría una mayor agudez, razón por lo que, casi simultáneo al rechazo de estos, dicha situación se tornó en el motivo principal de ciudadanos particulares y sociedades privadas organizadas que intentaban aliviar las desagradables circunstancias de los inmigrantes; pero no fue sino hasta que el 09 de diciembre de 1943, que se creó la Administración de las Naciones Unidas para el Auxilio y la Rehabilitación (UNRRA), encargada,

⁸⁸ MARTINEZ Videmonte, José Agustín. Derecho de Asilo y el Régimen Internacional de Refugiados. Ediciones Botas - México, 1ª edición 1961, p. 115.

inmediatamente de la repatriación de aquellas personas cuyos casos no podían conocer otra especie de solución permanente; así como, en el otorgamiento de auxilio en la propagación de epidemias y en la recuperación de la salud, en el auxilio para la reanudación de los trabajos para la producción agrícola e industrial de mayor urgencia y en la restauración de los servicios públicos esenciales con fondos provisionales provistos por los Estados Unidos, por lo que su operación se prolongó hasta 1947.⁸⁹

En el transcurso del desarrollo de la Administración de las Naciones Unidas para el Auxilio y la Rehabilitación, e incluso tiempo antes de que esta llegara a concretizarse, el Dr. Fridtjof Nasen, de nacionalidad noruega, ideó un plan que comprendería un método para repatriar, entre varios países, el costo de mantenimiento de los refugiados para buscare ocupación a través de buenos oficios que ofrecía la Organización Internacional del Trabajo con el fin de dulcificar las leyes que gobernarían la inmigración en ciertas naciones por medio del establecimiento de un documento de identidad común para los millones de personas que ambulaban por el mundo; *el Pasaporte Nasen*.⁹⁰

En 1926, cincuenta y un naciones habían reconocido la validez del Pasaporte Nasen pero, en 1939, en los albores de la Segunda Guerra Mundial, existían en Europa más de un millón de refugiados, pues cada nueva conquista de Adolfo Hitler, desde la ocupación de Austria, de Checoslovaquia o de Polonia, servía para lanzar sobre los países occidentales nuevas oleadas de refugiados, que sin protección alguna, suplicaban clemencia, olvidados y rechazados desde ese momento hasta que teóricamente se le dio fin a dicha Guerra Mundial y fue entonces, cuando el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, por encargo de la Asamblea General reunida en Londres, Gran Bretaña en 1946, ante la necesidad de ampliar las actividades y facultades de la Administración de las Naciones Unidas para el Auxilio y

⁸⁹ Idem.

⁹⁰ Documento legal de viaje que identifica a un individuo y le certifica el Derecho a reclamar la protección del gobierno que lo expide proporcionándole una evidencia de nacionalidad.

la Rehabilitación, decidió crear la Organización Internacional para los Refugiados (OIR) con sede en Ginebra, que al proponerse a votación, la "Rusia Soviética, Polonia, Ucrania, Bielorrusia y Yugoslavia se opusieron, mientras que dieciocho estados, entre los cuales se incluía a Checoslovaquia, Suecia y un grupo de países latinoamericanos y árabes se abstuvieron de votar"⁹¹; desgraciadamente, solamente quince estados votaron a favor y se constituyeron como Miembros tan pronto se contara con la adhesión. De esa manera, la Organización Internacional para los Refugiados nacería bajo adversas circunstancias y con un gran tropiezo inaugural, el 15 de diciembre de 1946, y su existencia provisional se vería limitada para que sus funciones cesaran en un año y medio, término que se consideró necesario para que los refugiados se establecieran en países receptores y el problema terminara; incluso, cabe hacer mención, que se le asignaron los mismos fondos con los que contaba la Administración de las Naciones Unidas para el Auxilio y la Rehabilitación con la idea que sería suficiente, tanto el plazo de esta nueva organización y los recursos para lograr que el problema saliera a flote; desafortunadamente no se le dio solución a la problemática existente.⁹²

A pesar de la situación negativa por la cual comenzaba a desarrollarse la Organización Internacional para los Refugiados y aunque no tuviera los elementos necesarios para crear la *definición de refugiado*, intentó concretizarla, y aun cuando no pudiera decirse que la elaboró con la constitución que significara un éxito del síntesis y precisión, se acercó demasiado a la que actualmente rige el estatus del refugiado.

Hecha la salvedad anterior, la Organización Internacional para los Refugiados manifestó que tendían el concepto de refugiados:

⁹¹ MARTINEZ Videmonte, José Agustín. Derecho de Asilo y el Régimen Internacional de Refugiados. Op. cit. p 126.

⁹² DE SANTIAGO RUIZ, Jaime Revista Jurídica. El Derecho Internacional de los Refugiados en su Relación con los Derechos Humanos y en su Evolución Histórica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana. No. 22, México, 1993 p. 311.

- "a. Todas aquellas personas que habían sido consideradas como *refugiados* antes de la guerra.
- b. Todas aquellas personas que se encontraban fuera de su país de origen y no deseaban recibir protección de sus gobiernos respectivos.
- c. Las víctimas de los regímenes considerados como totalitarios, hasta aquel momento (con excepción de la Unión Soviética).
- d. Todas aquellas personas que hubieran tenido necesidad de abandonar sus países por motivos raciales, religiosos o políticos.
- e. Todos los menores de 16 años que se encontraban en países extranjeros sin la compañía de sus padres".⁹³

Señalando, que todas personas anteriores que cayeran el alguno de los supuestos, tendría el derecho de solicitar ayuda de la Organización Internacional para los Refugiados a fin de que se les repatriara, pero si expresaban el deseo de no volver a su país de origen, informados de las condiciones existentes en los mismos, podían ser expedidos a otros estados, siempre que expusieren y/o presentaren razones válidas, tales como el temor de ser perseguidos, o por graves motivos de familia, por razones de salud u otras de análogo carácter.

Hasta estas líneas, la definición de refugiado logró acercarse, como ya lo mencionamos, a la que actualmente se encuentra en vigencia, ya sea la derivada de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 o la del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, o bien la que sustenta el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados. Sin embargo, la Organización Internacional para los

⁹³ MARTINEZ Videmonte, José Agustín. Derecho de Asilo y el Régimen Internacional de Refugiados. Op. cit. p. 126.

Refugiados, en su mismo afán por definir a quienes serían considerados como refugiados, excluyó a personas que fueran criminales de guerra, gobernantes títeres empleados por Alemania, personas responsables e involucradas de colaborar con el enemigo o participantes de organizaciones hostiles a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como a aquellas personas de origen étnico germánico; reservas y restricciones que fueron impuestas con el propósito de no desagradar a la Unión Soviética con la que se evitaba buscar motivos de fricción, olvidándose entonces de los anteriores y cayéndose así el intento de llegar a una definición vista desde los derechos intrínsecos y naturales del hombre por el sólo hecho de serlo, o sea, vista desde los derechos humanos.

Otro de los logros que se obtuvieron con la creación de la Organización Internacional para los Refugiados fue el gran esfuerzo de determinar si los refugiados merecían llamarse como tales, con el objetivo de fijarles la categoría bajo cuya clasificación quedarán de acuerdo con las reglas establecidas, como lo eran, además de las situaciones mencionadas, llevar consigo una solicitud acompañada de las pruebas que justificaran su estatus, y en caso de que esto no fuera factible, los datos necesarios para que en lo posible se obtuvieran.

Todo lo anterior, debido a que existían alrededor de millón y medio personas entre judíos, lituanos, polacos, letones, estonianos, ucranios, yugoslavos, rusos-soviéticos y chinos que quedaron bajo el cuidado y responsabilidad de la Organización Internacional para los Refugiados, todos arrojados de sus hogares por la crueldad de la guerra o por la implacable persecución de los invasores.

Una vez que la mayoría de las personas antes mencionadas obtuvieron con posterioridad el estatus de refugiadas, a la Organización Internacional para los Refugiados se le presentaron tres problemas y/o situaciones inmediatas y críticas: el alojamiento, el vestido y la manutención de los ya reconocidos como refugiados.

La primera situación fue resuelta, en buena parte, mediante la utilización de los numerosos campos de concentración y de las barracas construidas para las tropas por el régimen nazi durante la guerra; en cuanto a la alimentación y el vestido fue preciso importar los productos necesarios en grandes cantidades a fin de no agotar la ya esquilhada provisión del país o países a donde estuvieran los refugiados o a donde fueran transportados en beneficio de su seguridad.

Otra situación, no menos importante a las anteriores, fue el cuidado sanitario, que requirió también grandes esfuerzos, debido a que en la mayoría de los casos, la gente se encontraba en un estado de depauperación, contaminado de enfermedades epidémicas y de todo tipo desarrolladas en un medio favorable para su invasión y propagación y, que airoosamente, la Organización Internacional para los Refugiados dio solución a toda prisa con la construcción y adaptación de hospitales que incluso, solamente en la zona Americana, llegaron a funcionar más de catorce mil centros de unidades medicas.

A pesar de que muchos miles de refugiados perecieron en el intento de vivir seguros y con sus familias, el porcentaje de la natalidad creció hasta alcanzar un 32 por 100 porque, como consecuencia de las uniones entre refugiados y éstos con otras personas, nacían al año unos 20, 000 niños, convirtiéndose en una carga adicional para la Organización Internacional para los Refugiados a cuyo cuidado quedaban, pues su función también comprendía la preparación del futuro de los refugiados proporcionándoles nuevas condiciones de vida.⁹⁴

La materia legal, no pudo ser excluida por la Organización Internacional para los Refugiados, que mantuvo el precedente establecido por el Dr. Nasen, al expedir pasaportes especiales para viajar al extranjero, al emitir permisos de residencia, así como permitir a los refugiados trabajar, poseer propiedades, contraer matrimonio y

⁹⁴ MARTINEZ Videmonte, José Agustín. Derecho de Asilo y el Régimen Internacional de Refugiados. Op. cit. p. 129.

heredar o transmitir por herencia; autorizándolos además a participar en los beneficios de la asistencia social en los mismos términos que se les concedían a los ciudadanos del país que los recibió.

Para que se tenga una idea del trabajo, realmente colosal, de la Organización Internacional para los Refugiados, basta señalar que del enorme grupo de refugiados que había recibido a su cargo, solamente quedaban, a fines de 1950, unos 50,000 cuya suerte no había sido definitivamente decidida; porque, por muy extraño que parezca, este número estaba integrado por lo que pudiéramos considerar como los mejores y los peores, pues en los primeros se encontraban médicos, matemáticos, científicos, ingenieros, maestros, abogados; y en los segundos, hombres sin oficio y sin profesión, con antecedentes dudosos, a los que ningún gobierno, por muy altruista que fuere, los querría recibir.

Los profesionistas fueron recibidos principalmente por los Estados Unidos de América, que en su mayoría eran cubanos que radicaron en las costas de Miami, y los demás repartidos y designados en los diferentes países de América del Sur.

La Organización Internacional para los Refugiados, como ya lo mencionamos, había sido creada para funcionar por un término de año y medio, tiempo razonable para que se diera fin a sus actividades, porque con certeza, el problema de la gente que solicitaba refugio y seguridad se vería finiquitado con la labor desempeñada, pero los acontecimientos turbulentos del mundo continuaban lanzando fuera de sus órbitas nacionales a cientos y millares de hombres perseguidos o desplazados, y en consecuencia, todo el trabajo de la Organización Internacional para los Refugiados, que a pesar de que había sido una labor eficiente, no había podido solucionar el problema, sino por el contrario, tenía que hacer frente a nuevas y dolorosas contingencias; situaciones que obligaron la prorroga de su existencia hasta el 30 de junio de 1950, luego hasta el 31 de marzo de 1951 y finalmente hasta el 30 de septiembre del mismo año.

La labor de la Organización Internacional para los Refugiados fue exhaustiva, pues de las personas que quedaron bajo su cargo, unos 720,000 habían sido repatriados a sus países de origen, y cerca de un millón establecidos en distintos países de refugio, cuyos gobiernos habían aceptado recibirlos y acomodarlos; de esta cifra, más de 250, 000 recibieron ayuda legal y otros muchos recibieron ayuda de otros tipos de asistencia.

En esa época, en Europa imperaba la llamada *Guerra Fría* y la recuperación económica se realizaba lentamente a través del *Plan Marshall*, que requería que los países que acogiesen a las personas desplazadas tendrían que asumir el proceso de su integración; y antes de llegarse a su término y ante la inminente extinción del mandato de la Organización Internacional para los Refugiados, se sintió la imperiosa necesidad de discutirse, en la ya establecida Asamblea General de las Naciones Unidas, la búsqueda de algún sustituto que pudiera encargarse de los trabajos pendientes que aún imperaban en la situación mundial respecto a los muchos refugiados que faltaban de integrarse hacia una vida digna y segura.

B) Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) fue constituido para reemplazar a la Organización Internacional para los Refugiados, que completó la parte principal de su antecesor, la tarea de redistribución de los refugiados surgidos de la Segunda Guerra Mundial. En principio se definió como un organismo de protección temporal para los refugiados en espera de las resoluciones pertinentes por parte de los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que se pudiera llevar a cabo el ajuste necesario de su redistribución, repatriación o asimilación en los adecuados países receptores.

Sin embargo la protección temporal, a la que hicimos referencia en el párrafo anterior, fue propuesta para afrontar afluencias de emergencia de refugiados que se vivían en muchas naciones de Europa y en otros países, pues a través de esta forma de protección, que debería dar lugar paradójicamente a una solución duradera, los gobiernos podrían evitar determinar individualmente el estatus de la gente desplazada por guerras civiles u otras formas de violencia generalizada.

Respecto a la protección provisional, es importante que señalemos, que en la mayoría de los programas establecidos para este fin, el refugio que se ofrecía a *cualquier persona* que hubiere huido, de un área por razones de conflicto generalizado o abuso de los derechos humanos, no es el mismo que se les otorga a los refugiados, y en consecuencia no se establece para éstos los mismos derechos sociales, como lo son los pagos de asistencia, educación, respeto a los Principios de No Devolución y Reunión Familiar, entre otros, dejándolos en el limbo durante años.

Por lo anterior, y bajo el mismo rubro, el tres de diciembre de 1949, la Asamblea General tomó la decisión de designar un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y un año después, a través de la resolución 428 (v) del 14 de diciembre de 1950, se aprobó el Estatuto bajo el cual se trabajaría, asignándosele la obligación de presentar un informe anual ante el Consejo Económico y Social de la Asamblea de las Naciones Unidas respecto de sus actuaciones. Poco tiempo, más tarde, se concretaría la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.

Cabe destacar que tanto para el ACNUR, como para la Convención sobre el Estatuto para Refugiados, la definición de refugiado contiene los mismos elementos desde un punto de vista sociojurídico, misma que exponemos a continuación:

Definición de refugiado según la Convención sobre el Estatuto para los Refugiados:

"Es refugiado cualquier persona que se halla fuera del país de su *nacionalidad o si carece de nacionalidad* y fuera del país en el cual tenía su residencia habitual por tener o haber tenido temores fundados de ser víctima de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas, y no pueda o debido a ese temor no quiera acogerse a la protección del gobierno del país de su nacionalidad no quiera regresar al país donde tenía su residencia habitual".⁹⁵

De la definición anterior resaltamos la nacionalidad, la que entendemos como la relación legal entre un individuo y el Estado, mediante la cual, el primero reclama la protección del segundo y a su vez, el Estado exige su fidelidad y el cumplimiento de ciertas obligaciones; en resumen, la nacionalidad denota la afiliación de una persona a un Estado.

Retomando el tema que nos ocupa, consideramos preciso señalar que cuando fue establecido formalmente el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, se designó, para que estuviera a cargo de dicha organización, a el Dr. G. J. Van Heuven Goedhart, en quien recayeron todas las funciones y obligaciones que habían tenido a su cargo las organizaciones precedentes (UNRRA y OIR), con la salvedad de que al ACNUR, no se le asignarían los mismos fondos, por lo que su presupuesto se vio severamente limitado; y solamente para sus gastos administrativos y para poder llevar a cabo todos sus programas, se necesitó el financiamiento dependiente de las contribuciones voluntarias, tanto nacionales como privadas.

Posterior a su creación y en pleno funcionamiento, el ACNUR en la actualidad se define como un organismo humanitario y estrictamente apolítico, por lo que no puede intervenir directamente en los asuntos internos de un Estado y solamente puede asumir atribuciones de mediador, que se preocupa principalmente por afrontar y resolver los problemas de más de 18 millones de refugiados esparcidos por todo el mundo, a través de tres funciones principales: proveer a los refugiados una *protección internacional*

⁹⁵ MONTAÑO, Jorge. La situación de los Refugiados en el Mundo, Cuadernos Instituto Matias Romero de Estudios Diplomáticos IMRED, México, 1985, p. 11.

adecuada, buscar *soluciones permanentes* a los problemas de los refugiados y responder las demandas de los mismos en materia política, social y económica.⁹⁶

Debido al modo del financiamiento e interés internacional, el ACNUR no trabaja solo; numerosos y distintos socios colaboran con esta Oficina en función de sus actividades, siendo los gobiernos de diferentes países, quienes conceden el asilo y autorizan a los refugiados a permanecer en sus territorios, e incluso, algunos de estos países, individual o conjuntamente (como en el caso de la Unión Europea), asisten económicamente a los refugiados con el fin de que se integren a la sociedad y se complementen los fondos para que la Oficina del ACNUR pueda llevar a cabo sus programas de asistencia.

Igualmente resaltamos la colaboración estrecha que tienen ciertas organizaciones internacionales con la Oficina del ACNUR, tal es el caso de El Programa Mundial de Alimentos, al que el ACNUR lo considera el socio más importante, ya que provee la alimentación básica de los refugiados; así como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa de las Naciones Unidas de Desarrollo (PNUD), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Departamento para Asuntos Humanitarios (DAH) que atiende a los refugiados cuando, debido a su situación, necesitan alguna respuesta de un familiar, y es por medio de las Naciones Unidas que encuentran cause; asimismo, la Cruz Roja (Internacional y Federación), y la Organización Internacional de Migraciones (OIM) contribuyen con su apoyo y auxilio para lograr, con unión, los fines del ACNUR. Respecto a las organizaciones no gubernamentales, éstas no limitan su apoyo hacia los refugiados, pues ejecutan programas de asistencia y abogan por la causa de los refugiados auxiliándolos a la vez, para que se integren localmente en territorios seguros designados o voluntarios.

⁹⁶ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR. Página de Internet. Realizada para la Delegación del ACNUR en España por AREOSA, Manuel: <http://www.Lander.es:800/acnur/>. Con fecha 08/20/97. Presente y Peculiaridades del ACNUR.

Para el ACNUR existen una serie de derechos que obligatoriamente deben de ser respetados por los países receptores de refugiados, pero sin lugar a dudas, manifestamos que la necesidad fundamental para los refugiados es que le sea concedido el asilo, y a tal fin, "el ACNUR establece contacto con aproximadamente 5 300 personas, de diversas nacionalidades, y con 258 oficinas repartidas en 118 países que constituyen las Delegaciones"⁹⁷ de dicha organización de ayuda para los refugiados en los diversos territorios en donde se encuentren o bien, se vayan a encontrar. Particularmente en México, Distrito Federal existe una de ellas, ubicada en la calle de Séneca No. 129, en Polanco, siendo su actual Representante Michel Gabaudan, él que deberá cubrir un periodo no mayor a cuatro años en su cargo.

La materia que regula el ACNUR es relativa a los refugiados, por lo tanto, en la actualidad se estableció que será refugiado:

"La persona que debido a un temor fundado de persecución por motivos de raza, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, a una opinión política, o viendo amenazada su seguridad por hechos que alteren el orden público, se ha visto obligada a abandonar su país de origen o se encuentra fuera del mismo, o a causas de dichos temores no quiera acogerse a la protección de tal país".⁹⁸

Definición a la que le agregaríamos que se encuentra en una constante búsqueda de "soluciones duraderas"⁹⁹ que deberán ser apoyadas por el ACNUR; éstas las resumimos como sigue:

- La repatriación voluntaria, que es por excelencia la solución a los problemas de los refugiado, siempre que se realice con absoluto respeto a los principios

⁹⁷ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR. Página de Internet. Realizada para la Delegación del ACNUR en España por AREOSA, Manuel: <http://www.Lander.es:800/acnur/>. Con fecha 08/20/97. Presente y Peculiaridades del ACNUR.

⁹⁸ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR. Página de Internet. Realizada para la Delegación del ACNUR en España por AREOSA, Manuel: <http://www.Lander.es:800/acnur/>. Con fecha 08/20/97. Protección al Refugiado.

⁹⁹ MONTAÑO, Jorge. La situación de los Refugiados en el Mundo, Cuadernos Instituto Matias Romero de Estudios Diplomáticos IMRED, México, 1985. p. 19.

establecidos por la comunidad internacional en la materia y con el consentimiento de la persona en cuestión. En México, la encargada de proporcionarla es la COMAR, que en colaboración con el ACNUR expiden solicitudes para que los refugiados la puedan llevarla a cabo.

- El asentamiento local de los refugiados mediante proyectos de autosuficiencia urbanos o rurales elaborados por los gobiernos y el ACNUR en coordinación, cuando no existan condiciones en el país de origen que permitan la repatriación voluntaria y,

- En casos excepcionales el ACNUR recurre, como última medida, al reasentamiento de los refugiados en terceros países.

Esta última medida que el ACNUR contempla como solución duradera, enmarca toda una política que se práctica en beneficio de los refugiados, que consiste en que sólo un tercer país puede ser la vía que garantice la protección internacional de grandes afluentes de refugiados a los que se les ha denegado una protección adecuada en el país de asilo y que no puedan ser repatriados. Afirmamos que esta solución generalmente constituye una opción poco realista, de hecho poco deseable, exceptuando a unos pocos individuos, porque muchos refugiados, sino la mayoría, desean vivir cerca de sus países de origen, ya que prefieren un ambiente cultural y social que les sea familiar, y porque finalmente su objetivo es regresar a sus hogares; dentro de su país de origen, y aunque la repatriación voluntaria sea casi siempre la mejor solución duradera para los refugiados, algunos de ellos que se hayan en peligro por razones políticas y de seguridad o debido a su vulnerabilidad, solicitan ser reasentados debido a que hay pocas esperanzas de readaptación, y ninguna posibilidad de integración local duradera en el país de refugio y en consecuencia, terminan por considerar el reasentamiento en terceros países pues terminantemente se constituye en la única opción viable y posible para su bienestar integral.

En consecuencia y con todos los antecedentes referidos, podemos afirmar, que para el ACNUR, los refugiados son personas reconocidas como tales por los gobiernos firmantes de los distintos instrumentos legales de las Naciones Unidas o regionales relacionados con el estatus legal de refugiado, y a los que se les deberán brindar soluciones precisas y adecuadas a sus circunstancias y condiciones.

Anteriormente hicimos referencia que una de las principales funciones del ACNUR es la de brindar *protección internacional* a los refugiados, esta protección consiste en que los gobiernos en donde se encuentren establecidos se les tendrán que garantizar y proteger sus derechos humanos básicos y sobre todo, en su seguridad física y mental sin que exista la posibilidad de que los países receptores puedan denegar el refugio u obligar retornar a los refugiados a un territorio en donde pudieran encontrarse en peligro; así como no podrán hacer discriminaciones entre grupos de refugiados y deberán permitir, cuando menos, la admisión del cónyuge y los hijos dependientes de cualquier persona a la que se haya garantizado el asilo o refugio temporal porque, en su caso específico, el país de origen se ha demostrado ser incapaz o no desea proteger dichos derechos. A tal situación, el ACNUR interviene para garantizar que los refugiados sean protegidos por los países receptores, ayudando a los gobiernos en las tareas en la medida de lo posible, sin que esto signifique que quiera constituirse como una organización supranacional, pues no puede, aunque así lo desee, substituir la protección que un Estado le brinda a su población, por más ineficaz que sea, a pesar de que su primordial función es el aseguramiento de que los Estados estén al tanto de sus obligaciones y actúen de tal forma que puedan proteger a los refugiados y a las personas que les soliciten refugio, incidiendo además, para que reciban la ayuda básica necesaria, y mínimo, los mismos derechos que goza cualquier otro extranjero que sea residente legal dentro del país receptor, tales como lo son la libertad de pensamiento, de movimiento, la procuración de sus derechos económicos y sociales, derecho a asistencia médica, derecho a trabajar para los adultos, derecho a escolarización para los niños, y el derecho al respeto de su persona. Sin olvidar que los mismos refugiados

tendrán ciertas obligaciones respecto de las leyes de sus países de asilo ateniéndose a las legislaciones internas de los mismos.

Respecto a lo anterior debemos de considerar que en ciertas circunstancias, tales como grandes afluencias de refugiados, los países de refugio pueden sentirse obligados a restringir ciertos derechos como la libertad de movimiento, la libertad para trabajar o la escolarización adecuada para los niños; tal y como acontece en México, toda vez que con las restricciones establecidas en la Ley General de Población y en su respectivo Reglamento, los derechos de los refugiados traen aparejados obligaciones.

Para decidir quienes deberán ser considerados como refugiados, el ACNUR reconoce o no dicho estatus a través de un procedimiento legal que en su caso, cada gobierno establece, por medio del cual se determina la situación legal de acuerdo a sus propios ordenamientos jurídicos; a los que el ACNUR, únicamente ofrece un consejo como parte del mandato de la organización para promover la legislación interna sobre refugio y la supervisión de su aplicación, abogando siempre porque se adopte un proceso rápido, flexible y liberal reconociendo lo difícil que es certificar la persecución de un individuo, o bien, con fundamento en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, los temores fundados.

Otra de las funciones del ACNUR es la tarea difícil de distinguir entre los refugiados y los migrantes económicos, los cuales generalmente abandonan su país de origen voluntariamente en busca de una vida mejor; y para el refugiado las condiciones económicas del país de asilo son las menos importantes, pues ellos buscan su seguridad, aunque en la práctica se dificulta distinguir cuál es quién, por lo que afirmamos, que un inmigrante disfruta de la protección de su país de origen, el refugiado no.¹⁰⁰

¹⁰⁰ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR. Página de Internet: Realizada para la Delegación del ACNUR en España por AREOSA, Manuel <http://www.Lander.es:800/acnur/>. Con fecha 08/20/97. Protección Internacional.

A pesar de que el ACNUR se responsabiliza por establecer en territorios seguros a grupos masivos de personas, es muy factible que individuos con características propias, soliciten el refugio directamente con el fin de beneficiarse de los derechos que otorga el estatus y así ostentar la calidad migratoria de refugiados a través del ACNUR; por ello, la organización, a sabiendas de que existen diferencias desde su personalidad y actividad que desarrollan hasta los motivos que los obligan a abandonar su país de origen, consideró a cada individuo -por razones lógicas- como único; tal es el caso de la solicitud de refugio que efectúe un criminal de guerra, participante de violaciones masivas a la legislación sobre derechos humanos y a la legislación humanitaria internacional, a los que el ACNUR contempla que están excluidos tajante y específicamente de protección alguna y refugio; acordada exclusivamente para los refugiados, sin embargo en el caso de que sea un criminal que con anterioridad haya recibido un juicio justo por el delito o delitos del orden común cometidos y los motivos por los cuales huye no son para librarse de su castigo en la cárcel podrá recibir el tratamiento sin mayor complicación, lo mismo para aquellas personas acusadas de un crimen a consecuencia de su actividad política.

Siguiendo este tenor, el ACNUR también considera elegibles de alcanzar el estatus de refugiados a los desertores que temen ser perseguidos por su país de origen; a las mujeres que pudieran ser perseguidas por razones políticas, étnicas o religiosas, o debido a sus pertenencias a diferentes clases de grupos sociales; porque considera que huyen de una discriminación severa o de un trato inhumano por su rechazo a aceptar estrictos códigos sociales; verbigracia, podríamos mencionar a aquella mujer que teme ser atacada por su rechazo a usar el "chador" (velo para cubrir la cara en la mujer islámica) u otras ropas restrictivas, o por su deseo a escoger su propio marido y vivir una vida independiente. La violencia sexual, como la violación, también puede constituir persecución; lo mismo sucederá en el caso de que la persecución tenga como fundamento el temor a la mutilación genital, persecución que los gobiernos de Francia, Canadá y Estados Unidos reconocen oficialmente.

Para los derechos humanos las preferencias sexuales no tienen mayor injerencia, todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene la facultada de gozarlos y hacerlos valer; lo mismo para el ACNUR, que básicamente se sustenta en dichos derechos y, en el caso de que algún o algunos homosexuales soliciten la calidad migratoria de refugiados ante la organización, por causa de persecución hacia su persona debido a que llevan a cabo una vida sexual diferente por razones de su preferencia o por el hecho de pertenecer a determinado grupo social, son susceptibles de que se les otorgue el estatus de refugiado.

La violación, en concreto, es un elemento horriblemente común en el modelo de la persecución que conduce a las familias de refugiados lejos de sus casas, a medida que los civiles se convierten cada vez más frecuentemente en los objetivos de las guerras sectarias, verbigracia, "las familias refugiadas desde Myanmar hasta Somalia y Bosnia, citan frecuentemente la violación o el miedo a la misma como el factor principal para tomar la decisión de huir, sin considerar que pueden ser atacados sexualmente durante su huida o a su llegada al país de asilo, por oficiales, individuos locales u otros refugiados"¹⁰¹; siendo de nueva cuenta responsabilidad del ACNUR, obligarse a responder a los ataques físicos contra los refugiados, intentando corregir las condiciones que puedan concretizar dichos ataques, ofreciendo a las víctimas el mejor cuidado posible, y asegurándoles una adecuada asistencia legal, abogando firmemente por juicios y castigos para los residentes legales, otros refugiados, o incluso, para oficiales del gobierno que hayan cometido dicho delito.

Otro tema que al ACNUR le preocupa severamente es la situación de aquellos niños que se encuentran separados de sus padres, por lo que los ayuda de manera inmediata, en la medida de sus posibilidades, en la búsqueda de su familia o de la persona que se deba hacerse responsable legalmente del mismo, a través de un una

¹⁰¹ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR. Página de Internet: Realizada para la Delegación del ACNUR en España por AREOSA, Manuel: <http://www.Lander.es:800/acnur/>. Con fecha 08/20/97. Protegiendo a los refugiados, preguntas y respuestas.

base de datos regional y centralizada, que cuenta con el apoyo de las bases de datos locales, por medio de la que se registran y rastrean a las personas refugiadas separadas de sus seres queridos con el fin de encontrarlos, toda vez que el ACNUR se opone determinantemente a promover la adopción de los menores no acompañados fuera de su región de origen, ya que a menudo es posible seguir el rastro de las familias de estos niños.

El ACNUR trabaja con un sistema de datos que le permite tener el registro y control de los refugiados reconocidos por él, identificarlos con una credencial en donde se asientan los datos de la persona como el nombre, nacionalidad, registro, fecha de expedición y de vencimiento, foto y firma del refugiados reconocido por la organización y la firma que avala la certificación y veracidad del la credencial, o sea del representante del ACNUR en el territorio en donde es reconocida el refugiado para habitar y vivir dentro de él (ANEXO 1).

Hoy en día el papel del ACNUR, en la solución de los problemas de los refugiados, es determinante, pues ha reforzado e intensificado la cooperación internacional mediante la solidaridad de las naciones y la protección mundial, ejercida por el ACNUR y las diferentes naciones, adquiriendo un carácter universal que permite la aplicación del mandato del primero para todos los refugiados, independientemente de su origen nacional o geográfico, así como para hacer frente a casi todos los flujos masivos de refugiados en casi todas las zonas geográficas del mundo; con una agudización notable del fenómeno, en los países en desarrollo.

ACNUR estima que en la actualidad existen "entre 10 y 12 millones de personas refugiadas, esparcidas bajo condiciones y situaciones por causas distintas y peculiares a cada región del mundo"¹⁰². Sin embargo, consideramos que estas cifras no revelan el drama individual de cada refugiado que se ha visto obligado a adoptar la decisión de

¹⁰² MONTAÑO, Jorge. La situación de los Refugiados en el Mundo, Cuadernos Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos IMRED, México, 1985.p. 12.

optar por el difícil y peligroso camino del exilio en lugar de tolerar la injusticia, la opresión y la incertidumbre sobre su seguridad personal y familiar dentro de su país.

En lo que se refiere a México, aun no ha ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967, no obstante, reconoce el Mandato de ACNUR a través de un Convenio de Sede entre nuestro país y el Alto Comisionado que data del 15 de octubre de 1982, por medio del cual, nuestro país admite que una tarea de este organismo es, entre las más importantes, buscar soluciones permanentes para los refugiados, por lo que gobierno mexicano, también reconoce que la persona que reúna las condiciones de la definición de refugiado, contenida en la Convención y el Protocolo anteriormente citados, goza en el territorio nacional de la protección internacional proporcionada "bajo Mandato", así que se le deben reconocer los derechos humanos fundamentales y las facilidades, facultades, auxilio, ayuda y atención que establece el ACNUR para cualquier persona que solicite el refugio en México como país receptor.

C) Comisión Mexicana de Ayuda para los Refugiados (COMAR).

A partir de 1980, un gran número de centroamericanos llegó a México huyendo de sus países, porque su vida, seguridad o libertad se encontraban amenazadas por la violación masiva de los derechos humanos y por situaciones derivadas de la guerra civil guatemalteca principalmente, así como por la persecución por motivos políticos y el terror generalizado de otros países centroamericanos que arrojaron en conjunto aproximadamente a un millón y medio de personas a la incertidumbre.

Ante este hecho, el pueblo y gobierno mexicanos, fieles a la tradición de asilo que ha caracterizado a nuestra Nación, dieron una respuesta humanitaria a la búsqueda de refugio por parte de las víctimas de los conflictos centroamericanos, a través de la creación, de "motu proprio", de la Comisión Mexicana de Ayuda para los

Refugiados (COMAR), originada mediante Acuerdo Presidencial en la época del ex Presidente José López Portillo, en ejercicio de las facultades conferidas al Ejecutivo Federal en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1980, y vigente desde el 23 del mismo mes y año.

La COMAR se define como un "organismo intersecretarial, con carácter permanente, encargado de estudiar y atender las necesidades de los refugiados extranjeros en el territorio nacional; promover las relaciones e intercambios con organismos internacionales creados para ayuda a los refugiados; aprobar los proyectos de ayuda a los refugiados en el país; y buscar soluciones permanentes a los problemas de los refugiados"¹⁰³; así como "proporcionar asesoría legal, atención y asistencia a las personas consideradas como refugiadas, y abordar la problemática de éstos, de una manera integral".¹⁰⁴

La COMAR esta integrada por el titular de la Secretaría de Gobernación, quien es también su Presidente; y por los Consejos Propietarios que son los Secretarios de Relaciones Exteriores y Trabajo y Previsión Social, en virtud de ser estas dependencias gubernamentales las competentes en la materia; la primera, en cuestiones de política interna, tanto migratoria como demográfica; la segunda, en materia de política exterior, tratados internacionales y asilo diplomático; y finalmente, la tercera, en asuntos relacionados con la oferta y la calificación para el empleo. Los tres representantes de las dependencias del Ejecutivo antes mencionados, tienen la obligación de reunirse, cuando menos, tres veces al año; asimismo, deberán contar con la asistencia de un Secretario Técnico por cada dependencia faltante, los que estarán encargados de

¹⁰³ Diario Oficial de la Federación del 22 de julio de 1980. p. 4 y 5. Poder Ejecutivo y Secretaría de Gobernación. Acuerdo por el que se crea la Comisión Mexicana de Ayuda para los Refugiados.

¹⁰⁴ RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús, La situación de los refugiados guatemaltecos en México, conforme a los derechos interno e internacional, Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. , año XXI No. 63 Septiembre - Diciembre 1988. 1ª edición p. 1063.

formular los estudios, tareas y dictámenes que le encomienden los tres primeros y principales integrantes, con el fin de que se logren los objetivos de la COMAR.¹⁰⁵

Es importante mencionar que en cuanto a la atención de la salud de los refugiados, la COMAR, desde su creación hasta nuestros días, ha trabajado en estrecha coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Secretaría de Salud.

Una vez que se integró la COMAR, sus tareas inmediatas se habrían de centrar en la determinación, como las de cualquier nuevo organismo de protección hacia los refugiados, de quiénes realmente eran refugiados y cuántos los que ya se encontraban en México, así como decidir quiénes deberían de ser admitidos como tales. Después, se le procedería a establecer las condiciones y modalidades de la ubicación, ocupación y permanencia de los mismos dentro del territorio nacional.

A principios de 1981, la COMAR, debido al arribo masivo de guatemaltecos, ha dedicado, desde entonces, atención especial a este grupo de "refugiados, integrando en un 75% por mujeres y niños"¹⁰⁶, ubicándolos en diferentes regiones del estado de Chiapas mediante la creación de 92 campamentos, que debido a las características geográficas y del terreno de dicho estado, fueron divididos en tres zonas principales: Trinitaria, Margaritas y la Selva Lacandona; y en la mayoría de los casos, cercanos a la frontera con Guatemala.

A raíz de esto, y como referencia, podemos mencionar que el Gobierno Mexicano estableció, gracias a la COMAR, lineamientos para cooperar estrechamente en colaboración y financiamiento de programas asistenciales para asilados y refugiados, estableciéndose como meta, no solo un mejor atención a quienes, habiendo sido

¹⁰⁵ Artículo 4° del Acuerdo por el cual se crea la COMAR. Diario Oficial de la Federación del 22 de julio de 1980, p. 5.

¹⁰⁶ Reseña Histórica de la COMAR. Centro de Documentación del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) 1997, p. 13.

aceptados por el Gobierno Mexicano como refugiados o asilados requerían de apoyos de emergencia, sino al mismo tiempo, se les brindó ayuda en la búsqueda de soluciones de autosuficiencia para que las personas refugiadas, mientras permanecen el país, ya sea por la situación prevaleciente en los países de donde son originarios o bien, en tanto se dirijan a un tercer país, cuenten con las condiciones necesarias para su supervivencia.

Con fundamento en lo anterior, la colaboración de asistencia a programas se establecería, primero, por medio del "Acuerdo de Asistencia suscrito el 02 de marzo de 1981, por el cual, se otorgó a México la ayuda internacional de las Naciones Unidas para los Refugiados"¹⁰⁷, y segundo, a través del Convenio de establecimiento de una Oficina del ACNUR en la capital de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de abril de 1983, en el que se acordó la instalación formal del ACNUR en México a partir del reconocimiento de que una tarea de este organismo es, entre otras, buscar soluciones permanentes al problema de los refugiados, y en el que se plantea que la interpretación de dicho Convenio se hará "teniendo en cuenta su fin principal que es el de permitir que la Oficina del ACNUR en México pueda desempeñar las funciones previstas en el Estatuto que lo rige"¹⁰⁸ para que así, en coordinación con la COMAR, y apegado a las leyes mexicanas, se les proporcione, a los refugiados guatemaltecos, los requerimientos mínimos en los aspectos de alimentación, nutrición, vivienda y refugio, salud, saneamiento y educación, para que en gran parte se puedan llevar a cabo los objetivos primordiales del ACNUR y la COMAR. Para que esto sucediera, fue necesaria la aportación financiera internacional, que indudablemente juega un papel trascendental para la ayuda a los refugiados radicados en México, y como dato preciso, "al Gobierno Mexicano, en el año fiscal de 1984 se le otorgó una cantidad que asciende a 1,099 millones de pesos, aportación a la que se agregaron 240 millones de

¹⁰⁷ RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, La Situación de los refugiados guatemaltecos en México, conforme a los derechos interno e internacional. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. , año XXI No. 63 Septiembre - Diciembre 1988. 1ª edición p. 1062.

¹⁰⁸ FREYRMULTN, Graciela, HERNANDEZ, Rosalva (compiladoras) Una década de refugio en México, Los guatemaltecos y los de Derechos Humanos., SEP, Centro de Investigación y estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Chiapaneco de Cultura, Academia Mexicana de Derechos Humanos. 1ª edición, México, 1992. p. 49.

pesos de ayuda por parte del Programa Mundial de Alimentos, lo que hizo un total de 1,339 millones de pesos¹⁰⁹; y en el mes de abril de ese mismo año, el Gobierno Mexicano y la COMAR tomaron la determinación de reubicar a los refugiados guatemaltecos para poder brindarles la atención debida en mejores condiciones, garantizándoles el ejercicio de sus derechos humanos y para asegurar, al mismo tiempo, las condiciones adecuadas para el desarrollo económico y social de la frontera sur, alejando de ella posibilidades de conflictos y problemas sociales; es preciso que en este párrafo señalemos que nos referimos únicamente a las poblaciones de los refugiados, y no nos confundamos con la población indígena nativa de la zona, pues los conflictos armados en Chiapas que se han venido suscitando desde 1994, son otro tema.

Cabe destacar, que según datos de la COMAR, desde esa fecha (abril de 1994) no se ha detenido el proceso de reubicación, llevándose a cabo mediante la información oportuna y el convencimiento pleno de los refugiados.

Los criterios que la COMAR y el Instituto Nacional de Migración, dependencia de la Secretaría de Gobernación, desde siempre han sido divergentes, fundamentalmente respecto a qué personas y por cuáles motivos éstas, deberían ser consideradas como refugiados y, en tal virtud, recibir asistencia y protección; causa por la cual se vieron obligados a firmar un Convenio por medio del cual, a la COMAR le quedarían limitadas sus acciones, quedando exclusivamente como auxiliar de los refugiados guatemaltecos ubicados y reubicados en los campamentos del sureste del país, autorizándolos como refugiados a través de una forma migratoria, mejor conocida como *formato FM3* que los reconoce con la calidad migratoria de no inmigrante visitante, facultándolos para realizar trabajos y llevar a cabo actividades lucrativas con una vigencia de un año que acredita, lógicamente, su estancia en el territorio nacional (ANEXO 2). Sin embargo, en la realidad la forma migratoria expedida por el Convenio antes mencionado, convierte a

¹⁰⁹ Reseña Histórica de la COMAR. Centro de Documentación del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) Op. cit. 1997, p. 14.

los refugiados guatemaltecos en *refugiados de facto*¹¹⁰ y no de derecho, actitud benéfica para los refugiados, pues no son encasillados en una calidad migratoria que los obliga a cubrir más requisitos que para la característica de no inmigrantes visitantes.

Debido a la situación anterior, que prácticamente divide a los *refugiados de facto* con los *refugiados de derecho* y con los *reconocidos por el mandato del ACNUR*; los registros en conjunto, se dividen en dos partes, el Instituto Nacional de Migración y la COMAR, y por otro lado, los del ACNUR, quien en la actualidad se encarga de aquellos que habitan principalmente el Distrito Federal.

Finalmente, consideramos importante mencionar que hoy día "se puso en marcha un programa de estabilización migratoria para regularizar a los refugiados guatemaltecos que hayan decidido permanecer en México como residentes, sin dejar de favorecer la repatriación de los refugiados y sus familias, con el apoyo del gobierno de Guatemala y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados"¹¹¹; así como se ha fomentado su autosuficiencia mediante el desarrollo de "proyectos agropecuarios con apoyo de la Unión Europea; créditos para pequeños negocios y trabajo asalariado, entre otros, los cuales han sido diseñados para beneficiar también a las poblaciones mexicanas colindantes"¹¹².

D) Otros (españoles).

Es evidente que las diferentes organizaciones de ayuda y auxilio para los refugiados son numerosas, dependiendo incluso de cada país del mundo; pero

¹¹⁰ Entendemos por "refugiados de hecho", a aquellos guatemaltecos que se encuentran asentados en la zona sureste de la República, toda vez que no ostentan la calidad jurídicamente establecida de refugiados, sino la de visitante autorizado por la Secretaría de Gobernación para practicar actividades lucrativas lícitas con vigencia de un año.

¹¹¹ III Informe de Gobierno presentado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León ante el Congreso de la Unión. Versión Estenográfica, 01 de septiembre de 1997, p. 36.

¹¹² III Informe de Gobierno presentado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León ante el Congreso de la Unión. Op. cit. p. 37.

nosotros mencionaremos dos de origen español, que se han creado recientemente y que consideramos de mayor importancia, toda vez que se trata de un país que se encuentra ubicado geográficamente en el continente europeo y que su lengua oficial es el castellano, al igual que en México, aunado a que dicho país fue el que conquistó a América y que en la Segunda Guerra Mundial arrojó cantidades de personas españolas a refugiarse en territorio nacional, y que ahora cuenta con: El Centro de Acogida de Refugiados (CAR)¹¹³ y la Asociación de Ayuda a refugiados "Doña Guiomar"¹¹⁴; ambas de ámbito nacional.

El primero (CAR), creado en 1987 en Vallecas, y con establecimientos en 1989 en Alcobendas, en 1991 en Mislata y en 1994 en Sevilla; como establecimientos públicos que prestan, con carácter temporal, alojamiento, manutención, asistencia psicosocial, etcétera, así como otros servicios sociales encaminados a facilitar la integración sociocomunitaria de las personas que solicitan la condición de refugiado en España y que carezcan de medios económicos para atender sus necesidades y las de su familia. Siendo los beneficiarios entonces, todos aquellos que soliciten asilo o refugio en España, y todos aquellos ascendentes y descendientes, en primer grados y el cónyuge de aquel que lo haya solicitado, así como persona ligada por análoga relación de afectividad y convivencia del mismo.

El CAR cuenta, para coordinar sus medidas de acción, con la participación de la Cruz Roja Española mediante la cual, ésta le deriva los casos de pacientes que requieren un tratamiento específico; así como con la valiosa asistencia y participación de la Organización Internacional del Trabajo, (OIT).

La estructura organizativa de el CAR se compone de un Director, y una Junta de Participación que en conjunto tienen objetivos específicos el auxilio y orientación, así

¹¹³Página de Internet "Guía de Recursos para los Refugiados en España Dirección: <http://www.euosur.org/IEPALA/guia-ref/guia-fa2.htm> Madrid, con fecha 20 de agosto de 1997.

¹¹⁴ Página de Internet "Guía de Recursos para los Refugiados en España Dirección: <http://www.euosur.org/IEPALA/guia-ref/guia-f18.htm> Madrid, con fecha 20 de agosto de 1997.

como actividades en beneficio de los refugiados en las áreas de información y orientación, administración, asesoría jurídica, atención técnica, atención sanitaria, inserción sociolaboral, alojamiento y manutención, educación formal, formación básica y profesional, ayuda de emergencia, atención social, ayuda psicológica, actividades culturales, y programas de traslado, asentamiento, retorno y reubicación de las personas que requieren la protección de el CAR.

Las personas que desean ser acogidas por el CAR deberán de cubrir ciertos requisitos como son: el ser extranjero, haber presentado solicitud de asilo en España y que su expediente no haya sido resuelto por algún otro organismo de protección para los Refugiados; carecer de medios económicos para atender sus necesidades y las de su familia; no padecer enfermedad infecciosa o trastornos graves de conducta que pudieren alterar la normal convivencia del CAR; solicitar voluntariamente su ingreso al CAR, con expresa aceptación de las normas que lo rigen. Para que la aceptación de ingreso como refugiado ante el CAR pueda llevarse a cabo, es necesario, además de cubrir con los requisitos antes mencionados, cubrir también con un procedimiento que resumimos como sigue: la presentación se solicitud de ingreso, dirigida al Director de el CAR, que incluye los datos personales del solicitante, la relación de parentesco de los familiares para los cuales se solicita el ingreso, así como datos de interés de los mismos; declaración de acatar la normatividad del CAR y declaración jurada de carecer de medios económicos para su manutención y la de sus familiares. Asimismo, se le efectuará al solicitante entrevista por parte de los equipos del CAR para que se haga una valoración y emisión, en su caso de la admisión o denegación de la plaza solicitada como refugiado. Finalmente, se le comunicará al solicitante y al Director del CAR según haya sido el dictamen final.

La otra organización denominada Asociación de Ayuda a refugiados "Doña Guiomar" fue creada el 16 de noviembre de 1992, estructurada por un Presidente, un Secretario General, una Asamblea, y 100% de voluntarios en cuanto a recursos humanos que tienen como objetivo ayudar a la integración de los refugiados a través de líneas de

acción y servicios en su beneficio, como lo es, el apoyo para que los refugiados busquen empleo, se les brinde educación básica y profesional, así como atención sanitaria principalmente.

CAPITULO V

FENÓMENO SOCIAL. PROBLEMAS DE LA ASIMILACIÓN DE REFUGIADOS A LA SOCIEDAD RECEPTORA.

Para dar inicio correcto a este capítulo es necesario concebir la asimilación como una solución duradera, alterna, viable e idónea, distinta a la repatriación voluntaria, para que mediante ella, los refugiados, encuentren la seguridad de desarrollarse en paz, sin temores, y con una vida cultural y socioeconómicamente productiva, al lado de sus familiares, en aquel lugar que se convertirá en su receptor.

La asimilación se define, según Edmundo Jan Osmańczyk como un "término de política interior que significa la absorción de pueblos enteros por la comunidad que constituye la mayoría; objeto de disputas y conflictos internos en los casos de imposición de la política de asimilación por el Estado a las minorías étnicas, tendiendo la eliminación de su nacionalidad".¹¹⁵

Respecto a la definición anterior, agregamos que la asimilación, desde nuestro punto de vista, además de incluir la absorción de un grupo de personas a la comunidad mayoritaria y constituirse como toda una política de Estado, consideramos debería contener, como primicia fundamental, la igualdad de todos los hombres, la solidaridad internacional de todas las naciones y la obligación de respeto hacia aquellos que emprenden una lucha por la adaptación; y en el caso particular, el respeto a los refugiados, incluyéndose su formación social, cultural, costumbres y todas aquellas actitudes y formas de vivir que traen aparejadas.

La asimilación, debe constituirse como toda una política de Estado, como ya lo mencionamos, misma a la que el Gobierno Mexicano respondió favorablemente

¹¹⁵ OSMAŃCZYK, Jan Edmundo, Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y de las Naciones Unidas, F.C.E., Primera edición, México, 1976. p. 103.

mediante un programa, en principio de manera experimental y temporal, desde septiembre de 1986, y permanente en 1997 vigente desde entonces, a través del cual, según las autoridades mexicanas procurarán concluir en forma gradual para el año 2000, el proceso de refugio político de las familias guatemaltecas asentadas en el sureste de México. Dicha política de asimilación se encuentra consagrada legítimamente en un texto denominado "Nueva Política Migratoria para los Refugiados Políticos Guatemaltecos en México", elaborado por la COMAR y el Instituto Nacional de Migración como un compendio de trabajo y contribución a la paz en Guatemala; señalándose en el mismo: que bajo ningún concepto es saludable, ni para el país receptor ni para las familias protegidas, que la condición de refugio masivo se prolongue más allá de un tiempo razonable, sobre todo cuando parecen extinguirse las causas del refugio¹¹⁶.

Sobre el mismo texto, precisamos que establece una estrategia complementaria a través de un Plan de Estabilidad Migratoria de los Refugiados Guatemaltecos y Atención a sus Descendientes y Poblaciones Nacionales Vecinas, que en la actualidad es financiado con contribuciones internacionales, siempre en coordinación con el ACNUR; y que concede a los refugiados que viven en campamentos ubicados en Campeche, Quintana Roo y Chiapas, substancialmente tres alternativas:

1. optar por la repatriación voluntaria,
2. convertirse en residentes de México conservando su nacionalidad, o bien,
3. naturalizarse mexicanos.

Asimismo, el programa antes referido, tiene como objetivo principal y prioritario, propagar las condiciones sociales, económicas y migratorias para que las familias guatemaltecas y sus descendientes mexicanos se liberen gradualmente de la protección paternalista de la coalición COMAR-ACNUR; y así puedan enfrentar una vida exitosamente en todos los sectores de desarrollo por sí mismos.

¹¹⁶ Sistema de Información Fuente. Centro de Investigaciones y Seguridad Nacional, 01 de enero de 1997.

En México, la legislación en materia de migración se encarga de definir la calidad migratoria de inmigrante asimilado establecida en el artículo 48, fracción ix de la Ley General de Población; la cuál, a la letra dice¹¹⁷:

Artículo 48: Las características de Inmigrante son:

Fracción ix, ASIMILADO.- para realizar cualquier actividad lícita y honesta, en caso de extranjeros que hayan sido asimilados al medio nacional o hayan tenido o tengan cónyuge o hijo mexicano y no se encuentren comprendidos en las fracciones anteriores, en los términos que establezca el Reglamento.

Debemos de considerar que la figura de inmigrante, según la Ley General de Población, en sus artículos 44 y 52, establece que será inmigrante todo extranjero que se interna en el país con el propósito de radicarse en él; y por ese hecho, adquirir derechos de residencia con el fin de obtener la calidad de inmigrado. Para que dicho derecho pueda ser ostentado, el refugiado deberá permanecer dentro del país por lo menos durante cinco años y así, el derecho de residencia se convertirá en definitivo; lo anterior, siempre que cubra satisfactoriamente la tramitación de solicitudes para obtenerlo, toda vez que el reconocimiento de la calidad de inmigrado es estrictamente individual.¹¹⁸

Es importante mencionar que la característica migratoria de asimilado fue establecida posteriormente a la de refugiado y se da sólo para los inmigrantes.

Consideramos interesante mencionar, que un ordenamiento internacional que hace alusión al tema de la asimilación es la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, que establece, en su artículo 34 que:

¹¹⁷ Ley General de Población. Sistema Integral de Información y Documentación (S.I.I.D.) Comité de Biblioteca e Informática, Cámara de Diputados. México 1997.

¹¹⁸ Artículos 44 y 53 de la Ley General de Población. Sistema Integral de Información y Documentación (S.I.I.D.) Op. cit.

"Los Estados contratantes de la Convención de 1951, facilitarán en lo posible la asimilación y la naturalización de los refugiados. Se esforzarán, en especial, por acelerar los trámites de naturalización y por ende en todo lo posible los derechos y gastos de tales trámites"¹¹⁹.

Sobre lo expuesto en el párrafo anterior, recordemos que México, a pesar de que aún no ha ratificado la Convención de 1951; reconoce a los refugiados, quienes cuentan con las facilidades de naturalización y repatriación voluntaria, mismas que ofrece la citada Convención; a pesar de que los refugiados guatemaltecos establecidos en el país no ostentan legalmente, ni la calidad de no inmigrante refugiados, ni la calidad de inmigrantes asimilados, sino la de no inmigrantes visitantes, que principalmente se diferencian en que tendrán que prorrogar su estancia legal, pidiéndole a la Secretaría de Gobernación permiso para que dichos efectos se logren, anualmente.

Es preciso aseverar que la asimilación es un fenómeno que intrínsecamente conlleva una serie de consecuencias, tanto para quien la practica como para quien la proporciona; como lo son, en el caso de los refugiados, las oportunidades que un país brinda como receptor, toda vez que la sociedad de éste se convierte en espacios vitales de destino que suelen ser mucho más favorables que aquél que dejaron abandonado, ya sea porque eran perseguidos, o bien por situaciones que ponían en riesgo su vida, la de sus familiares o la pertenencia de sus bienes y posesiones.

Indudable también es decir, que un país, cuando se convierte en receptor de refugiados, y sobre todo de grupos masivos de ellos, suele tener repercusiones en los ámbitos social, político y demográfico muy importantes, el último, visto como una consecuencia prioritaria que deberá ser analizada por el mismo país, ya que generalmente a los Estados receptores les preocupa más la fecundidad y la mortandad de su población que cualquier otro aspecto, toda vez que los considera como

¹¹⁹ SZÉKELY, Alberto, (compilador). Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, Tomo I, UNAM, México 1989, 2ª edición ampliada, p. 396.

paramentos que enmarcan las necesidades de la población en todas y cada una de las esferas en las que se desenvuelve cualquier ser humano, convirtiéndose en razón suficiente para tratar de controlar las migraciones.

Como ya mencionamos, las migraciones tienen repercusiones que se podrán dar individual y socialmente; en el primer caso, para aquel individuo que deja a los suyos, su cultura y el lugar en donde ha nacido, lo anterior, innegablemente se constituye en diferentes acontecimientos que implican un cambio, que además de ser físico al marcharse a otro país para convivir con gente distinta, es cultural, en donde en el mejor de los casos los conocimientos y costumbres de la sociedad receptora se asemeja a la de él. Aunado a que deberá realizar un trabajo distinto y comerá otro tipo de alimentos, teniendo siempre la idea de preservar sus características culturales, religiosas y lingüísticas, por lo que espera, por parte del país receptor alguna indulgencia que le permita mantenerlas; resultado de lo anterior, en el caso de no ser respetadas, severos trastornos que muy pocos logran superar; por eso, en la mayoría de los casos, el refugiado siempre vive con la esperanza de retornar a su país; y solo la minoría de ellos logran adaptarse y arraigarse al territorio receptor, pues situaciones nuevas se le presentan en el lapso de tiempo de su estancia, como lo son una pareja, hijos, trabajo y amor a la tierra que los alimenta, factores que determinan su estancia permanente dentro de dicho territorio.

A la par, para la sociedad que recibe grandes cantidades de inmigrantes, también existen consecuencias como, lo son diversas ventajas e inconvenientes; en el caso de la segunda, el medio a que núcleos de cultura distinta desorganicen sus normas sociales; aunque por lo general, los inmigrantes acaban por "aculturisarse" aceptando, por propia voluntad o por temor, los estilos de vida del lugar de destino, siendo la cultura más fuerte la que absorba a la más débil, obligando a la última a adaptarse, acoplarse y asimilarse.

Otros de los cambios que experimenta el país receptor son aquellos en materia de economía y demografía, toda vez que en la mayoría de los caos, la gente que decide abandonar su país de origen y trasladarse a un país receptor constituyen en su mayoría gente joven, en edad de producir y con ambiciones para abrirse caminos, y sobre todo, deseos de prosperar y desarrollarse en un nuevo contexto, en donde saben, contarán con la seguridad que anteriormente requerían y la capacidad de formarse para impulsarse plenamente en la nueva sociedad adecuada para trabajar y formar una familia.

Finalmente, manifestamos que es evidente que la asimilación de cualquier clase y nacionalidad de refugiados, en nuestro caso al territorio nacional, constituye un indicador clave de que el gobierno mexicano se caracteriza por que siempre ha proporcionado las facilidades que requieren las personas que se encuentran en una situación de incertidumbre, pues sus garantías individuales han sido violadas en su país de origen; y para que en donde lleguen, éstas deberán ser protegidas a través del refugio o la repatriación voluntaria, toda vez que hayan pasado las circunstancias que obligaron al refugiado a huir de su país de origen, o bien cuando se hayan asimilado favorablemente con la población nacional.

A) Problemas que enfrenta México.

En este rubro haremos un resumen suscinto de los problemas que enfrentó y enfrenta México como país receptor de los refugiados guatemaltecos, debido a que en la actualidad ellos son los que principalmente habitan y se asimilan en las zonas de Campeche, Quintana Roo y Chiapas de la República Mexicana.

Por lo anterior, iniciaremos señalando que en los años ochentas, ante la prolongación del fenómeno de los refugiados guatemaltecos a territorio mexicano, y tras el marco de la Conferencia Internacional sobre Refugiados en 1989, el gobierno

mexicano dio a conocer su absoluta disposición para que la comunidad refugiada fuera asimilada por la sociedad mexicana, a pesar de tenía conocimiento de no poder asumir con toda la responsabilidad económica que se generaría por la aceptación de grupos masivos de refugiados, sobre todo el de los guatemaltecos, que huían de un ambiente guerra civil terrorífica, que aunado a la crisis económica y política que se vivía en su país, como causas directas e inmediatas, lanzaron al éxodo a miles de campesinos que posteriormente se asentarían en la frontera sur de México; por lo que prioritariamente estos asentamientos de refugiados se tradujeron en un problema agudo y difícil de resolver.

Sin embargo, no fue sino hasta que la Comisión Mexicana de Ayuda para los Refugiados (COMAR) creada, en julio 22 de 1980 y vigente desde el día siguiente, que se fomentó, con ayuda del ACNUR, mediante un convenio celebrado por ambas organizaciones el 06 de abril de 1983, una estrategia de gobierno que impulsó verdaderamente la asimilación de los refugiados a la sociedad mexicana a través de una política de integración, particularmente en Campeche y Quintana Roo, y que pretendía disminuir los efectos del asentamiento seguro de los refugiados en Chiapas y considerar la reubicación voluntaria de un porcentaje de estas últimas personas hacia los dos primeros estados, con el fin de poblar equilibradamente las tres entidades federativas de la República Mexicana.

Asimismo, la política de asimilación que adoptó México, enmarcaba el compromiso que el gobierno nacional adquirió respecto a los guatemaltecos refugiados, y que actualmente sigue en pie, toda vez que a través de medidas tendientes a satisfacer sus necesidades inmediatas como la alimentación, vivienda, servicios médicos y vestido, el gobierno mexicano incrementó sus esfuerzos con la ayuda de la COMAR, quien limitó sus funciones para atender exclusivamente a los refugiados guatemaltecos y así, proporcionar un servicio más eficiente para este grupo de personas.

Esta situación representó para México una nueva coyuntura en cuanto a la problemática de los refugiados guatemaltecos; porque por una parte, significaba el respeto de la voluntad de los grupos humanos que no querían repatriarse, y por otra, se continuarían gestionando con el gobierno guatemalteco las condiciones propicias para que la situación que prevalecía en el país se tornara favorable, y así los refugiados y pudieran tener la oportunidad de retornar a sus orígenes.

La incorporación de los refugiados a la nación mexicana requería de un proceso previo de *capitalización humana*, que no dio tiempo de construirse, toda vez que los refugiados llegaron a territorio nacional en cantidades masivas, sin embargo, en nuestros días, dicha capitalización se lleva a cabo, pues es bien sabido que las comunidades indígenas que habitan la zona del sureste del país, siempre han sido el objeto de marginación, explotación y saqueo, conducta que desagraciadamente se practica desde hace siglos y que incluso ha imperado hasta nuestros días.

La capitalización de las personas consistía y consiste en brindarles las oportunidades de nutrición, salud, educación técnica y capacitación que requieran y requieren, no importando si son nacionales o refugiados, toda vez que el beneficio que se logre con las anteriores actividades se realiza siempre en bienestar del país.

En cuanto a la problemática que México experimenta con la presencia de los refugiados, es justo decir, en favor de los mismos, que según datos de la COMAR, han beneficiado la realización de reforestación de miles de hectáreas en los tres estados en donde se encuentran asentados (Campeche, Quintana Roo y Chiapas); así como, han participado activamente en la construcción de carreteras, en la producción agrícola de alimentación básica y en la reconstrucción de zonas arqueológicas, como las de Quetzal-Edzná.

Por lo anterior, creemos que una actitud que es característica de los refugiados guatemaltecos que son asimilados por nuevos espacios de tierra mexicana, en donde

tienen la oportunidad de evolucionar, es la de poseer un sentido de solidaridad para emprender tareas en beneficio colectivo y de ayuda a todos los necesitados, debido a que se identifican con aquellos que experimentan necesidades que ellos mismos, en algún momento también las sintieron; por lo que también consideramos que tienen una capacidad de organización que los impulsa a una participación comunitaria sobre sus propios intereses personales, fortaleciéndose en ellos el sentido de responsabilidad, pues cada quien, aún los niños, tienen una labor específica que desarrollar en favor de los demás.

Es por eso que las participaciones de los refugiados y de pobladores locales en proyectos conjuntos parecen deseables para la integración de ambos.

Las posibilidades de asimilación e inserción se justifican aún más en aquellos casos en que los refugiados hayan establecido vínculos de arraigo en México, entre tales vínculos podrían tomarse en consideración los lazos matrimoniales con nacionales, el acceso a la nacionalidad para los hijos, y el aporte de mano de obra a la comunidad laboral.

a) Económico.

En este rubro, consideramos que México no cuenta con una economía fructífera ni para sus propios nacionales, sin embargo, las comunidades de refugiados que se encuentran conviviendo con los mexicanos, tienen las mismas oportunidades para emprender una búsqueda de desarrollo económico, y es indudable que en la mayoría de los casos los refugiados logran una situación mucho mejor, económicamente hablando, con su desenvolvimiento en el país receptor respecto al de origen, tal es el caso de los guatemaltecos que habitan la zona de Campeche, Quintana Roo y Chiapas; y por supuesto, aquellos que habitan la ciudad de México, en donde cada integrante de la población lucha diariamente por su propia economía. El gobierno

mexicano, en materia de refugiados, a través de la COMAR, anualmente implementa planes de desarrollo para que la economía, no solo de los habitantes de los campamentos, sino para que las entidades federativas en donde se encuentran asentados los refugiados encuentren estabilidad, y solidez económica.

Es importante resaltar que actualmente, los campamentos de refugiados cuentan con asistencia en capacitación laboral, para que las personas ahí asentadas, acudan a aprender los oficios que principalmente se practican en la zona, como lo son la alfarería y el tejido de telas a mano; asimismo, cuentan con apoyo de enseñanza para cultivar la tierra, dependiendo la temporada y el clima de cada estación del año, lo anterior, con el fin de asegurarles su propia economía.

Los refugiados, como en algún momento mencionamos, tienen la característica de unir fuerzas y de solidarizarse para que la superación que uno tenga la tengan todos, es por esto, que juntos comparten extensiones de tierra en cultivos de algodón y café, teniendo resultados más óptimos en la producción del estado de Chiapas principalmente; así como, un incremento en el nivel económico de producción en el ámbito nacional.

Por último, respecto a la economía de los campamentos de refugiados, es importante que resaltemos la estrategia que el gobierno mexicano prevé en su beneficio, misma que se dirige a incrementar el "capital semilla" con el fin de crear una bolsa de participación que financie actividades productivas de cultivo a aquellos refugiados de más escasos recursos; así como insiste en la búsqueda de ayuda económica internacional para mejorar la infraestructura productiva en las zonas que habitan los refugiados.

b) Laboral.

En materia laboral, México cuenta con una legislación que claramente es proteccionista, enmarcada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como garantía social en su artículo 123, y en su legislación laboral y administrativa, cuyo objetivo es proteger al trabajador ante posibles abusos.

En cuanto a los refugiados, la COMAR, debido a su estructura funcional cuenta con la participación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, encargada de los asuntos relacionados con la oferta y la calificación del trabajo; y en la colaboración con el Instituto Nacional de Migración, brindan a los *refugiados de facto* que habitan el sureste del país la posibilidad de practicar actividades lucrativas lícitas; como el cultivo del algodón, café y maíz en las tierras destinadas a dicho uso; siendo pagada su mano de obra por ejidatarios mexicanos o pequeños propietarios dueños de las mismas; o bien laboran en minúsculos puestos comerciales de mercaderías, de artesanía y alfarería en la fabricación de diversos artículos que son vendidos a los visitantes y turistas, o en casos específicos, algunas mercaderías son exportadas incluso al extranjero a precios elevados.¹²⁰

En esta materia también debemos señalar, que el gobierno mexicano implementó un programa de capacitación laboral que propicia que los refugiados se asimilen a México, se mezclen con los nacionales y generen nuevas iniciativas que estimulen la autosuficiencia individual y familiar.

A pesar de lo anterior, no nos atrevemos a afirmar que los refugiados cuentan con empleos fijos y bien remunerados; razones por las que el Gobierno de Guatemala, a sabiendas de la situación laboral de sus nacionales, a través del Fondo de Nacional para la Paz, anunció un presupuesto de 175,000 dólares que donaron las Naciones

¹²⁰ CASTILLO G, Miguel Angel. (Compilación) Migraciones Internacionales en las Fronteras sur y norte de México. 1ª edición, CONAPO, 1992. p. 295.

Unidas, equivalentes a casi 149 millones de pesos, en apoyo a aproximadamente 6,100 familias con el fin de la obtención de créditos para la adquisición de 180,000 hectáreas de tierras en cualquier departamento de ese país.

En tanto, y en concordancia con la estimulación que brindó el Fondo Nacional para la Paz, la COMAR y el ACNUR, realizaron un trabajo de evaluación y perspectivas sobre el posible retorno de los refugiados, habitantes de México en la frontera con Guatemala, con el fin de que las personas que quisieran adquirir un crédito para trabajar su tierra se les repatriara voluntariamente lo antes posible, para que así, las personas interesadas en participar en dicho fondo, tengan la oportunidad reintegrarse a su país en el menor tiempo posible.

En diciembre de 1997, debido al programa de créditos para trabajar la tierra que propuso el gobierno de Guatemala, se emprendió un retorno masivo de los refugiados guatemaltecos, integrado por 850 personas que habían permanecido durante 14 años en el territorio nacional, toda vez que el gobierno guatemalteco se obligó a garantizar la seguridad y las condiciones para sus repatriaciones.

c) Educación.

La educación es un proceso intencionado de enseñanza aprendizaje destinado a proporcionar a los habitantes de la República Mexicana los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores necesarios que contribuyan al desarrollo del país, a la recreación de la cultura y a la transformación de la sociedad¹²¹; y desde el punto de vista de la formación del hombre se define como "una transición de aprendizaje de las técnicas culturales, o sea de las técnicas de uso, de producción, de comportamiento, mediante las cuales, un grupo de hombres está en situación de satisfacer necesidades,

¹²¹ Ley Federal de Educación. Centro de Documentación. Centro de Investigación y Seguridad Nacional, 1998.

de protegerse contra la hostilidad del ambiente físico y biológico, de trabajar y vivir en sociedad de forma ordenada y pacíficamente"¹²²; ya que la totalidad de estas técnicas las denominamos cultura.

Por lo anterior, todos los habitantes de la República tendrán derecho de recibirla bajo las mismas oportunidades de acceso, permanencia y conclusión teniendo como único requisito satisfacer las disposiciones aplicables en la materia, toda vez que el Estado Mexicano esta obligado a prestar los servicios educativos para que la población pueda cursar Preescolar, Primaria y Secundaria como obligatorias, tal y como lo señala el artículo tercero, párrafos I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"Artículo 3º.-Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

- I. Garantizada por el artículo 24 libertad de creencias, dicha educación será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;
- II. El criterio que orienta a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios..."¹²³

Del mismo modo, en el dicho artículo se establece que la educación deberá ser laica, es decir, alejada de toda creencia religiosa; democrática, para que el progreso se realice en todos los órdenes: económico, social y cultural, y en beneficio de todo el pueblo; nacional, a fin de proteger los intereses de la patria; y social, con lo que se

¹²² ABBAGNANO, Nicola. Diccionario de Filosofía 13ª reimpresión, Fondo de Cultura Económica. México 1996, p. p. 370-371.

¹²³ RABASA, Emilio y CABALERO, Gloria (compiladores) Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Editada por la Cámara de Diputados, Decimoprimer edición, México, 1997, p. 36.

indica que, además del respeto a la persona como individuo, debe señalarse el aprecio a la familia y el sentido de solidaridad acompañado de los principios de igualdad y fraternidad para con todos los hombres.

Del anterior citado, podemos resaltar, en materia de refugiados, que básicamente tienen el derecho de recibirla como obligación del Estado Mexicano, tanto a nivel primaria y secundaria; toda vez que establece la conciencia de la solidaridad internacional como principio constitucional, sin importar la nacionalidad del ser humano que debe ser respetado en su individualidad con el fin de que se realice en los ámbitos económico, social y cultural que enmarca México en dicha carta Magna; por lo tanto, los habitantes asimilados por el gobierno mexicano son susceptibles de aprovechar dicho derecho.

La educación constituye sin lugar a dudas un derecho que tienen los habitantes del territorio nacional, por lo que en este rubro se han dado pasos importantes para cumplir con el propósito de que los niños refugiados tengan la misma instrucción que los niños nacionales, como lo es el caso de la Secretaría de Educación Pública (SEP), quien desde 1989, asignó claves matriculares a las escuelas de los campamentos, para certificar los estudios de primaria.

d) Población.

En los años ochentas, con la llegada masiva de guatemaltecos a México a causa del conflicto interno en su país, el Gobierno Mexicano y el ACNUR reconocieron, en 1980, a 45 mil refugiados en Chiapas, de los cuales, 20 mil fueron trasladados en 1984, a Campeche y Quintana Roo; pero no fue, sino hasta 1986, cuando los retornos individuales y en pequeños grupos comenzaron a llevarse a la práctica, y desde 1992, promovidas por México, Guatemala y el ACNUR, empezaron las repatriaciones colectivas voluntarias (ANEXO 3).

Basándonos en cifras del ACNUR, han vuelto a Guatemala casi 32 mil antiguos refugiados; dos tercios de los que habían llegado, y en México quedan poco más de 34 mil, de los que 18 mil de ellos habitan el estado de Chiapas debido a que unos 16 mil han nacido en territorio mexicano. Por otro lado, la Asociación de Refugiados de Guatemala (ARDIGUA) considera que, solo en el estado de Chiapas, habitan al menos 60 mil guatemaltecos, además de los refugiados registrados por la COMAR y el ACNUR.

En cuanto a cifras poblacionales, México oficialmente reconoce de 35 a 45 mil refugiados, mientras que los organismos de solidaridad y servicios médicos de San Cristóbal de las Casas y el Hospital de Comitán consideran que su número asciende a más de 100 mil refugiados dispersos en aproximadamente 80 campamentos en el estado de Chiapas; asimismo, se reconoce también que cerca de la mitad son menores de 15 años y que el 10% de las familias han perdido al padre¹²⁴.

Posteriormente, a raíz del Programa "Nueva Política Migratoria para los Refugiados Guatemaltecos en México" elaborado en 1985 por la COMAR y el Instituto Nacional de Migración y coordinado económicamente por el ACNUR, las autoridades mexicanas entregaron, el 09 de octubre de 1997, cinco mil formularios de solicitud de residencia definitiva o temporal en México, y más tarde fueron otorgadas solicitudes de naturalización mexicana, dirigidas principalmente a aquellos que se encontraban plenamente asimilados en la tierra que les dio abrigo, por lo que de inmediato, aproximadamente 48 guatemaltecos con hijos nacidos en el país fueron naturalizados por el gobierno mexicano, que desde esa fecha y hasta ahora trabaja en dichos trámites, con el fin de estabilizar la natalidad en las zonas en donde se encuentran establecidos los refugiados, así como incorporar un registro de habitantes de dichas zonas que hoy día se actualiza dependiendo la entrada y/o salida de los inmigrantes.

¹²⁴ HERNANDEZ PALACIOS, Luis y SANDOVAL, J. Manuel. El Redescubrimiento de la Frontera Sur. Universidad Autónoma de Zacatecas, Universidad Metropolitana de México, ANCIEN RÉGIME, 1ª edición. México, 1998, p. 427.

Finalmente, en este rubro, es importante resaltar que los habitantes de la zona sureste del país son en su mayoría campesinos que trabajan la tierra en cultivos de café y algodón, y otra parte se ocupa de la elaboración de artesanías, por lo que su asimilación a los campamentos fue casi inmediata, tomando en cuenta la cercanía con su país de origen y la similitud de la cultura guatemalteca y la mexicana.

e) Salud.

La atención en este rubro por parte de las autoridades de los estado receptores es trascendental, pues están obligados a proporcionar medidas de salubridad prósperas a toda su población; en México, la asistencia de la salud para los refugiados esta a cargo, del Area Médica de la COMAR, en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y de la Secretaría de Salud, encargadas de realizar programas de asistencia en la materia para los campamentos de refugiados guatemaltecos, a través de los cuales, se busca impulsar la reubicación de los mismos, pues en algunos casos, dichos campamentos se encuentran en zonas de difícil acceso, dejando imposibilitada la repartición de medicamentos y alimentación básicos, siempre con el fin de que no prospere alguna enfermedad.

La alimentación higiénica es indispensable para que una población se considere saludable y nutrida, la COMAR, a través de su Oficina Central, para lograr sus objetivos en cuanto a la asistencia médica que brinda a los refugiados, implementó una dieta para los mismos, a base de arroz, pastas, col, tomate, cebolla, sal, pescado, gelatina, harinas, aceite, frijol, tortilla, papa, zanahorias, sardinas y leche que se distribuyen a través de tarjetas de control en donde se especifica la cantidad y el tipo de producto así como el campamento al que va destinado; siendo el representante de la organización,

el encargado de repartirlo en forma adecuada, y con base a esto, realizar un reporte mensual de existencias y distribución.¹²⁵

En el caso de los medicamentos que se administran para evitar las enfermedades más comunes que se diagnosticaron en las comunidades de refugiados, como las infecciones gastrointestinales y parasitarias, de vías respiratorias, dermatológicas, así como la desnutrición y la tuberculosis pulmonar, el paludismo y problemas odontológicos principalmente, se encuentran principalmente los antibióticos, antifímicos, analgésicos, antiespasmos y antitéticos, antiparasitarios, soluciones parentales, espectorales, y material de curación.

Consideramos que la búsqueda de la salud y la nutrición, de la población de los estados de la República que asimilan a los refugiados, constituye otro de los retos que habrá que vencer el gobierno mexicano mediante la ayuda de las dependencias que tiene a su cargo, con nuevos programas de abastecimiento y educación alimenticias, así como auxilio médico en la zona con el fin de radicar por completo enfermedades como la desnutrición de la población habitante en dichas zonas.

B) Ventajas y desventajas que experimenta México en los problemas de asimilación de refugiados.

Una de las ventajas que México obtiene con la recepción de cantidades de refugiados a su territorio nacional es el auxilio a la expansión de la economía en la zona del sureste del país, pues la mano de obra se constituye prácticamente por la de los campesinos y artesanos de la zona.

¹²⁵ Memoria de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados presentada por el Lic. Oscar González, Coordinador General. Mayo - Diciembre, México 1984.

Un obstáculo para México es el que los refugiados permanezcan un tiempo ilimitado en su territorio, pues si bien han contribuido en la ayuda de la evolución económica, social y poblacional de la zona sureste del país, también su permanencia en los campamentos puedan ser un factor potencial de inestabilidad política en la región, con implicaciones internacionales debido a las incursiones del ejército guatemalteco, aún cuando las autoridades de este país han presentado notas diplomáticas exponiendo una justificación al gobierno mexicano, manifestando que no se ha tratado de agresiones, sino de errores; sin embargo, ello no deja de implicar ciertos riesgos en la relación bilateral.

Por otra parte, es un hecho que de prolongarse la existencia de estos campamentos, el gobierno mexicano continuará canalizando recursos económicos y humanos para la atención de los mismos, con el fin de que la región sureste del país se logre evolucionar para nivelarla con la de otras demarcaciones territoriales de la República Mexicana, mediante programas de desarrollo que en futuro se deberán de concretizar enfocados, según nuestro parecer, a buscar una reestructuración social desde las viviendas que habitan actualmente, denominados campamentos, hasta la educación básica que comprende primaria y secundaria, así como los demás factores que hacen que una Nación prospere.

En virtud de lo anterior, las autoridades mexicanas deben continuar, por una parte, apoyando y promoviendo la repatriación voluntaria como una alternativa para solucionar esta situación irregular que se vive en el sureste desde hace más de diez años; por otra, alentar el intercambio y los procesos de desarrollo económico que reduzcan una de las causas principales de migración.

En cuanto a la situación política que viven, tanto nacionales como refugiados y la población en general en Chiapas, es importante remarcar, en materia de refugiados, que según el representante en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Michel Gabaudan, en declaración expuesta el 01 de enero de

1995¹²⁶, descartó que la situación política en Chiapas pueda afectar a los 17,000 guatemaltecos refugiados en el sur oriental estado mexicano; asimismo, indicó que los refugiados se encuentran al margen de dicha situación, por lo están fuera de la zona de conflicto y; negó que fuentes de organizaciones civiles atienden a los refugiados guatemaltecos que han manifestado su preocupación, porque la situación en la que se encuentran podría afectar sus circunstancias al acelerar los planes de traslado de campamentos a otro estado.

En el mismo rubro, el representante actual de la Comisión Mexicana de Ayuda para los Refugiados, Ivan Carmona Tolosa, en sustitución de Salvador Esquivel Monroy, quien dejó de fungir como tal el 15 de enero de 1998, indicó, en cuanto al proceso de creación de campamentos en la zona sureste del país, que la labor de la COMAR en la entidad está en su etapa final y que únicamente faltaría concluir la etapa de entrega de los campamentos a las autoridades estatales y municipales, lo que se efectuará de forma paulatina y sin que la COMAR deje de continuar promoviendo la repatriación voluntaria a aquellos que la soliciten¹²⁷.

C) Los hijos de los refugiados nacidos en México.

El nacimiento de los niños de los refugiados nacidos en los campamentos dentro del territorio nacional constituye un número importante, a quienes les corresponde, por derecho de suelo, la nacionalidad mexicana, según lo estipulan las leyes mexicanas en la materia.

La larga permanencia de los refugiados en el territorio nacional y el incremento de la población de los campesinos fueron ingredientes básicos para que la vida de

¹²⁶ Boletín de UIP: Refugiados y situación Política en Chiapas. 01 de enero de 1998. Sistema de Información Fuente Histórico, Centro de Investigación y Seguridad Nacional, México, 1998.

¹²⁷ Idem

parejas formadas entre refugiado y mexicano o entre ellos mismos procrearan niños nacidos en el territorio nacional, a quienes les corresponde ambas nacionalidades, la guatemalteca o la mexicana, por lo tanto, los hijos de los refugiados nacidos en el territorio nacional, indiscutiblemente son mexicanos por nacimiento.

Sobre este tema, es menester hacer referencia a lo que anteriormente señalamos en el capítulo II de esta tesis, pues existen al rededor de 100,000 niños nacidos en territorio nacional, hijos de padres extranjeros refugiados en Chiapas, quienes son rechazados por los registros civiles, problema que en este rubro sufren al no poder ser admitidos por las escuelas que están registradas en la COMAR; y que definitivamente, con esto, se demuestra que la situación de los niños mexicanos por nacimiento tendrán que solucionar acudiendo a las autoridades respectivas de la Secretaría de Gobernación para que rinda informe sobre la situación que, desgraciadamente impera en la zona en donde se encuentran los refugiados, pues la educación, para el Estado Mexicano tiene un significado constitucional de deber al construirse como patrimonio de todos los hombres.

D) Los refugiados casados con mexicanos.

Para que un extranjero pueda contraer matrimonio con mexicano deberá gestionar autorización correspondiente ante las autoridades mexicanas de migración mediante solicitud por escrito, ya sea por él o por su representante, presentando y anexando la documentación migratoria respectiva para acreditar su estancia legal en el país. La petición de permiso para que se le autorice contraer matrimonio, deberá ser apoyada por el presunto contrayente mexicano, quien deberá acreditar su nacionalidad.

Una vez realizados dichos trámites, la autorización se expedirá por un plazo máximo de treinta días.

El matrimonio, podemos catalogarlo como uno de los principales lazos de afecto que unen al refugiado con el país receptor; así como, factor benéfico para la asimilación del mismo dentro del territorio nacional, pues en las culturas, tanto mexicana como guatemalteca, tiene un significado tradicional que se traduce en la convivencia humana de dos personas por el tiempo que les resta de vida, independientemente del lugar en donde se encuentren establecidos.

Los refugiados que contraen matrimonio con nacionales son susceptibles de alcanzar la nacionalidad mexicana por medio de la naturalización¹²⁸, que procede en los casos de que a un extranjero le sea expedida, por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, carta de naturalización; o en el caso que tratamos, cuando un extranjero contraiga matrimonio con varón o mujer mexicanos, que tengan establecido su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que para su efecto señala la ley.

El matrimonio pues, lo podemos definir como un factor de arraigo que facilita la asimilación del refugiado al territorio nacional, y que obliga subjetivamente al mismo para proveer de alimento, casa y vestido, en el caso de un matrimonio de varón refugiado con mexicana, a su compañera e hijos mexicanos para que su nivel de vida no se estanque en la miseria, sino que evolucione en beneficio de la población mexicana, mismo que incluso lo podría llevar hasta la naturalización.

¹²⁸ Artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada por Rabasa, Emilio y Caballero Gloria. Cámara de Diputados, 1997.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La sociedad es una coexistencia humana organizada en donde todos sus miembros o integrantes participan, ya que las actividades se dividen de manera específica e individualmente con el fin de alcanzar un bien común a través de un sistema de autosuficiencia y una interrelación con los diferentes medios, ya sean naturales o materiales, en un tiempo y espacio determinado. Las características de la sociedad son: sus miembros; territorio, instituciones tales como, la familia, la educación, la economía, la política, la religión, la recreatividad, las normas y costumbres y; sobre todo, un lenguaje común.

SEGUNDA. La población la consideramos como un concepto más amplio que el de la sociedad, toda vez que consiste en un agregado de individuos dentro de un territorio geográfico en un momento determinado. Es un sujeto colectivo que se encuentra en evolución constante por medio de dos fenómenos: el movimiento natural y el movimiento social, ambos como elementos meramente cuantitativos de la misma; los refugiados, inicialmente son comprendidos en el segundo fenómeno, pero una vez que se asimilan en el país receptor, sus vínculos con él repercuten en el primero.

TERCERA. La sociedad y la población son dos conglomerados sociales en los que directamente el refugiado esta vinculado, toda vez que se desarrolla y convive con las personas que se encuentran, primero, en aquella que no le brinda sus derechos humanos y protección adecuada dentro de su país de origen, luego dentro de la sociedad a la que llega a desenvolverse dentro de un país receptor y, finalmente dentro de una población en la cual se asimiló; tal es el caso de los refugiados guatemaltecos asentados, y en su mayoría asimilados dentro del territorio nacional, principalmente en los estados de Chiapas, Campeche y Quintana Roo, en donde la presencia de los refugiados ha influido en la sociedad y la población en distintos ámbitos.

CUARTA. El asilo y el refugio constituyen una prerrogativa soberana del Estado que los concede, no obstante, en el caso del refugio, el Estado receptor debe de estar consiente de la necesidad extrema de salir del territorio del país de origen que tienen los refugiados. Es por eso, que la Ley General de Población establece que la autoridad podrá dispensar la sanción a que se hubiese hecho acreedor, el extranjero al que se le otorgue la característica migratoria de refugiado, por su internación ilegal al país. En el caso del asilo político, no sucede lo mismo, toda vez que sus características para internarse en el territorio nacional son distintas.

QUINTA. El refugiado será toda persona que abandona el país de su nacionalidad o residencia por razón de sentirse discriminado, ya sea por motivos de raza, religión, origen étnico, idioma, sexo, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, toda vez que se siente amenazado en su vida, seguridad, libertad o posesiones; sobre todo, y en consecuencia, en el goce de sus derechos humanos; motivos por los que se ve obligado a solicitar, cumpliendo con los requisitos legales de un país receptor cual fuere, la protección necesaria que el de origen no le pudo garantizar.

SEXTA. El derecho al refugio, que actualmente se encuentra establecido en la Ley General de Población, en el artículo 42, fracción VI; se estableció en la legislación nacional principalmente con el fin de contener la situación que imperaba en México respecto a las personas "refugiadas" asentadas en el territorio nacional, mismas que demandaban, intrínsecamente con su presencia, una política migratoria con mecanismos firmes de control y asistencia adecuada; asimismo y a la par, la inserción de dicha característica migratoria se debió a la emisión del Acta del Coloquio sobre Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios, que fue el resultado de la Declaración de Cartagena en noviembre de 1984, por medio de la cual, la definición de refugiado adquirió un carácter masivo respecto a las migraciones. Igualmente, se debió a la evolución mundialmente apresurada para que los refugiados fueran considerados como

tales, toda vez que en muchos países del mundo aún no se encontraban regulados legalmente.

SÉPTIMA. México tiene una larga tradición en materia de refugio y asilo, pero no estaba preparado para recibir un flujo masivo de refugiados y mucho menos en un momento en que afrontaba una crisis económica sin precedentes. Sin embargo, la política hacia los mismos ha ido mejorando gradualmente; prueba de ello ha sido la reforma de que fue objeto la Ley General de Población y su Reglamento que, a pesar de ser un gran avance, podrían ser perfeccionadas, estableciendo de una forma mas certera, los derechos y obligaciones de los refugiados, de tal manera, que no quedara duda de sus limitaciones y prebendas, así como podría establecerse que a la Secretaría de Gobernación no tuviera un margen tan amplio de acción sobre ellos.

OCTAVA. A pesar de la reforma hecha a la Ley General de Población, por medio de la cual se incluyó la figura jurídica de refugiado en el artículo 42 fracción VI, el actual derecho interno mexicano en materia de refugio y asilo es notoriamente inadecuado, ya que las contadas normas específicas sobre refugiado que contiene la citada, no logran conformar un conjunto armónico, sistemático y coherente en relación con la realidad que viven miles de personas que se internan en el país para solicitar refugio, pues no son sujetas a la aplicación jurídica establecida para ellos, sino a otra. Asimismo, lo consideramos injusto porque, además de contener una serie de restricciones de todo tipo a que deberá quedar sometido el refugiado como extranjero, algunas se constituyen violatorias de las garantías individuales que otorga la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, sin contar que sobre cada extranjero, incluso desde luego el refugiado, pende en todo momento la amenaza de una deportación en los términos del artículo 33 que la propia Constitución establece, por lo que la carencia de un estatuto legal de la característica migratoria de refugiado deja a éste, en una muy precaria situación jurídica, misma que debería ser integral, eficaz y satisfactoria ante la problemática que se plantea en nuestros días por la presencia masiva de cientos de miles de refugiados en el país.

NOVENA. El Estado Mexicano deberá reglamentar, más ampliamente y cuanto antes, lo establecido por el artículo 42, fracción VI, de La Ley General de Población, a fin de dicha disposición sea aplicable a todas las personas que recaigan en el supuesto jurídico de refugiado, lo anterior, a través de un ordenamiento que enmarque un procedimiento ágil, eficiente y justo mediante el cual, se establezca el procedimiento al que deberán de sujetarse las personas que requieran y deseen ostentar la característica antes mencionada, sus sanciones, en el caso de que incurran en algún ilícito, y sobre todo, los requisitos que deberán de ser cubiertos para que dicha persona sea considerada como tal. Asimismo, que se dé lugar a la participación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el ACNUR y a prestigiadas organizaciones no gubernamentales. De igual forma, que se considere la adición de México a la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y a el Protocolo de 1967, misma que deberá constituirse como un proceso natural a seguir para completar las reformas en la legislación interna, adoptadas mediante enmiendas a la Ley General de Población, toda vez que ambos instrumentos se constituyen en la actualidad como el progreso más sólido sobre el tema de los refugiados, pues a través de sus normas se incluye la aplicación de los principios referentes a los derechos humanos, en especial, a su promoción, garantía y protección.

DÉCIMA. Para que lo anterior pueda llevarse a cabo, será indispensable diseñar y desarrollar programas permanentes de capacitación en la materia para el personal del Instituto Nacional de Migración perteneciente la Secretaría de Gobernación.

DÉCIMA PRIMERA. Desafortunadamente, en el ámbito internacional, en el derecho de asilo y de refugio, todavía prevalece el criterio de que se tratan de derechos, olvidándose que también constituyen deberes por parte del Estado para otorgarlo o concederlo en ejercicio de su soberanía, por lo que consideramos deberían ser consagrados eficazmente como lo que son, derechos y obligaciones plenamente intransferibles de los individuos víctimas de persecuciones y amenazas, para que así

éstos puedan ser considerados formalmente como parte integral de los derechos humanos.

DÉCIMA SEGUNDA. El gobierno mexicano brinda a los refugiados actualmente la protección legal para establecerse en el territorio nacional, la naturalización con fines de asimilación al mismo, la repatriación voluntaria, el Principio de No Devolución, el Principio de Reunión Familiar, entre otros, como lo son los programas de asistencia médica, salud, empleo y educación.

DÉCIMA TERCERA. El Principio de No Devolución a personas se encuentra contemplado en la mayoría de las constituciones latinoamericanas, tal es el caso de México, que a través de su artículo 15, prohíbe al gobierno celebrar tratados para la extradición de reos políticos. Por lo anterior, la naturaleza pacífica, apolítica y humanitaria de la concesión de asilo o del reconocimiento de la calidad de refugiado, así como el Principio de No Devolución, incluyendo la prohibición del rechazo en las fronteras, consideramos, deberían constituirse en normas de *jus cogens*, es decir, normas fundamentales de derecho internacional, las cuales serán absolutamente obligatorias para todos los Estados del mundo, y no podrán ser derogadas o anuladas por uno o por un grupo de ellos.

DÉCIMA CUARTA. La repatriación voluntaria implica el ejercicio de un derecho fundamental del refugiado para regresar a su país de origen; es por ello, que México ha puesto especial énfasis en fomentar el retorno voluntario y en asegurarle las condiciones materiales y sociales adecuadas para que éste se lleve a cabo de la mejor manera, pues es obvio que México, como país receptor, tiene el mayor de los intereses en que la repatriación sea una realidad, toda vez que también desea volver a la normalidad y sobre todo, dedicarse a atender sus propias necesidades.

DÉCIMA QUINTA. Podemos establecer que el refugio y la no extradición son instituciones que están íntimamente vinculadas, sin embargo, es preciso aclarar que el

hecho de que se niegue la extradición no necesariamente significa que automáticamente se otorgue el refugio definitivo.

ANEXO 1

CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL ACNUR, POR MEDIO DEL CUAL, ES RECONOCIDO UN REFUGIADO EN MÉXICO, BAJO SU MANDATO.



Sénea 129
11560, México, D. F.
Tel. 280 1508 - 200 1383

La presente identificación acredita a:

BEGONA NUÑEZ FERNANDEZ

Nacionalidad: CHILENA

como refugiado bajo el mandato del ACNUR
Comisionado de Naciones Unidas para
Refugiados.

Registro No. CHL/1975

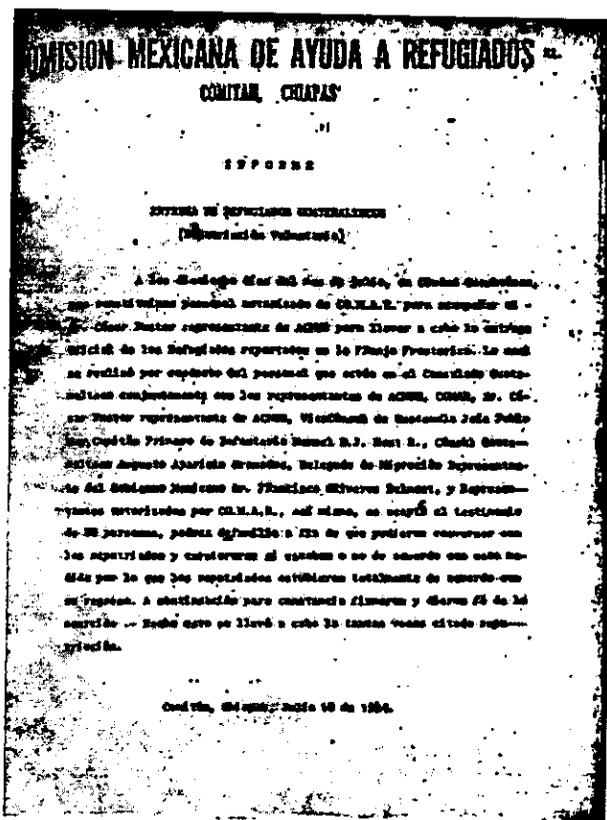
México, D. F. 6 de Febrero de 98

Firma del interesado

Representante

ANEXO 3

DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA COMAR A FIN DE REPATRIAR VOLUNTARIAMENTE A 20 PERSONAS GUATEMALTECAS, CON EL APOYO DEL ACNUR, REPRESENTANTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN Y GOBIERNO GUATEMALTECO.



MEMORIA DE LA COMAR
 GONZÁLEZ, Oscar
 (Coordinador General de la COMAR)
 México, Chiapas,
 Mayo - Diciembre 1984.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- ABBAGNANO**, Nicola. "Diccionario de filosofía", octava reimpression, Editorial FCE, México, 1991.
- AGUILAR**, María Teresa, **MORENO**, Juan, **FIGUEROA**, Rafael y **BAVER**, Alfonso. "Derecho al refugio". Una década de refugio en México. Los refugiados guatemaltecos y los derechos humanos (FREYERMUTH, Graciela y HERNÁNDEZ CASTILLO, Aida Rosalva, compiladoras), Primera edición, Editado por: Secretaría de Educación Pública (SEP), Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Chiapaneco de Cultura y Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1992.
- AMAYA SERRANO**, Mariano. "Sociología General", s/edición, Editorial Libros Mc. Graw - Hill de México, S.A. de C.V., México, 1980.
- ARELLANO GARCÍA**, Carlos. "Derecho Internacional Privado", décima edición, Editorial Porrúa, México, 1992.
- BOTTOMORE**, T. (Traducción: SOLÉ - TRUA Jordi y DI MASSO Gerardo) "Introducción a la Sociología", novena edición, Editorial Península, España, 1997.
- CASTILLO G.**, Manuel Miguel. "Migraciones laborales en la frontera sur; ¿un fenómeno en proceso de cambio?. Población y Sociedad en México", (MUÑOS GARCÍA, Humberto (compilador), s/edición, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1992.
- CASTILLO G.**, Miguel Angel. Migración internacional en las fronteras norte y sur de México, "Frontera sur y migración: estado actual, necesidades y prioridades de investigación", primera edición, Editorial Consejo Nacional de Población (CONAPO), México, 1992.
- FLORES - GÓMEZ GONZÁLEZ**, Fernando y **CARVAJAL MORENO**, Gustavo. "Nociones de Derecho Positivo Mexicano", vigésima séptima edición, Editorial Porrúa, México, 1988.
- GARAIZ**, Esteban, "COMAR y los derechos humanos. Una década de refugio en México. Los refugiados guatemaltecos y los derechos humanos" (FREYERMUTH, Graciela y HERNÁNDEZ CASTILLO, Aida Rosalva, compiladoras), Primera edición, Editado por: Secretaría de Educación Pública (SEP), Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Chiapaneco de Cultura y Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1992.

GÓMEZ ROBLEDO VERDUSCO, Alonso. "Temas selectos de Derecho Internacional", segunda Edición, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas y UNAM, México, 1994.

GONZÁLEZ, Oscar. "COMAR 1984 - 1988", "Una década de refugio en México. Los refugiados guatemaltecos y los derechos humanos" (FREYERMUTH, Graciela y HERNÁNDEZ CASTILLO, Aída Rosalva, compiladoras), Primera edición, Editado por: Secretaría de Educación Pública (SEP), Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Chiapaneco de Cultura y Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1992.

GUZMÁN PÉREZ, César. "Propuesta de modificación a la Ley General de Población y a su Reglamento. Una década de refugio en México. Los refugiados guatemaltecos y los derechos humanos" (FREYERMUTH, Graciela y HERNÁNDEZ CASTILLO, Aída Rosalva, compiladoras), Primera edición, Editado por: Secretaría de Educación Pública (SEP), Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Chiapaneco de Cultura y Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1992.

HERNÁNDEZ CASTILLO, Rosalva Aída. "Migraciones internacionales en las fronteras norte y sur de México. Los refugiados guatemaltecos en Chiapas: entre la resistencia y el cambio", primera edición, Editorial Consejo Nacional de Población (CONAPO), México, 1992.

HERNÁNDEZ PALACIOS, Luis y **SANDOVAL**, Juan Manuel (compiladores). "El redescubrimiento de la frontera sur", primera edición, Editorial Universidad Autónoma de Zacatecas, UAM, Ancien Régime, México, 1998.

IZQUIERDO ESCRIBANO, Antonio. "Fundamentos de Sociología", cuarta edición, Editorial Playor, España, 1989.

LERNER, Natán. "Minorías y grupos en el Derecho Internacional. Derechos y discriminación", s/edición, Editorial Serie Folletos 1991/1 CNDH, México, 1990.

LÓPEZ ROSADO, Felipe. "Introducción a la Sociología", vigésima séptima edición, Editorial Porrúa, México, 1978.

MALDONADO H., Carlos. "Dinámica Maya. Los refugiados guatemaltecos", primera edición, Editorial FCE, México, 1986.

"Manual de Procedimientos y Criterios para determinar la Condición de Refugiado" (en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto para los Refugiados), s/edición, Editado por el ACNUR, Ginebra, 1988.

MONTAÑO, Jorge. "La situación de los refugiados en el mundo", Cuadernos Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos (IMRED), No. 10, México, Julio 1995.

MOTO SALAZAR, Efraín. "Elementos de Derecho", trigésimo carta edición, Editorial Porrúa, México, 1988.

O' DOGHERTY, Laura. "Centroamericanos en zonas urbanas: El caso de la Ciudad de México", Migración Internacional en las fronteras norte y sur de México, s/edición, editorial CONAPO, México, 1992.

ORDOÑEZ E., César. "Migraciones internacionales en las fronteras norte y sur de México. Migraciones de trabajadores guatemaltecos y crecimiento económico en el Soconusco, Chiapas", primera edición, Editorial Consejo Nacional de Población CONAPO), México, 1992.

POHLENZ C., Juan. "Migración internacional en las fronteras norte y sur de México. Migraciones en la franja fronteriza de Chiapas con Guatemala", primera edición, Editorial Consejo Nacional de Población (CONAPO), México, 1992.

RODRÍGUEZ y RODRÍGUEZ, Jesús. "Instrumentos internacionales básicos de Derechos Humanos", primera edición, Edita la CNDH, MÉXICO, 1994.

SAN MIGUEL AGUIRRE, Eduardo. "Derechos Humanos. Legislación nacional y tratados internacionales", primera edición, Editado por la CNDH, México, 1994.

SOBENSEN, Max. "Manual de Derecho Internacional Público", quinta reimpresión, Editorial FCE, México, 1994.

SZÉKELY, Alberto (compilador). "Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público", Tomo I, segunda edición ampliada, Editorial UNAM, México, 1988.

TORRES HERNÁNDEZ, Susana. "Memoria del seminario sobre migración internacional y el desarrollo económico de México. Migración laboral y política migratoria mexicana", primera edición, CONAPO, México, 1992.

VALENCIA ECHÁVARRI, César. Tesis Profesional, "La defensa de los Derechos Laborales ante las Comisiones de Derechos Humanos", s/edición, México, 1997.

VARGAS MENCHACA, José Manuel. "Manual para la elaboración de tesis profesionales, reglas y consejos para preparar trabajos de investigación documental", primera edición, Editorial D.R. Dr. José Manuel Vargas Menchaca, México, 1993.

VIADEMONTE MARTÍNEZ, Agustín. "El derecho de asilo y el régimen internacional de refugiados", primera edición, Editorial Botas - Mex, México, 1961.

LEGISLACIÓN

Acuerdo por el que se crea, con carácter permanente, la COMAR, Diario Oficial de la Federación, 22 de julio de 1980.

Adición al informe de la Asamblea General de las Naciones Unidas, suplemento No. 12^a (a/49/12/add.1), Estados Unidos, 1995.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, México, 1997.

Debate relativo a la 5° reforma a la Ley General de Población, año II, No. 24, 05 de julio de 1990.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, s/edición, Comisión Estatal de los Derechos Humanos, México, 1998.

Decreto del Convenio entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el ACNUR, Diario Oficial de la Federación, 06 de abril de 1983.

Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Población, Diario Oficial de la Federación, Poder Ejecutivo, Secretaría de Gobernación, 08 de noviembre de 1996.

Decreto que reforma y adiciona la Ley General de Población, Diario de Debates de la H. Cámara de Senadores, No. 22, con fecha 28 de junio de 1990.

Dictamen de 1°lectura referente a la 5°reforma a la Ley General de Población, año II, No. 24, 05 de julio de 1990 (dispensa de la segunda lectura).

Dictamen de primera lectura, referente a la creación de la Ley General de Población, Diario de Debates de la H. Cámara de Diputados, año I, Tomo I, No. 41, 14 de noviembre de 1973.

Fe de erratas del Reglamento de la Ley General de Población, Diario Oficial de la Federación, 16 de noviembre de 1992.

Iniciativa de creación de la Ley General de Población, Diario de Debates de la H. Cámara de Diputados, año I, Tomo I, No. 17, 13 de septiembre de 1973.

Ley General De Población, 5° Reforma, Exposición De Motivos, Diario de Debates de la H. Cámara de Diputados, año II, No. 23, 03 de julio de 1990.

Ley General de Población. Centro de Documentación del Centro de Investigaciones y Seguridad Nacional, 1998.

Publicación de la Ley General de Población, Diario Oficial de la Federación, 07 de enero de 1974.

Publicación del Decreto relativo ala reforma y adiciones de la 5° reforma de la Ley General de Población, 17 de julio de 1990.

Reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley General de Población, Diario Oficial de la Federación, viernes 08 de noviembre de 1996.

Reglamento de la Ley General de Población. Diario Oficial de la Federación, lunes 31 de agosto de 1992.

Última reforma a la Ley General De Población, Diario De Debates, Cámara De Diputados, Exposición De Motivos, Año III, No.6, Septiembre 19 de 1996.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

ABERCROMBIE, Sthephen y **TURNER**, Brayans (Traducción: SANSIGRE, Marta). "Diccionario de Sociología", Colección Teorema, Serie Mayor, s/edición, Editorial Cátedra España, 1986.

BOBBIO, Norberto, **MATTEUCU**, Nicola y **PASQUINO**, Gianfranco. "Diccionario de Política", séptima edición, Editorial Siglo XXI, México, 1991.

DE PINA VARA, Rafael. "Diccionario de Derecho", novena edición, Editorial Porrúa, S.A., aumentada y actualizada, México, 1980.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, s/edición, Editorial Libros Científicos, Driskill, S.A., Argentina, 1996.

FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, Emilia. "Diccionario de Derecho Público", s/edición, Editorial Astrea, Argentina, 1981.

HERNÁNDEZ - VELA SALGADO, Edmundo. "Diccionario de política internacional", cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 1996.

ORTEGA BLAKE, J. Arturo. "Diccionario de planeación y planificación" (ensayo conceptual), primera edición, Editorial Edicol, México, 1992.

OSMAŃCZYK JAN, Edmundo. "Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas", primera edición, Editorial Fondo de Cultura Económica (FCE), España, 1976.

PLANO, Jack y **OLTON**, Roy. "Diccionario de relaciones internacionales", quinta reimpresión, Editorial Noriega Limusa, México, 1991.

SILLS L., David. "Enciclopedia Internacional de Ciencias Políticas", volumen 10, s/edición, Editorial Aguilar, España, 1997.

PERIÓDICOS Y REVISTAS

ANSA. "Drama de refugiados y desplazados en América Latina", Reforma, Sección Internacional, México, 09 de diciembre de 1997.

APONTE, David. "La Secretaría de Relaciones Exteriores informa que el trámite de entre 2 y 4 millones de personas que podrían recuperar la nacionalidad, podrá llevarse a cabo en Embajadas y Consulados", La Jornada, México, 09 de diciembre de 1997.

ARNAIZ AMIGO, Aurora. "Transterrados", Revista de Derecho Mexicano, Tomo XLII, Números 185 - 186, Septiembre - Diciembre, publicada por la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1992.

BENAVIDES Carlos y **MORENO**, Manuel. "Escaso avance en materia migratoria, debió incluirse en el TLC; Cumbre Zedillo - Clinton el 14 de noviembre, El Financiero, México, 21 de octubre de 1997.

CASTRO, Marta Patricia y **VALENCIA**, Emilse. "Interceptan en dos operativos a 58 centroamericanos", La Jornada, Sección Sociedad y Justicia, México, 21 de octubre de 1997.

CHIM, Lorenzo y **CHÁVEZ**, Javier. "14 años en México. Emprenden retorno a Guatemala más de 850 refugiados", La Jornada, México, 4 de septiembre de 1997.

EGREMY, Gonzalo. "Entregará visas, por primera vez, el gobierno mexicano a guatemaltecos", El Universal, México, 27 de octubre de 1997.

EGREMY, Gonzalo. "Ilegales, 100,000 niños en Chiapas; se rehusa el Registro Civil otorgarles actas de nacimiento por ser hijos de padres extranjeros, denuncia la Comisión de Asuntos Fronterizos", El Universal, Sección Estados, México, 14 de octubre de 1997.

ORTÍZ, Loreta Y RODRÍGUEZ Y ESCALANTE, Eduardo. "La Convención Sobre Asilo Diplomático Y La Convención Sobre Asilo Territorial", Revista El Foro, Tomo I, No. 4, S/ edición, Editorial Octava Época, México, 1988.

PALMA, José Augusto. "La No Devolución de los Refugiados, Principio protector de la vida humana", Revista de Investigaciones Jurídicas, Escuela Libre de Derecho, Año 15, No. 15; México, 1991.

RIQUELME FERNÁNDEZ, Ethel. "Los gobiernos de México y Estados Unidos presentarán aquí el primer estudio binacional de migración, tema que ha sido foco de tensión", Excélsior, México, 21 de Octubre de 1997.

RODRÍGUEZ y RODRÍGUEZ, Jesús. "La situación jurídica de los refugiados guatemaltecos en México conforme a los derechos interno e internacional", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, primera edición, Nueva serie, Año XXI, No.63 Septiembre - Diciembre, Editado por el Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAN, México, 1988.

RUIZ DE SANTIAGO, Jaime. "El derecho internacional de los refugiados en su relación con los derechos humanos y en su evolución histórica", Revista jurídica del departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, No. 22, México, 1993.

RUIZ, Samuel. "Los refugiados y los derechos humanos", Una década de refugio en México. Los refugiados guatemaltecos y los derechos humanos (FREYERMUTH, Graciela y HERNÁNDEZ CASTILLO, Aida Rosalva, compiladoras), Primera edición, Editado por: Secretaría de Educación Pública (SEP), Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Instituto Chiapaneco de Cultura y Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1992.

SÁENZ CARRETE, Erasmo. "Política de México frente a los refugiados", Revista Mexicana de Política Exterior, No. 36 - 37, Publicada por Nueva Época y Secretaría de Relaciones Exteriores, Otoño - Invierno, México, 1992.

Sin autor "Promueve Guatemala repatriaciones con la oferta de créditos para obtener tierras", El Universal, México, 11 de septiembre de 1997.

OTRAS FUENTES

BELTRÁN DEL RÍO, Pascal, Sistema histórico del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, "Se niegan a volver mientras no se les den garantías; faltan en Guatemala recursos para recibir a los refugiados, y en México, se les reduce la ayuda", México, 30 de marzo de 1992.

Disco Óptico. Publicaciones electrónicas de México, S.A. de C.V.; "Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", México, , 1998.

Colección Cuadernos de Derechos Humanos. Refugiados y Derechos Humanos, primera edición, publicaciones UNESCO y Derechos Humanos, Guatemala, 1995.

DE ALBA ALBARRÁN, Gerardo. Americas Watch, Sistema histórico del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, "Pide el procurador bajacliforniano que la comisión nacional de Derechos Humanos (CNDH) investigue el maltrato hacia los chino; México violó el derecho internacional", México, 26 de julio de 1993.

GONZÁLEZ, Oscar (Coordinador General de la COMAR. Memoria de la COMAR, México, Chiapas, Mayo - Diciembre 1984.

Guía de Derechos Humanos para migrantes, (cartilla), s/edición, Editada por el Instituto Nacional de Migración (INM), México, 1997.

Página de internet: "¿A quienes ayuda el ACNUR?", <http://www.lander.es:800/acnur/cif3.html>, con fecha 20 de agosto de 1997.

Página de internet: "ACNUR protegiendo a los refugiados" <http://www.lander.es:800/acnur/pri.html>, con fecha 20 de agosto de 1997.

Página de internet: "ACNUR", <http://www.servicom.es/acnur/06.html>, con fecha 24 de febrero de 1998.

Página de internet: "Declaración de Cartagena sobre Refugiados", http://www.unhcr.ch/refword/legal/instruments/asylum/cat_spa.htm, 20 de agosto de 1997.

Página de internet: "El ACNUR y su historia", <http://www.lander.es:800/acnur/ac1.html>, con fecha 20 de agosto de 1997.

Página de internet: "El programa del ACNUR", <http://www.lander.es:800/acnur/ac3.html>, con fecha 20 de agosto de 1997.

Página de internet: "Ficha institucional del Centro de Acogida de Refugiados (CAR)", http://www.eurosur.org/IEPALA/guia_ref/guia_faz.htm, con fecha 08 de febrero de 1998.

Página de internet: "Guía de recursos para los refugiados en España, Ficha institucional de la Asociación de Ayuda a Refugiados *Doña Giomar*", http://www.eurosur.org/IEPALA/guia_ref/guia_f18.htm, con fecha 08 de febrero de 1998.

Página de Internet: "Ley Federal de Educación", <http://www1.cddhcu.gob.mx/leyinfo/147/29.HTM>, 22 de mayo de 1997.

Página de Internet: "Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", <http://www1.cddhcu.gob.mx/leyinfo/147/29.HTM>, 22 de mayo de 1997.

Página de internet: "Presente y peculiaridades del ACNUR", <http://www.lander.es:800/acnur/ac2.html>, con fecha 20 de agosto de 1997.

Página de Internet: "Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados", <http://www.nexosco.cr/cesdepu/protrefu.htm>, 20 de agosto de 1997.

Página de internet: "Socios del ACNUR", <http://www.lander.es:800/acnur/soc.html>, con fecha 20 de agosto de 1997.

Políticas Migratorias. Análisis sobre Migración. Secretaría General, Coordinación de Asuntos Jurídicos, Centro de Investigación y Seguridad Nacional, 1996.

Reseña Histórica de la COMAR. Centro de Documentación del Centro de Investigación y Seguridad Nacional 1997.

Serie Folletos de la CNDH 1991/19, Derechos de los Extranjeros en México, s/edición, Editado por la CNDH, México, 1991.

Sistema de Información Fuente del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, Boletín de Notimex: "Autoridades mexicanas buscan un proceso de refugio a familias guatemaltecas", 02 de febrero de 1997.

Sistema de Información Fuente del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, Boletín de EFE "Al menos 17,000 guatemaltecos exiliados en México desean retornar a su país tras el fin de la guerra civil", 14 de febrero de 1997.

Sistema de Información Fuente del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, "Tomó posesión el nuevo delegado de la COMAR, México, 22 de enero de 1998.

Sistema de Información Fuente del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, "Integrantes de la Subcomisión de Asuntos Fronterizos, de la Frontera sur del Congreso de la Unión, visitaron campamentos de refugiados guatemaltecos asentados en el Municipio de Othon P. Blanco, Quintana Roo", 05 de marzo de 1998.

ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Ernesto. Tercer Informe de Gobierno, versión estenográfica, 1 de septiembre de 1997.